

EN LO PRINCIPAL: Formula descargos. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Reserva de medios probatorios.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., Rol Único Tributario N° 76.321.921-6, representada por don Augusto Coello Lizana, Cédula Nacional de Identidad N° 11.093.684-2, y por don Mauricio Johnson Undurraga, Cédula Nacional de Identidad N° 12.584.428-6; en el expediente administrativo **Rol D-023-2015**, referente al proceso sancionatorio iniciado respecto del proyecto inmobiliario "Hacienda Batuco" a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), respetuosamente decimos:

Que con fecha 10 de junio de 2015, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-023-215, la SMA formuló a nuestra representada un cargo relacionado con el supuesto fraccionamiento del proyecto inmobiliario "Hacienda Batuco", ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana, en contravención con lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300 que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. (en adelante e indistintamente la "Formulación de Cargo" o la "Resolución de Inicio").

En relación con lo anterior, por Resolución Exenta N° 9/ Rol D-023-2015, de fecha 3 de abril de 2019, y notificada con fecha 8 de abril de 2019, la SMA reanudó el procedimiento sancionatorio y el plazo para evacuar los descargos respecto de la Formulación de Cargos.

Los descargos de esta parte serán divididos en dos grandes títulos, referidos respectivamente a Antecedentes de Hecho que fundamentan nuestra posición y los Antecedentes de Derecho que dan justificación jurídica a la misma.

Así, en la primera parte se aportarán los antecedentes necesarios para entender el contexto del presente procedimiento sancionatorio, la Formulación de Cargo y el desarrollo de los proyectos que han sido objeto de la acusación de la SMA.

En la segunda parte, tras una breve explicación de los principios aplicables a este procedimiento y que limitan el actuar de la SMA, se procederá a explicar cómo es que no es posible asimilar el instrumento urbanístico que permitió el desarrollo de proyectos en el área de la Hacienda Batuco a un único proyecto inmobiliario de mismo nombre, no pudiendo hablar de una unidad de proyecto.

Luego, se desarrollarán ampliamente las defensas de esta parte que, en resumen, consisten en: a. Infracción al principio de tipicidad; b. Ausencia de culpabilidad y responsabilidad personal en el actuar de las empresas; c. No concurrencia de los supuestos para constituir la infracción del artículo 11 bis de la Ley 19.300 respecto de cada uno de los hechos descritos en la Formulación de Cargo; d. Falta de fundamentos o

motivación de la Resolución de Inicio y la consecuente vulneración del derecho a defensa; y, e. Legítima razón de negocios.

Finalmente, se hará un análisis de las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones para efectos de demostrar cómo es que ninguno de los elementos agravantes aplica a esta parte.

De esta forma, y en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA" o "Ley N° 20.417"), por este acto venimos en formular por nuestra representada sus descargos respecto de la infracción que se le imputa, solicitando desde ya que se le absuelva de los cargos contenidos en la Resolución de Inicio, en razón de las siguientes consideraciones que paso a exponer:

A. ANTECEDENTES DE HECHO.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-023-2015, de fecha 10 de junio de 2015, la SMA inició un procedimiento sancionatorio y formuló cargos a las empresas Inversiones y Asesorías HyC S.A., Aguas Santiago Norte S.A., Aconcagua S.A., Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., Inmobiliaria Noval S.A., Constructora Noval Limitada, Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., y Constructora Brisas de Batuco S.A., por un supuesto fraccionamiento del proyecto inmobiliario "Hacienda Batuco", ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana, lo que a juicio de la SMA infringiría el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, que aprueba la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300").

2. Con fecha 14 de julio de 2015, las 9 empresas contra las cuales se formularon cargos, presentaron de forma conjunta un Programa de Cumplimiento (en adelante "PDC") en el cual propusieron una serie de acciones y metas orientadas al cumplimiento de la normativa ambiental. Dicho PDC fue aprobado por la SMA mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol D-023-2015, suspendiéndose en consecuencia el proceso sancionatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA.

3. A partir de la aprobación del PDC, las empresas que lo suscribieron se abocaron a la ejecución de las acciones comprometidas, manteniendo en todo momento informada a la SMA del estado de avance de aquellas.

Como gestión reciente, Inversiones y Asesorías HyC S.A., con fecha 13 de junio de 2018, reingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") el Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") del proyecto inmobiliario Hacienda Batuco Etapa I, el cual fue admitido a tramitación por Resolución N° 211 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana ("SEA RM") de fecha 20 de junio de 2018, y se encuentra actualmente en pleno proceso de evaluación. Según lo informado por Inversiones y Asesorías HyC S.A. a la SMA en el Informe Bimensual presentado en abril de 2019, dicha sociedad estaría *ad portas* de presentar la Adenda por medio de la cual da respuesta al Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Complementaciones y Rectificaciones N° 1.

4. Pese a lo señalado en el numeral anterior, la SMA por Resolución Exenta N° 7/ Rol D-023-2015 de fecha 25 de junio de 2018, declaró incumplido el PDC y reanudó el procedimiento sancionatorio, que se encontraba suspendido, en contra de las empresas suscribientes del PDC. El fundamento señalado por la SMA para declarar incumplido el PDC es un supuesto incumplimiento de la Acción 1.5.(a), que dice relación con el reingreso al SEIA del Proyecto bajo el instrumento establecido.

5. En contra de la Resolución Exenta N° 7/ Rol D-023-2015, de fecha 25 de junio de 2018, descrita en el numeral anterior, las empresas presentaron un recurso de reposición en los términos del artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"). Dicho recurso de reposición fue admitido a tramitación por la SMA mediante Resolución Exenta N° 8/ Rol D-023-2015, de fecha 9 de julio de 2018, en la cual también se accedió a suspender el plazo para evacuar los descargos a que se refiere esta presentación.

6. Por Resolución Exenta N° 9/ Rol D-023-2015, de fecha 3 de abril de 2019, la SMA rechazó el recurso de reposición descrito en el numeral precedente, reanudando el procedimiento sancionatorio y el plazo para evacuar los descargos respecto de la Formulación de Cargos realizada por el supuesto fraccionamiento de proyecto en contravención con lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.

II. ANTECEDENTES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS DE LA SMA.

7. En cuanto al hecho, acto u omisión que a juicio de la SMA constituiría infracción conforme al artículo 35 de letra n) de la Ley N° 20.417, en relación con el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, la Formulación de Cargos hecha por la SMA señala:

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma Incumplida
<p>1. Fraccionamiento de un proyecto inmobiliario (Proyecto Hacienda Batuco), proyectado para ser ejecutado en un área de 131,6 has, en el sector de la Hacienda Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa. Este proyecto incluye los desarrollos inmobiliarios proyectados en el Estudio de Impacto Urbano "Proyecto Habitacional "Hacienda Batuco", presentado a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, así como una planta de tratamiento de aguas potable y planta de tratamiento de aguas servidas que prestaría servicios al área urbanizada. Lo anterior se encuentra configurado por las siguientes acciones:</p>	<p>Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, artículo 11 bis.</p> <p>Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.</p> <p>No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas.</p>
<p>1.1. Presentación a través de Aguas Santiago Norte S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, con fecha 30 de enero de 2013, de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Hacienda Batuco", referida a la construcción de un sistema de producción de agua potable, además del tratamiento y disposición de aguas servidas, servicios que serán proporcionado al sector correspondiente a la Hacienda Batuco en la comuna de Lampa.</p>	
<p>1.2. Construcción de Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta</p>	

**Hecho que se estima constitutivo de
infracción**

Norma Incumplida

de Tratamiento de Aguas Servidas, correspondiente al proyecto "Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Hacienda Batuco", presentado al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana por Aguas Santiago Norte S.A., con fecha 30 de enero de 2013.

1.3. Presentación, a través de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, con fecha 12 de diciembre de 2013, de Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto Inmobiliario Estancia Batuco", referida a la construcción de 409 viviendas en el sector de los Lotes 5, 7, 9 y 10 del Fundo Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa.

1.4. Presentación de Consulta de Pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, con fecha 12 de junio de 2014, referida al proyecto "Loteo de Viviendas con Construcción Simultánea y Condominios Tipo A. "San Rafael I", que incluye la construcción de 214 viviendas en el sector del Lote 18 del Fundo Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa.

1.5. Construcción del proyecto "Loteo de Viviendas con Construcción Simultánea y Condominios Tipo A. "San Rafael I" en el sector del Lote 18

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma Incumplida
--	------------------

del Fundo Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa.

8. Respecto de los hechos descritos en la Tabla anterior, que corresponde a una reproducción de lo señalado en la Formulación de Cargos, es que esta parte presenta sus descargos.

III. ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS DESARROLLADOS AL INTERIOR DE LA HACIENDA BATUCO.

9. Previo a entrar en los argumentos que permiten descartar que los hechos descritos por la SMA son constitutivos de fraccionamiento de proyecto en los términos del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, a continuación hacemos una breve descripción de los proyectos a los que se hace alusión en la Formulación de Cargos, para luego demostrar que estos son independientes entre sí.

a. PROYECTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL SAN RAFAEL – INMOBILIARIA BRISAS DE BATUCO S.A.

10. El proyecto de Loteo de Viviendas con Construcción Simultánea y Condominios Tipo A San Rafael (en adelante el "Proyecto San Rafael") corresponde a un proyecto de integración social (en adelante "PIS") consistente en 214 viviendas en una superficie aproximada de 2,5 hectáreas y se emplaza al interior del Lote 18 de la Higuera 2 del Fundo las Mercedes de Batuco, que es de propiedad de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A.

11. Para el desarrollo del Proyecto San Rafael su titular obtuvo los siguientes permisos y autorizaciones de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lampa ("DOM de Lampa"):

- Carta de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Lampa de fecha 28 de mayo de 2014, por medio de la cual declara avalar el proceso de certificación del proyecto habitacional "San Rafael I" ubicado en el Lote 18 como un proyecto de carácter social.
- Permiso de Edificación aprobado mediante Resolución N° 34/2014 del 13 de marzo de 2014.

- Certificado de recepción definitiva del Proyecto San Rafael, N° 70 otorgado con fecha 14 de diciembre de 2015, por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Lampa.

12. Como se señaló precedentemente, el Proyecto San Rafael corresponde a un proyecto PIS en los términos del D.S. N° 1/2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y el D.S. N° 49/2011, Reglamento del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Específicamente, el proyecto San Rafael postuló al primer concurso convocado en el año 2013 por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo mediante Resolución N° 681 en la cual fija las condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional. Cabe hacer presente, que en dicha convocatoria (numeral 5.1. de la Resolución N° 681) el Ministerio de Vivienda y Urbanismo señaló que los proyectos a postular al concurso no podían superar las 300 viviendas, lo cual para los efectos de este caso es de suma relevancia, puesto que la configuración del proyecto San Rafael estaba predeterminada por la exigencia de la misma autoridad.

La aprobación del Proyecto San Rafael en el contexto del referido concurso se materializó a través de la Resolución Exenta N° 791 de fecha 6 de febrero de 2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la que contiene una descripción del proyecto (214 viviendas) que es consistente con lo construido y con lo informado a la autoridad ambiental, descartando que dicho diseño tenga por objetivo defraudar la normativa ambiental.

Asimismo, el carácter de proyecto social del Proyecto San Rafael es avalado por carta de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Lampa de fecha 28 de mayo de 2014.

13. Lo anterior, significa que parte de las viviendas construidas fueron asignadas a través de los programas de subsidio habitacional que impulsa el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la I. Municipalidad de Lampa. Las viviendas y departamentos del proyecto "San Rafael I" tienen una superficie aproximada de 50 mt² y su valor promedio es de UF 1.300, pero, en su carácter de proyecto de integración, incluye viviendas cuyo valor es de 675 UF aproximadamente destinadas a familias postulantes al D.S. N° 49 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 2011.

14. El Proyecto San Rafael no configura ninguna de las causales de sometimiento al SEIA establecidas por los artículos 10 de la Ley N° 19.300 y 3 del Reglamento del SEIA, pues no cumple las causales de la letra h) del citado artículo 3, por cuanto no tiene más de 300 unidades, más de 7 hectáreas de superficie, ni da lugar a la incorporación al

dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales. Lo anterior, será analizado con mayor detalle más adelante en el presente escrito de descargos.

15. Consistentemente con lo anterior, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana ("SEREMI MINVU RM") mediante Oficio Ordinario N° 2257 de fecha 20 de mayo de 2014 ordenó a la DOM de Lampa eliminar por improcedentes las notas que había incorporado en el Permiso de Edificación y en la Resolución de Aprobación de Loteo DFL-2, referentes a exigir la aprobación de una DIA.

16. Finalmente, hacemos presente que al amparo de los permisos antes descritos, el Proyecto San Rafael se encuentra construido, habiendo sido recepcionado por la DOM de Lampa según consta del Certificado de Recepción N° 40 de fecha 5 de julio de 2016, y las viviendas han sido transferidas a las familias que postularon a los programas de subsidio habitacional antes descritos, todas circunstancias que han sido debidamente informadas a la SMA.

17. Lo anterior, ratifica que el Proyecto San Rafael es un proyecto en sí mismo, con su finalidad (PIS), equipamiento, infraestructura de apoyo y vías de acceso (calle 1) propios, que existe y se desarrolla de manera independiente de los demás desarrollos que puedan realizar terceros en la Hacienda Batuco.

b. PROYECTO INMOBILIARIO ESTANCIA BATUCO – INMOBILIARIA CIUDAD DE BATUCO S.A.

18. El proyecto inmobiliario Estancia Batuco ("Proyecto Estancia Batuco") corresponde al desarrollo inmobiliario de 409 viviendas a ejecutarse por etapas en los lotes 4, 5, 7, 9 y 10 de la Hacienda Batuco de propiedad de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A. El acceso al proyecto será por la futura calle el aviario, vía troncal del Plan Regulador Metropolitano de Santiago ("PRMS").

19. El Proyecto Estancia Batuco considera viviendas de 57 a 72 mt² con un valor promedio de UF 2.300, lo que representa un perfil socio económico distinto de aquel al que están destinadas las viviendas del Proyecto San Rafael de mi representada, no siendo elegible a los programas de subsidio habitacional.

c. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS HACIENDA BATUCO – AGUAS SANTIAGO NORTE S.A.

20. De conformidad con lo establecido en el D.F.L. N° 382 de 1998 del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y el D.S. N° 1.199 de 2004,

Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios, Aguas Santiago Norte S.A., con fecha 2 de diciembre de 2010, presentó una solicitud de concesión sanitaria para terrenos de parte del Área Urbanizable de Desarrollo Prioritario ("AUDP") establecida por el PRMS en la ciudad de Batuco, de la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. Previo a la solicitud de concesión de Aguas Santiago Norte S.A., dicho sector no contaba con factibilidad sanitaria.

21. Conforme al procedimiento establecido para ello, luego de presentada la solicitud de concesión de Aguas Santiago Norte S.A., se realizaron las publicaciones de rigor, para que terceros interesados en solicitar la misma área de concesión y/o en oponerse a la misma ejercieran sus derechos, sin que hubiera interesados.

22. En virtud de lo anterior, y habiéndose acreditado que Aguas Santiago Norte S.A. cumplía con los requisitos legales, el Ministerio de Obras Públicas, mediante Resolución N° 451 de fecha 30 de diciembre de 2011, le otorgó concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la atención del sector denominado Hacienda Batuco (en adelante la "Concesión Sanitaria").

23. Se hace presente que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de Ley General de Servicios Sanitarios, Aguas Santiago Norte S.A. se encuentra constituida como una sociedad anónima cuyo único objeto es el establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos sanitarios. Asimismo, dentro de su área de concesión tiene obligación de prestar los servicios sanitarios, con independencia de quienes sean los dueños de las viviendas y/o industrias que se lo requieran.

24. Una vez obtenida la Concesión Sanitaria, Aguas Santiago Norte S.A. sometió al SEIA el proyecto "Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco" (en adelante el "Proyecto Sanitario"). El Proyecto Sanitario fue evaluado a través de una Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), la que el SEA RM recomendó aprobar a través del correspondiente Informe Consolidado de Evaluación ("ICE"), y que fue calificada ambientalmente favorable por Resolución Exenta N° 180 de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana ("RCA N°180/2014").

25. En contra de la RCA N° 180/2014 la I. Municipalidad de Lampa y otros presentaron un recurso de protección ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago (Causa Rol N° 22.609-2014). Entre los argumentos sostenidos por los recurrentes de protección para fundar su recurso estaba precisamente un supuesto fraccionamiento entre el Proyecto Sanitario y los desarrollos inmobiliarios en el sector Hacienda Batuco, por coincidir el área de concesión del primero con el área del Estudio de Impacto Urbano ("EIU") de Hacienda Batuco.

26. En calidad de órgano recurrido, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana representada por el SEA RM, evacuó con fecha 22 de mayo de 2014 el informe respectivo a la Corte de Apelaciones, sosteniendo la legalidad de la RCA N° 180/2014. Respecto del punto específico de un supuesto fraccionamiento entre el Proyecto Sanitario y los desarrollos inmobiliarios Hacienda Batuco, dicho informe es enfático en señalar que éste no se configura, y que no existe una infracción al artículo 11 bis de la Ley 19.300 por los siguientes motivos:

"6. Al respecto, cabe considerar en primer lugar que la prohibición al fraccionamiento de proyectos está preceptuada en el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, que señala que los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso del SEIA. Respecto del órgano atribuido de la facultad para su fiscalización, menciona la ley que será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

7. Luego es necesario señalar que el proponente del "Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco", corresponde a la empresa Aguas Santiago Norte S.A. que constituye una concesionaria sanitaria, regida por la Ley General de Servicios Sanitarios.

8. En dicho contexto, conforme al artículo 8° de la referida ley las sociedades concesionarias sanitarias deben constituirse como sociedades anónimas y "tendrán como único objeto" el giro sanitario. Siendo ello así, no podría planearse una fracción indebida pues nunca podría plantearse en conjunto dado que es la propia ley sanitaria la que le exige un objeto separado y exclusivo. En otros términos, una concesionaria sanitaria no podría llevar a cabo un desarrollo inmobiliario.

9. A mayor abundamiento, dado que sólo puede haber fraccionamiento "indebido" cuando estamos en presencia de un proyecto o actividad que pretende, maliciosamente, dividirse, es la misma LBGMA la que trata a los proyectos sanitarios de manera separada de otros tipo de proyectos, como los inmobiliarios, por lo que no podría considerarse al sanitario o el inmobiliario como un solo proyecto o actividad.

10. Por todo lo anteriormente expuesto, no cabe la infracción al citado artículo 11 bis desde una perspectiva sustantiva, pues la propia Ley General de Servicios Sanitarios establece la exclusividad del giro de las empresas sanitarias, orgánica, pues dicha competencia es de cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente y no del Servicio de Evaluación

Ambiental, y funcional, desde que no se ha acreditado dolo por parte del titular del proyecto ni se han acompañado antecedentes suficientes para su verificación".

27. La posición sostenida por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana en su informe y que compartimos plenamente, fue ratificada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago al rechazar el recurso de protección Causa Rol N° 22.609-2014 por sentencia de fecha 4 de septiembre de 2014, la que se encuentra firme y ejecutoriada.

28. Sorprende que la SMA en la formulación de cargos no haga referencia alguna a dicha sentencia judicial ejecutoriada y concluya que tanto la presentación de la DIA del Proyecto Sanitario como su posterior construcción conforme a la RCA N° 180/2014 obtenida sean constitutivos de fraccionamiento de proyectos, pese a lo sostenido por el SEA RM y la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

29. A partir de la Concesión Sanitaria otorgada y de la RCA N° 180/2014, ambos actos administrativos vigentes y que gozan de presunción de legalidad al haber sido dictados por los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones, Aguas Santiago Norte S.A. procedió a construir el Proyecto Sanitario, el que actualmente presta el servicio de producción de agua potable y de tratamiento y disposición de aguas servidas al proyecto de integración social San Rafael I de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. Asimismo, tiene la obligación legal de prestar el servicio sanitario a quien se lo requiera dentro de su área de concesión, con independencia de quienes sean actualmente o en el futuro los propietarios de los terrenos y/o viviendas que se construyan en su interior.

30. En otras palabras, tanto para la aprobación de la RCA N° 180/2014 correspondiente a Concesión Sanitaria como para el Proyecto San Rafael se dieron distintas discusiones en torno a si de las distintas aprobaciones podía desprenderse la existencia de un único proyecto inmobiliario mayor llamado "Hacienda Batuco", la cuales siempre fueron respondidas negativamente por la autoridad.

d. INDEPENDENCIA DEL PROYECTO SANITARIO, DEL PROYECTO SAN RAFAEL Y DEL PROYECTO ESTANCIA BATUCO.

31. A modo de conclusión de este capítulo introductorio, es evidente que no puede considerarse como motivo suficiente para que el Proyecto Sanitario, el Proyecto San Rafael y el Proyecto Estancia Batuco, se evalúen conjuntamente, la sola circunstancia de que se encuentren al interior de una misma AUDP con un EIU aprobado, atendido que:

- El EIU es un instrumento urbanístico definido en el PRMS, que no puede asimilarse a un proyecto inmobiliario. Este tema se desarrollará en detalle

en el Capítulo II.1. Cuestiones previas, del Título de Argumentos de Derecho.

- Todos los proyectos tienen titulares diferentes, existiendo una legítima razón de negocios para ello más allá de las relaciones comerciales que dichas empresas puedan tener. Este tema se desarrolla en detalle en el Capítulo II.2.e. Quinta Alegación del Título de Argumentos de Derecho.
- Todos los proyectos son distintos en cuanto a su finalidad, diseño, configuración, tiempo de ejecución y público objetivo.
- Cada titular es propietario exclusivo de los lotes donde se ubican sus proyectos.
- Todos los proyectos son independientes entre sí en cuanto a su equipamiento, infraestructura de apoyo y accesos. Lo anterior, es muy relevante porque demuestra que los proyectos funcionan como unidades separadas. A modo ejemplar, el acceso al Proyecto San Rafael I es por la calle 1, mientras que el acceso al Proyecto Estancia Batuco es por la futura calle El Aviario.
- Todos los proyectos han sido evaluados o puestos en conocimiento del SEA de forma adecuada según sus características y particularidades.
- Consistentemente con todo lo anterior, todos los proyectos han contado con permisos sectoriales propios e independientes unos de otros, especialmente aquellos permisos mencionados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, y las concesiones sanitarias respectivas.

B. ARGUMENTOS DE DERECHO

I. CUESTIONES PRELIMINARES

32. Como cuestión previa, es necesario hacer una breve relación de los principios y normas que rigen el actuar de la SMA para hacer efectiva la responsabilidad de los sujetos obligados en conformidad a lo dispuesto en la Ley, ante una eventual infracción de sus preceptos.

33. En primer término, debemos tener presente que la SMA es un órgano que forma parte de la Administración del Estado, tal como lo establece el artículo 1º inciso 2º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "LOC N° 18.575") y el artículo 1º de la Ley, que a continuación transcribimos:

Artículo 1º *"El Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.*

La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley."

34. De esta forma, la SMA es un servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente. De acuerdo con el artículo 2º de la LOSMA de la Ley N° 20.417 a la SMA le corresponde: *"Ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley"*.

35. Ahora bien, las infracciones y sanciones reguladas en el ámbito ambiental son expresión de la potestad sancionadora que el ordenamiento atribuye a los órganos de la Administración del Estado. Por su parte, en Chile no contamos con una Ley general sobre Infracciones y Sanciones Administrativas, de manera que la regulación de la potestad sancionadora de la Administración se encuentra fragmentada en diversos textos legales en torno a materias específicas, como ocurre con el sector sanitario, ambiental, tributario, aduanero, laboral, financiero, etc.

36. Por lo tanto, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la SMA debe someterse a las disposiciones especiales contenidas en la normativa respectiva y a los principios y normas generales aplicables a todos los órganos y servicios públicos que forman parte de la Administración del Estado. Esto comprende no sólo los principios generales contenidos en la Constitución y en la LOC N° 18.575, sino también las normas generales recogidas en diversos textos legales, como sucede con la Ley N° 19.880, que

establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (en adelante la "Ley N° 19.880") y la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República (en adelante "LOC N° 10.336"), sin perjuicio de la jurisprudencia constitucional, judicial y administrativa que ha determinado el sentido y alcance que se le debe dar a estas disposiciones.

a. EL IUS PUNIENDI DEL ESTADO SE EXPRESA A TRAVÉS DE LAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS. LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL ORDEN PENAL AL ÁMBITO ADMINISTRATIVO.

37. Ante la falta de una regulación general de las sanciones administrativas en nuestro derecho, la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y de la Contraloría General de la República ha sostenido de manera uniforme que, siendo estas sanciones una manifestación del *ius puniendi* del Estado, los principios del orden penal se proyectan al ámbito administrativo por regla general o con algunos matices. Por lo tanto, estos principios han de llenar los vacíos o lagunas que se pudieran presentar en la legislación administrativa –como sucede en el caso del Código Sanitario–, y al mismo tiempo constituyen una importante herramienta de interpretación de dichas disposiciones.

38. Al efecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"Que, los principios inspiradores del orden penal contemplados en la Constitución Política de la República han de aplicarse, por regla general, al derecho administrativo sancionador, puesto que ambos son manifestaciones del ius puniendi propio del Estado..." (Considerando 9°, Sentencia Rol N°244, de 26 de agosto de 1996).

"Aún cuando las sanciones administrativas y las penas difieren en algunos aspectos, ambas pertenecen a una misma actividad sancionadora del Estado -el llamado ius puniendi- y están, con matices, sujetas al estatuto constitucional establecido en el numeral 3° del artículo 19" (Considerando 5°, Sentencia Rol N°480, de 27 de julio de 2006).

39. En el mismo sentido se ha pronunciado la ltima. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencias confirmadas por la Excma. Corte Suprema, en donde ha señalado:

"... debe considerarse que el ius puniendi del Estado, ya sea en su manifestación penal o administrativa, dada la evidente naturaleza común, en su ejercicio debe respetar los mismos principios de legalidad y tipicidad, y sus derivados, (culpabilidad y non bis in idem)." (Considerando 15°,

Sentencia de 6 de noviembre de 2007, Rol N° 1.458-07; ídem Rol N° 1.464-07, de 15 de noviembre de 2007).

40. Por su parte, la Contraloría General de la República ha llegado a idéntica conclusión, sosteniendo lo siguiente:

“...las medidas indicadas anteriormente son dispuestas por la Autoridad [...] en virtud de la potestad sancionadora de la Administración, que es, al igual que la potestad punitiva penal, una de las manifestaciones del ius puniendi general del Estado, de manera tal que al tener ambas el mismo origen, deben respetar en su ejercicio los mismos principios generales del derecho sancionador que han sido consagrados en la Constitución Política de la República, aunque sus procedimientos sean diferentes”. (Dictamen N°31.239, de 2005).

“...a la misma conclusión se debe arribar a partir de las consideraciones que la jurisprudencia y la doctrina han venido formulando acerca de la unidad del poder sancionador del Estado -más allá de las naturales diferencias entre las sanciones administrativas y las penales- y a la necesidad de someter a unas y otras a un mismo estatuto garantístico.

Así lo han planteado tanto la jurisprudencia de este mismo Organismo, en el ya aludido dictamen N° 14.571 de 2005, como la del Tribunal Constitucional en sus sentencias de 26 de agosto de 1996 (rol 244, considerando 9°), de 27 de julio de 2006 (rol 480, considerando 5°) y de 8 de agosto de 2006 (rol 479, considerando 8°), por un lado, y la doctrina, administrativa y penal, nacional y extranjera, a que se hace referencia en el dictamen y sentencias indicadas, por otro.

Conforme a lo anterior, la distinción de estos dos ámbitos sancionatorios obedece exclusivamente a un criterio cuantitativo, puesto que el ilícito administrativo, comparado con el de naturaleza penal, es un injusto de significación ético-social reducida, que por razones de conveniencia y de política legislativa se ha encargado a la Administración (Dictamen N°28.226, de 2007, ídem Dictámenes Nos. 50.013 bis, de 2000; 62.188, de 2009; y 63697, de 2011).

41. Finalmente, la doctrina chilena, al igual que la doctrina mayoritaria del derecho comparado¹, ha considerado también que la facultad sancionadora de la administración del Estado no es sino una manifestación del derecho que tiene el Estado para sancionar.

¹ Véase: CURY URZÚA, Enrique. “Derecho penal, parte general”. Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2005, p. 106; SÁNCHEZ MORÓN, Miguel “Derecho de la función pública”. Madrid, Editorial Tecnos, 1996, p. 263; CARLOS CASSAGNE, Juan. “Derecho administrativo”,

Por lo tanto, de lo expuesto es posible llegar a las siguientes conclusiones:

- a) Que las sanciones que puede aplicar la SMA de conformidad a la normativa ambiental, son de naturaleza administrativa y, por tanto, se encuentran sujetas en su ejercicio a los principios y normas generales a los cuales se somete todo órgano que forma parte de la Administración del Estado;
- b) Que la jurisprudencia constitucional, judicial y administrativa ha sostenido de manera uniforme y constante que estas sanciones son manifestación del *ius puniendi* del Estado, que se expresa en las sanciones penales y administrativas; y
- c) Por lo tanto, al ejercitar este *ius puniendi*, la SMA se debe someter a los principios del orden penal, al tener un fundamento común con este tipo de sanciones, como es el poder punitivo único del Estado.

b. PRINCIPIOS A LOS CUALES SE ENCUENTRAN SUJETAS LAS SANCIONES QUE PUEDE APLICAR LA SMA.

42. Tal como se ha señalado, la SMA está facultada para aplicar sanciones de naturaleza administrativa, las cuales se rigen por las normas especiales contenidas en la Ley y por los principios del orden penal, al constituir ambas una manifestación del poder punitivo del Estado. Ahora bien, es necesario determinar cuáles serían estos principios.

43. Al efecto, la Contraloría General de la República hace una relación de los mismos en su Dictamen N° 14.571 de 2005: irretroactividad de las normas sancionadoras (Dictámenes N°s. 45.905 y 88.303, ambos de 1976, 20.991 de 1984, 25.961 de 2000, 3.858 y 6.926, ambos de 2001, y 38.075 de 2002, entre otros); el principio *non bis in idem* (Dictámenes N°s. 27.108 de 1969, 21.815 de 1983, y 41.736 de 2004); la prohibición de la analogía en cuanto a las sanciones (Dictámenes N°s. 21.464 de 1989, y 29.136 de 1999), y el principio *pro reo* (Dictámenes N°s. 81.058 de 1974, 16.141 de 1977 y 20.991 de 1984), entre otras materias. A lo anterior se debe agregar el principio de prescriptibilidad (Dictámenes N°s. 28.226 de 2007; 58.795 de 2010 y 39.990 de 2012) y culpabilidad (Dictamen N°31.239 de 2005).

44. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado lo mismo respecto de los principios de legalidad y tipicidad (Sentencias Rol N°s. 244, de 1996; 479 y 480, ambas de 2006), proporcionalidad y la imposibilidad que las multas administrativas se conviertan en penas privativas de libertad (Sentencias Rol N° 1.518, de 2010). A estos se agregan la

Buenos Aires, Editorial Lexis Nexis, 2002, pp. 435 -460; GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. "Curso de Derecho administrativo" T. II, Madrid, Editorial Civitas, 1998, pp. 159 -201; SANZ GANDESEGUI, Francisco. "La potestad sancionadora de la Administración", Madrid, Editorial Edersa, 1985, p. 279; CORDERO QUINZACARA, Eduardo, Derecho Administrativo Sancionador, Bases y Principios en el Derecho Chileno, Santiago, Thomson Reuters, 2014.

garantía de un racional y justo procedimiento administrativo sancionador (Sentencias Rol N°s. 176, de 1993; 437, de 2005; 478, de 2006; y 747, de 2007, entre otras).

45. A su vez, la Corte Suprema ha mencionado los principios *non bis in idem*, la irretroactividad de la ley sancionadora, el principio *pro reo* y la necesidad de prescripción de la respectiva acción persecutoria (Sentencia de la Corte Suprema de 10 de septiembre de 2009, causa Rol N° 3357-09, considerandos 8° y 9°).

46. Si se hace una relación de estos principios, es posible distinguir entre aquéllos de naturaleza sustantiva y los de carácter procedimental. Los analizaremos a continuación en forma separada:

(a) Principios de naturaleza sustantiva.

47. Son aquellos que atienden a la forma en que se configura un ilícito administrativo. Estos son los siguientes:

- (i) **Legalidad** de la infracción y la sanción administrativa, lo que implica la *prohibición de la analogía* en su aplicación.
- (ii) **Tipicidad** en la conducta que se describe o sanciona, aunque con algunos matices que atenúan la rigurosidad penal.
- (iii) **Culpabilidad** por parte del sujeto al cual se le imputa dicha conducta. Esto también implica que la *responsabilidad es personal*.
- (iv) **Non bis in idem**, en la medida que no se puede sancionar dos veces por una misma conducta y en base a idéntico fundamento.
- (v) **Irretroactividad** de las normas sancionadoras, basado en el principio de seguridad jurídica y legalidad.
- (vi) **Prescriptibilidad** en la persecución de la conducta o, en su caso, en la aplicación efectiva de la sanción.

(b) Principios de naturaleza procedimental.

48. Son aquellos que atienden a la forma en que se debe hacer efectiva la responsabilidad como consecuencia de la comisión de una infracción administrativa. En efecto, toda atribución o potestad pública que es ejercida por un órgano administrativo requiere de un procedimiento administrativo previo. En el caso de las sanciones administrativas, este procedimiento administrativo debe respetar las garantías de justicia y racionalidad en su desarrollo, tal como lo consagra el artículo 19 N° 3 de la Constitución.

Así lo ha señalado nuestro Tribunal Constitucional en la jurisprudencia ya citada y, especialmente, la Contraloría General de la República.

49. El principio general de un justo y racional procedimiento administrativo sancionador se expresa, a su vez, en diversos principios y reglas que se deben respetar:

- (i) **Presunción de inocencia.** Esto se traduce en que la prueba respecto de los hechos que constituyen la infracción administrativa y de la culpabilidad del sujeto imputado es de cargo del órgano público que ejerce su potestad sancionadora.
- (ii) **In dubio pro reo,** que se traduce en que en caso de duda respecto de la comisión de un ilícito administrativo o de la participación del sujeto imputado, se debe necesariamente resolver por la absolución de toda responsabilidad.
- (iii) **Derecho a la defensa,** que se expresa en la posibilidad de hacer alegaciones, presentar sus descargos, rendir prueba en contrario, así como presentar recursos. A su vez, constituye una condición esencial que los cargos sean precisos y describan con claridad los hechos que se imputan, las normas que se entienden infringidas y la forma cómo se produce dicha infracción, ya que en caso contrario se puede ver afectado el derecho que tiene toda persona a ejercer su defensa con todas las garantías que esto requiere.
- (iv) **Impugnabilidad,** la sanción administrativa siempre debe ser objeto de impugnación, tanto por la vía administrativa como judicial (derecho a la tutela judicial efectiva).

50. Conforme a lo expuesto, el ejercicio de la potestad sancionadora de la SMA debe someterse necesariamente en su ejercicio a los principios sustantivos y procedimentales enunciados, en la medida que las sanciones administrativas se rigen por el estatuto constitucional de las penas previsto en el artículo 19 N° 3 de la Constitución y constituye una manifestación de poder punitivo del Estado.

II. FORMULACIÓN DE DESCARGOS: CUESTIONES PREVIAS. DEFENSAS Y ALEGACIONES.

II.1. CUESTIONES PREVIAS: Imposibilidad de asimilar un EIU a un Proyecto Inmobiliario.

a. PROYECTO INMOBILIARIO Y ESTUDIO DE IMPACTO URBANO.

51. Previo a determinar si en un caso concreto se configuran o no los elementos del tipo infraccional del fraccionamiento de proyecto, conforme éstos se establecen en el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, se debe partir por determinar cuál sería el proyecto específico que pudo haber sido objeto de fraccionamiento por su proponente.

52. En relación con lo anterior, de la lectura del cargo formulado por la SMA se concluye que ésta considera como un sólo y único proyecto *“el proyecto inmobiliario (Proyecto Hacienda Batuco), proyectado para ser ejecutado en un área de 131,6 has”*, utilizando como base para ello la existencia del EIU del “Proyecto Habitacional Hacienda Batuco”. En otras palabras asimila el EIU al proyecto inmobiliario.

En virtud de que dicha asociación hecha por la SMA está en el centro del cargo formulado, es que a continuación nos referiremos al contenido y alcance del EIU, descartando de plano que éste pueda asimilarse a un proyecto inmobiliario para los efectos del SEIA.

b. ÁREAS URBANIZABLES DE DESARROLLO PRIORITARIO.

53. El PRMS estableció en la provincia de Chacabuco el mecanismo de las Áreas Urbanizables de Desarrollo Prioritario ("AUDP") para efectos de regular la extensión urbana de diversos centros poblados. Dicho mecanismo permite, mediante la aprobación por SEREMI MINVU RM de un EIU, optar a densidades y condiciones urbanísticas especiales para terrenos ubicados al interior de la AUDP.

54. La aprobación del EIU no corresponde a la aprobación de un proyecto inmobiliario, sino a la fijación de condiciones urbanísticas en determinados terrenos ubicados al interior de un AUDP y se efectúa en virtud de antecedentes propios de un instrumento de planificación territorial, incluyendo, de acuerdo al artículo 4.3.4.1 del PRMS, la zonificación aplicable a dichos terrenos. El EIU que se apruebe deberá agregarse a la Memoria Explicativa del PRMS, según dispone el mismo artículo 4.3.4.1. citado.

55. Como se señaló precedentemente, la aprobación de un EIU corresponde a una tramitación establecida por el PRMS para una AUDP con el objeto de definir las condiciones urbanísticas aplicables a ciertos terrenos, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidas por el PRMS, mientras no se aprueben los planes reguladores comunales correspondientes.

56. El EIU debe ser aprobado en forma previa e independiente al otorgamiento de los permisos correspondientes a los proyectos que eventualmente se desarrollen en dichos terrenos. Así lo señala expresamente el inciso segundo del artículo 4.1. del PRMS que

dispone “En tanto no se aprueben los planes reguladores comunales, los proyectos de loteo o urbanización que se emplacen en las Áreas Urbanizables de Desarrollo Prioritario deberán acompañar un Estudio de Impacto Urbano informado favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo al otorgamiento del permiso respectivo. Este estudio se incorporará a la Memoria Explicativa señalada en el Artículo 3.1.4., punto 6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones”.

57. Es decir, un EIU está a un nivel distinto (anterior) a un proyecto inmobiliario y no corresponde a un proyecto específico, sino que es un instrumento urbanístico habilitante establecido en el PRMS para efectos de determinar las condiciones urbanísticas de zonas especiales como son las AUDP, cuyo símil más próximo es un Plan Maestro. Luego, al interior de los terrenos comprendidos por una AUDP que cuenten con un EIU, los propietarios de dichos terrenos pueden desarrollar los proyectos correspondientes, solicitando los permisos a que se refiere el inciso citado del artículo 4.1. del PRMS, que corresponden a los permisos urbanísticos regulados por las Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante “LGUC”) en su artículo 116 y su Ordenanza General (en adelante “OGUC”).

58. Cabe señalar que el desarrollo de proyectos al interior de terrenos comprendidos en una AUDP puede ser efectuado por uno o más propietarios de terrenos, los que pueden modificarse en el tiempo en caso de que se produzcan transferencias de dichos terrenos. La pluralidad de desarrolladores al interior de una AUDP es muy común.

59. Dentro de los terrenos del AUDP ubicada en la comuna de Lampa, en la localidad de Batuco, se aprobó por Oficio Ord. N°3549/2011 de la SEREMI MINVU RM un EIU para terrenos que comprenden 131,5 hectáreas. Dicho Oficio Ord. N°3549/2011 establece las condiciones urbanísticas (zonificación, densidades, etc.) a las que se deberán ajustar los futuros proyectos que se desarrollen al interior de las mencionadas 131,5 hectáreas. La densidad fijada en el EIU, de acuerdo al Oficio señalado, permitirá el desarrollo de distintos proyectos inmobiliarios hasta 5.575 viviendas en un horizonte de tiempo que supera los 20 años.

c. RATIFICACIÓN DE INTERPRETACIÓN POR PARTE DE LA SEREMI MINVU RM.

60. Todo lo señalado precedentemente en cuanto al contenido y alcance de los EIU fue confirmado por la SEREMI MINVU RM, autoridad competente para interpretar los instrumentos de planificación territorial entre los que se encuentra el PRMS conforme lo establece el artículo 4° de la LGUC. En efecto, mediante el Oficio Ord. N° 5198 de fecha 10 de noviembre de 2014, la SEREMI MINVU RM señaló expresamente:

Que "...efectivamente un Estudio de Impacto Urbano no corresponde a un proyecto inmobiliario, sino a la factibilidad de habilitar un territorio con condiciones normativas que posibiliten llevar a cabo proyectos de edificación".

Que los "proyectos inmobiliarios" son aquellos que solicitan los permisos señalados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza General y que sólo deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") en la Región Metropolitana cuando cumplan alguna de las condiciones señaladas en la letra h) del artículo 3 del D.S. N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

Que "...dado que dentro del territorio habilitado por un Estudio de Impacto Urbano es posible el desarrollo de múltiples proyectos con distintos titulares", dichos titulares deberán ingresar al SEIA sus proyectos si cumplen con alguna de las condiciones señaladas en la letra h) del artículo 3 del D.S. N°40/2013 antes citado."

61. **En consecuencia de lo señalado, es un hecho manifiesto y ratificado por la autoridad competente, que el EIU que fue aprobado para la AUDP Hacienda Batuco es un instrumento urbanístico habilitante que no puede ser asimilado a un proyecto inmobiliario, no correspondiendo forzar artificialmente que todos los desarrollos que puedan ser realizados en él deban necesariamente evaluarse de forma conjunta. Lo anterior, es aún más nítido para el caso de AUDP que cubre grandes extensiones y donde el horizonte potencial de desarrollo es superior a 20 años, como se señala en el EIU del sector Hacienda Batuco.**

II.2. DEFENSAS Y ALEGACIONES.

62. La formulación de nuestros descargos se hará en el orden que se indica a continuación:

- **Infracción al principio de tipicidad.** La conducta que se imputa a nuestra representada no se encuentra dentro de los supuestos de infracción que regula el artículo 11 bis) de la Ley N° 19.300, por lo que a través de la Formulación de Cargos la SMA ha infringido este principio rector de la responsabilidad de las infracciones administrativas.
- **Ausencia de culpabilidad y responsabilidad personal en el actuar de las Empresas.** La responsabilidad derivada de las infracciones administrativas no es

objetiva, ya que se requiere un grado de reproche de la conducta del agente infractor, que se traduce en la falta de diligencia para cumplir con su deber (culpa) o en una actuación deliberada y consciente en orden a no cumplir dicho deber (dolo), cuestión que no ocurre en este caso.

- **No concurrencia de los supuestos necesarios para que concurra la infracción del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, respecto de cada uno de los hechos descritos en la formulación de cargos.** De acuerdo a lo indicado por la SMA existirían 5 hechos que darían origen a la responsabilidad de las empresas a las que se le han formulado cargos, lo cual tal como se indicará ninguno de aquellos concurre en la especie, por lo tanto no existen los supuestos necesarios para imponer una sanción a las referidas persona jurídicas.
- **Falta de fundamentos o motivación de la Resolución de Inicio que formula los cargos.** Tal como se ha señalado, uno de los principios a los cuales se encuentra sujeto el procedimiento administrativo sancionador es la existencia de un justo y racional procedimiento, el cual se traduce en el derecho a la defensa que tiene todo particular en la relación con los cargos que le formula la Administración por una supuesta infracción. Esto se manifiesta en la posibilidad de hacer alegaciones, presentar sus descargos, rendir prueba en contrario, así como presentar recursos. A su vez, constituye una condición esencial que los cargos sean precisos y describan con claridad los hechos que se imputan, las normas que se entienden infringidas, el grado de participación que se atribuye y la forma cómo se produce dicha infracción, ya que en caso contrario se puede ver afectado el derecho que tiene toda persona a ejercer su defensa con todas las garantías que esto requiere. Lo anterior no ha sido cumplido por la SMA en este caso, como se detallará más adelante.
- **Legítima razón de negocios en el actuar de las Empresas.** En su Formulación de Cargos la SMA asume que el actuar de nuestra representada estuvo orientado a defraudar la normativa ambiental, desconociendo que la forma de actuación de nuestra representada , ha sido sustentada en una legítima razón de negocios dentro del marco de la normativa aplicable. Lo anterior demuestra por parte de la SMA un desconocimiento de la forma en que se desarrollan los proyectos inmobiliarios en Chile al amparo de una AUDP.

a. **PRIMERA ALEGACIÓN O DEFENSA: INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.**

(a) Aspectos generales. Tipicidad y previsibilidad en las infracciones administrativas

63. Estrechamente vinculado con el principio de legalidad, pero con elementos que permiten establecer algunas diferencias, el principio de tipicidad ha sido también proclamado como uno más de los principios a los que debe someterse el Derecho administrativo sancionador. El propio Tribunal Constitucional ha hecho la distinción al señalar que “[...] es necesario destacar los principios de legalidad y de tipicidad, los cuales no se identifican, sino que el segundo tiene un contenido propio como modo de realización del primero. La legalidad se cumple con la previsión de los delitos e infracciones y de las sanciones en la ley, pero la tipicidad requiere de algo más, que es la precisa definición de la conducta que la ley considera reprochable, garantizándose así el principio constitucional de seguridad jurídica y haciendo realidad, junto a la exigencia de una ley previa, la de una ley cierta”.²

64. La norma de referencia es el inciso final del artículo 19 N° 3 de la Constitución, la cual señala que: “Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella”. El propio Tribunal Constitucional se ha encargado de establecer cuál es su alcance: “Este principio, universalmente reconocido, surge como suprema protección de los derechos del individuo, ya que asegura al hombre la facultad de actuar en la sociedad con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas de sus actos”³, señalando posteriormente que “[...] la función de garantía ciudadana del principio de tipicidad –el conocimiento anticipado de las personas del comportamiento que la ley sanciona– se cumple a plenitud mientras más precisa y pormenorizada sea la descripción directa e inmediata contenida en la norma”.⁴

65. Si bien en el ámbito penal se discute si el fundamento del principio de tipicidad se debe encontrar en la certeza subjetiva que éste debe otorgar o de una garantía normativa que reserva al legislador la determinación de las conductas punibles, lo cierto es que en materia administrativa la tipicidad cumple esta doble función⁵. Por una parte, dada la complejidad de las materias, conductas y deberes que se imponen en el ámbito administrativo, es necesario que los particulares tengan la certeza de los mismos con el objeto de adecuar su conducta a lo exigido por la autoridad para no incurrir en alguna infracción. Al mismo tiempo, dicha conducta es en principio legítima, salvo que el propio legislador determine que debe ser prohibida y sancionada, cuestión de estricta reserva legal.

66. Desde la perspectiva de la infracción administrativa, la función del Legislador y, en su caso, de la Administración no se cumple sólo con establecer las conductas

² Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 244, de 1996, considerando 10°.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 46, de 1987, considerando 18°.

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 549, de 2007, considerando 12°.

⁵ Sobre la materia véase VAN WEEZEL, Alex (2011): *La garantía de tipicidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (Santiago, Thomson Reuters).

constitutivas de infracción administrativa, sino que además deben determinar y hacer previsible dichas conductas, eliminando o reduciendo al máximo la incerteza frente a los destinatarios de dichos deberes. Así, la tipicidad en sede administrativa se traduce en que las disposiciones sancionadoras –que comprenden la ley, las normas administrativas que la complementan y los actos formales que las aplican– deben contener suficientes referencias normativas de orden formal y material para generar previsibilidad y certeza sobre lo que, en su aplicación, configurará una infracción administrativa, constituyéndose en una verdadera garantía para el ciudadano⁶. De esta forma, la conducta constitutiva de infracción debe responder a los parámetros de norma *scripta, praevia, certa y stricta* (*escrita, previa, cierta y estricta*).

67. Ahora bien, en el ámbito ambiental este principio se expresa no sólo en la idea que no se pueden reprimir aquellas acciones u omisiones que el ordenamiento no considera como infracción, sino que exige que la determinación de las conductas sancionables debe ser configurada bajo ciertos parámetros de certeza y previsibilidad. En este sentido, bien se sostiene que la legalidad o reserva legal, la tipicidad y la certeza son aspectos requeridos para predecir las conductas sancionables, así como la clase e intensidad de la medida a imponer, se trata de principios de gran importancia para la protección ambiental, dado que se encuentran vinculados a la eficacia preventiva general del instrumento⁷. Así, la Ley N° 20.417 desarrolla estos aspectos: i) *desde una perspectiva cuantitativa*, al contemplar una mayor densidad normativa, y ii) *desde una perspectiva cualitativa*, dado que las disposiciones permiten identificar los diferentes grados de infracción.⁸

(b) Análisis de esta alegación o defensa

68. La norma contenida en el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300 constituye un verdadero tipo y para ser aplicado al presente caso es necesario que concurren todos y cada uno los elementos de la conducta ahí descrita. Faltando cualquiera de ellos en el

⁶ Aun cuando no se exija en este ámbito una tipicidad estricta (como la prevista en el ámbito penal), es necesario que la norma tenga contornos definibles, así, señala la Londoño “[...] ni el centro-pivote puede faltar (ley), ni la cuerda asociada al radio de acción puede ser ilimitada. En efecto, lo prohibido y las consecuencias jurídicas deben aparecer como determinables. Si acaso, como ya se ha expuesto abundantemente, no se adhiere aquí a la noción de “tipicidad administrativa” (en sentido vigoroso, penal), ello de ningún modo significa que no se comparta la exigencia de un marco seguro de legalidad que funde el poder sancionatorio. La legalidad es impostergable”, en LONDOÑO MARTÍNEZ, Fernando (2014): “Tipicidad y legalidad en el derecho administrativo-sancionatorio”, en *Revista de Derecho* (Valparaíso), Vol. XXVII, N° 2, p. 161.

⁷ Véase BERMÚDEZ SOTO, Jorge (2013): “Fundamento y límites de la potestad sancionadora administrativa en materia ambiental”, en: *Revista de Derecho* (Valparaíso), p. 443 y luego reiterado en BERMÚDEZ SOTO, Jorge (2014): *Fundamentos de Derecho Ambiental* (2ª edición, Valparaíso, Ediciones Universidad de Valparaíso), p. 476. Según el autor, uno de los límites al ejercicio de la potestad sancionadora ambiental se funda en la tipificación de infracciones ambientales, por cuanto la tipificación de infracciones ambientales en el artículo 35 LOSMA, presenta como primer carácter evidente poseer rango legal, lo que no siempre ocurre en el ordenamiento jurídico administrativo sancionador.

⁸ *Ídem*.

caso concreto, no corresponde iniciar un procedimiento de formulación de cargos y por lo tanto en ningún caso ejercer el *ius puniendi* para imponer una sanción. Dicho lo anterior, en adelante demostraremos que las acciones imputadas a las empresas en el expediente de autos no son típicas.

69. La SMA en su Formulación de Cargos⁹ estima como infringido únicamente el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300. Este precepto se refiere a la figura del fraccionamiento de proyectos, y como ha quedado reflejado en el Informe de la Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA, se trata de un tipo infraccional que reviste ciertas complejidades.

De esta manera, la Comisión enfatizó, en su oportunidad, que:

“Sobre el fraccionamiento de proyectos, se destaca que la regulación es insuficiente, las hipótesis de aplicación no están detalladas y las consecuencias sancionatorias son distintas para ambas hipótesis. El concepto de etapas admite múltiples interpretaciones, lo que implica incertidumbre en la oportunidad para acreditarlas. No obstante, ni la Ley en su artículo 2° ni el Reglamento del SEIA definen lo que es “fraccionamiento” de un proyecto o actividad. Por lo tanto, ya se advierte una primera dificultad a la hora de llevar a la práctica esta disposición, puesto que su aplicación va a ser una tarea a cargo de la SMA”¹⁰.

Es decir, se trata de una figura compleja de aplicar, por lo que la SMA debe actuar con cautela y con un estándar probatorio alto o exigente si no quiere afectar los derechos de los particulares.

70. En relación con esta figura, el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300 dispone al efecto que:

“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas.”.

⁹ Resolución Exenta N° 1/Rol D-23-2015

¹⁰ Informe Final, Comisión Asesora Presidencial para la evaluación del SEIA, p. 124.

71. Como se aprecia de la simple lectura de la norma transcrita, existen a lo menos 4 elementos de la esencia del tipo infraccional, a saber:

- Sujeto: Proponente;
- Acción: Fraccionar;
- Voluntad: "A Sabiendas", y
- Fin perseguido: elusión del SEIA y/o modificación del instrumento de evaluación.

A continuación, analizaremos cada uno de estos requisitos:

(i) **Sujeto: El proponente.**

72. La disposición es clara al establecer que la persona que se encuentra obligada es el "proponente". Ello desde luego hace necesario delimitar el alcance del concepto ya que es evidente que no todas las personas naturales o jurídicas pueden enmarcarse en esta figura de infracción administrativa.

73. Se trata por tanto de lo que en doctrina se denomina un sujeto calificado, pues se requiere que quien ejecute la acción tenga una especial calidad que le permita estar en una posición para ello. En este sentido, será de extrema importancia determinar el significado y alcance del sujeto "proponente", pues es solo él quien puede incurrir en "fraccionamiento".

74. Lo anteriormente expuesto es de suma relevancia, toda vez que en este caso particular, se ha formulado cargos a 9 sociedades distintas, las que de acuerdo a lo indicado por la SMA habrían contribuido "*al fraccionamiento del proyecto "Hacienda Batuco" aportando cada una de ellas una parte relevante de la comisión de la infracción, ya sea mediante la ejecución directa de las acciones que configuran el fraccionamiento, ya sea coordinando su ejecución a través del control o jerarquía sobre otras sociedades*", en circunstancias que, como se verá, no todas ellas han sido "proponentes"; incluyendo a Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A.

75. Sobre este punto, es necesario advertir que el concepto es también utilizado por el artículo 3° letra k) de la LOSMA al establecer que puede la SMA "*Obligar a los **proponentes**, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, a ingresar adecuadamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando éstos hubiesen fraccionado sus proyectos o actividades con el **propósito** de eludir o variar a sabiendas el ingreso al mismo, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 11 bis de la ley N° 19.300.*".

76. En relación a ello, el concepto de **proponente** que utilizan tanto la Ley N° 19.300 como la Ley N° 20.417 dice relación con la persona natural o jurídica que se encuentra sometiendo un proyecto o actividad a evaluación ambiental, sin que a la fecha haya obtenido la correspondiente resolución de calificación ambiental, sea ésta favorable o desfavorable. Es decir, hace referencia a la persona que propone un determinado proyecto para su posterior calificación cuyo propósito sea eludir o variar, a sabiendas, el ingreso al SEIA. Por lo tanto, la descripción típica de la norma se basa en dos conceptos básicos que están íntimamente relacionados: “proponente” y “propósito”. En otras palabras, la norma sanciona a aquel que propone un proyecto o actividad, eludiendo su ingreso al SEIA, o que, habiéndose sometido al mismo, no lo hizo por la vía del instrumento que correspondía en atención a los impactos generados.

77. En este sentido, es ilustrativo el Instructivo sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al SEIA¹¹, que define “proponente” como:

“La persona que pretendiendo ejecutar un proyecto o actividad, efectúa una consulta de pertinencia a fin de obtener un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, la ejecución de un proyecto o actividad o su modificación, debe someterse al SEIA en forma previa a su ejecución”.

78. De lo anterior es evidente que para que una persona natural o jurídica se encuentre dentro de la esfera de este tipo infraccional debe:

- Ser el proponente de un proyecto o actividad sometido a evaluación en el SEIA, o
- Ser el proponente en el marco de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

79. De esta manera, por ejemplo, no procedería aplicar esta figura a quienes ya sean “titulares” de una RCA, debido a que no ostentan la calidad jurídica de proponentes, sino que ya cuentan con una autorización administrativa que les permite contar con la confianza legítima de que pueden ejercer su actividad dentro de los márgenes normativos y avalados por la autoridad competente.

80. En virtud de lo señalado en los numerales anteriores, al analizar los hechos del caso resulta que, de las 9 sociedades imputadas por la SMA, las 6 que se describen en el siguiente cuadro, a la fecha de la Formulación de Cargos no habían ostentado la calidad de proponentes de un proyecto o actividad en evaluación ambiental y tampoco habían

¹¹ Disponible en http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/archivos/instructivos/Instructivo_solicitudes_pertinencias.pdf

presentado consultas de pertinencia en la zona en que la SMA considera que existe el Proyecto Hacienda Batuco:

1	Aconcagua S.A.
2	Inmobiliaria Noval S.A.
3	Constructora Noval Ltda.
4	Constructora Brisas de Batuco S.A.
5	Inversiones y Asesorías HyC S.A.
6	Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.

81. Por su parte, en relación a la sociedad Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., es necesario aclarar que con fecha 30 de octubre de 2014, mediante Resolución Exenta N°059812, el Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana declaró el abandono del procedimiento asociado a la consulta de pertinencia denominada "Loteo de viviendas con construcción simultánea y Condominios Tipo A. "San Rafael I". Es decir, a la fecha de la Formulación de Cargos (10 de junio de 2015) habían transcurrido más de 6 meses desde dicha resolución y, por tanto, la sociedad en cuestión no ostentaba la calidad de proponente.

82. En este caso, y como será analizado en mayor profundidad, sólo se trataba de un proyecto de desarrollo inmobiliario de viviendas sociales que no reunía los requisitos establecidos en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del SEIA para hacer exigible la evaluación ambiental.

83. Finalmente, cabe señalar también que, incluso en el imposible caso de llegar a afirmarse que Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. tiene todavía la calidad de "proponente" (cosa que no ocurre), eso no quiere decir que haya sido el sujeto idóneo para la presentación de una DIA o un EIA que incluyera a los demás proyectos en el área, pues solo es dueña de los Lotes 18 y 21 y en caso alguno podría obligar a los demás propietario y titulares. Además, no exime a la SMA de probar todos los demás elementos que configuran la infracción.

(ii) **Acción: Fraccionar.**

84. Tal como se puede desprender del tenor expreso de la norma, la acción prohibida es aquella de fraccionar, o sea, dividir un todo en fracciones que, llevado al ámbito del

¹² http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/archivos/Abandono_Rs_Ex_598_MLM.pdf

desarrollo de proyectos, debe entenderse como la acción de dividir un único proyecto en distintas fracciones.

85. Se trata por tanto de una situación que requiere como supuesto anterior la existencia de una unidad de proyecto que ha sido objeto de una división. De otro modo, estaríamos hablando de una sumatoria de proyectos emplazados dentro de una misma área, lo cual no está prohibido.

86. Tanto es así que uno de los contenidos mínimos de la caracterización del medio físico de los EIA exige incluir todos los proyectos con RCA aprobados y que se encuentren dentro del área de influencia.

87. O sea, la circunstancia de que exista una unidad de proyecto no depende únicamente del área física en que se emplace, sino que es necesario acreditar la concurrencia de otros elementos aglutinadores.

88. Como se desarrolló latamente en la introducción de esta presentación (Ver: Capítulo II.1. del Título de Argumentos de Derecho), lo único que tienen en común los proyectos de las sociedades imputadas es estar ubicados en un área cubierta por un mismo EIU, el cual es un instrumento habilitante y no puede identificarse como una unidad de proyecto y ciertamente no puede ser fraccionado.

89. Pero además de no ser cierto que exista un único proyecto, no existen acciones (u omisiones) realizadas por la empresa para dividir en distintas fracciones dicho proyecto, pues difícilmente la presentación de una consulta de pertinencia respecto de un proyecto singular y absolutamente distinto de, por ejemplo, una planta de tratamiento de aguas, puede ser constitutiva de una división.

(iii) **Voluntad: "A sabiendas"**.

90. La norma legal es precisa, asimismo, al exigir para la existencia del tipo infraccional la concurrencia de una forma particular de imputación de responsabilidad, consistente en el elemento volitivo, desde que requiere que la conducta se desarrolle "a sabiendas".

91. Es decir, no cualquier fraccionamiento de un proyecto es ilícito, sino que a lo menos debe ser "a sabiendas" y con la finalidad de:

- Eludir el SEIA, o
- Variar el instrumento de evaluación aplicable de conformidad a la Ley N°19.300 y del Reglamento del SEIA.

92. Como se podrá advertir, la concurrencia del requisito "a sabiendas" es indispensable para la comisión del tipo, debiendo ser acreditado por quien acusa respecto de todas y cada una de las partes a quien acusa. La prueba de este elemento subjetivo (el "a sabiendas") es un tema complejo y respecto del cual la Formulación de Cargo no entrega mayores antecedentes de haberlo constatado. Ello es relevante desde el momento en que aparece como elemento sustancial para configurar el ilícito infraccional.

93. Se trata, por tanto, de un elemento que no puede pasar por alto la autoridad, debiendo entregar elementos probatorios suficientes, que en este caso no se encuentran en ninguna parte del expediente.

94. Pero, ¿de qué trata específicamente este elemento? El término a sabiendas, *"está asociado, qué duda cabe, a un dolo, en cualquiera de sus formas, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, en la que el elemento intelectual (el conocimiento del hecho que integra la infracción) y volitivo (la voluntad de realizarlo o la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de la actuación) constituyen sus aspectos esenciales"*¹³.

95. Dicho lo anterior, es necesario concluir que la expresión "a sabiendas" da cuenta de una intención del legislador de castigar únicamente aquellas conductas que fueron cometidas con dolo o malicia. En este sentido, se debe tener presente que el dolo es el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción, acompañado de la voluntad de su realización. O sea, para que a una determinada persona pueda imputársele dolo es necesario que concurren dos elementos: conocimiento y voluntad.

96. Respecto del elemento cognitivo del dolo, es importante considerar que el conocimiento que debe tener el sujeto respecto de los elementos del tipo debe ser actual y completo. Esto implica que quien actúa con dolo o malicia debe saber con anterioridad y actualmente que se está contraviniendo la norma y que este conocimiento debe recaer en todos los elementos integrantes del tipo, tanto en lo medular de la conducta típica como de los aspectos más alejados del núcleo. En otras palabras, la exigencia de actuar "a sabiendas" implica que la persona debía poder, al menos, prever que estaba incurriendo en una conducta sancionada, cumpliendo con todos los elementos que la norma requiere (sujeto, acción, propósito, etc.). Esto tiene gran relevancia para lo que se expondrá luego sobre participación, pues para que se intente atribuir la infracción a una suerte de "asociación ilícita", las empresas debieron al menos haber previsto todos estos elementos del tipo. Como se detallará más adelante, esto obedece más bien a un cambio de criterio, el cual no ha sido lo suficientemente justificado por la SMA.

¹³ Carrasco Quiroga, Edesio. Notas Respecto al fraccionamiento de Proyectos en el Sistema de Evaluación Ambiental. VII Actas de las Jornadas de Derecho Ambiental. U. Chile. Ed. Legal Publishing. P. 484.

97. En cuanto al elemento volitivo del dolo, este se refiere a que debe concurrir a la conducta un querer dirigido a un resultado, que en este caso consiste en fraccionar un proyecto con el objetivo de eludir el SEIA o variar el instrumento de evaluación.

98. Es precisamente esta conducta deliberada o dolosa la que la autoridad debe probar en el marco del procedimiento, y respecto de la cual no hace ninguna alusión en su Formulación de Cargos. En este sentido, es importante precisar que hasta antes de esta Formulación de Cargos, el criterio de la SMA fue siempre que cada titular (cada RUT) debía evaluarse en forma separada.

99. En esta línea, la Corte de Apelaciones de Santiago, ha señalado en la causa Rol 35693-2012¹⁴ que *“Luego, se exige, en primer término, que el titular “a sabiendas” fraccione su proyecto para variar el instrumento de evaluación, o sea, que le permita evitar el ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental o someterse a una DIA en vez de a una EIA, es decir, debe constar que Metro S.A. ha obrado dolosamente, de mala fe, al fraccionar su proyecto, lo cual no está demostrado ni en este procedimiento ni en ningún otro”*.

100. En este caso, dicha circunstancia no puede probarse. Lo anterior puesto que, agrupar a diversos titulares con la finalidad de relacionarlos y establecer la figura del fraccionamiento, no era una práctica utilizada por la SMA en el marco de los procesos investigativos que llevaba adelante. A ello además se suma que la descripción de la conducta infraccional tampoco hace referencia a la posibilidad de imputar la infracción a un “grupo de infractores”, en circunstancias que como es sabido, la conducta a sancionar debe estar previamente descrita en la ley¹⁵.

101. En otras palabras, al igual que lo ocurrido con los requisitos anteriores, de la Formulación de Cargos no es posible desprender elementos que den a entender cómo es que la empresa ha actuado “a sabiendas”, es decir, no existen antecedentes que permitan inferir que ellas han actuado con conocimiento y voluntad de burlar la ley.

102. En este sentido, la SMA no ha realizado afirmación alguna respecto de cómo han concurrido al caso los elementos cognitivos y volitivos del dolo requeridos por la ley para sancionar a la empresa que presenta estos descargos. Y es que no basta con que se afirme que una sociedad ha presentado una consulta de pertinencia dentro de un área en donde coexisten otros proyectos para desprender que ésta ha actuado con malicia y con el firme propósito de transgredir la norma.

103. De hecho, la sola presentación de la mencionada consulta de pertinencia da cuenta de la intención de Inmobiliaria Brisas de Batuco de querer desarrollar su proyecto de modo correcto y alineado a la normativa ambiental, pues, al encontrarse por debajo de

¹⁴ Sentencia confirmada por la Corte Suprema en causa Rol 3014-2013.

¹⁵ Principio de legalidad.

los umbrales establecidos para el ingreso de proyectos al SEIA, bien podría haber omitido este trámite, procediendo a ejecutar la construcción sin poner en conocimiento al SEA.

104. Cabe entonces preguntarse con qué fin Inmobiliaria Brisas de Batuco comunicaría voluntariamente el desarrollo de su proyecto al SEA, cuando, según la SMA, lo que quería era esconder la ejecución del mismo y burlar la ley.

105. Un verdadero actuar doloso habría sido ejecutar el proyecto sin consultar antes al SEA y no poner en conocimiento a la autoridad ambiental del mismo. Sin embargo, ello habría requerido de un conocimiento total y actual respecto del hecho de estar cometándose la infracción de fraccionamiento y una voluntad de seguir adelante con ello, dos cosas que Inmobiliaria Brisas de Batuco jamás pensó.

106. Sin ir más lejos, aun en el imposible caso que Hacienda Batuco pueda considerarse un solo proyecto que ha sido dividido, el hecho de que el legislador haya agregado expresamente al texto de la norma el requisito de que la acción haya sido ejecutada “a sabiendas” deja entrever que existen muchos casos en que la conducta es cometida sin voluntad y/o conocimiento, debiendo sancionarse únicamente la situación en que han concurrido los dos elementos y cuando así ha logrado probarse a lo largo del procedimiento¹⁶.

107. Tan evidente es ello, que es muy común que proyectos complementarios sean presentados al SEIA por distintas sociedades con algún tipo de relación entre ellas, sin que ello pueda configurar un fraccionamiento de proyecto para efectos del SEIA (tanto en el rubro inmobiliario como en el rubro minero, energético). En todos esos casos, alguno de ellos públicos y notorios, la SMA no ha formulado cargos amparado en esta nueva “interpretación” de la figura del fraccionamiento, pues no son realizados “a sabiendas”.

108. Más aún, se trata del primer caso en la historia del funcionamiento de la SMA en que se intenta configurar una suerte de “asociación” para la comisión de la infracción. Es decir, nunca antes la SMA había agrupado a diversas sociedades, siendo un hito dentro de la experiencia sancionatoria ambiental chilena. ¿De qué manera entonces podría producirse un fraccionamiento “a sabiendas” en circunstancias que la autoridad en esta formulación de cargos utilizó un criterio completamente nuevo? Dicho criterio, nuevo como se ha señalado, no podía ser conocido con anterioridad por los supuestos infractores.

109. ¿De qué manera entonces, 9 empresas iban a suponer este nuevo criterio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente? ¿Es posible afirmar en dichas circunstancias que hubo un actuar deliberado o doloso?

¹⁶ A este respecto, el Primer Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana, en sentencia RIT N° GS.15-00035-2017 señaló: “De ordinario, esto ocurre cuando la ley ha introducido términos como *maliciosamente, a sabiendas, intencionalmente, con conocimiento de causa, etc.* Estas expresiones se emplean por lo general para advertir al intérprete que habitualmente las acciones típicas descritas se realizan sin dolo [...] en tales casos, no se aplica la presunción de dolo y la concurrencia deberá justificarse”.

110. La respuesta es categórica: No, no es posible. Las empresas no tenían como asumir esta nueva calificación jurídica (al margen del análisis sobre la procedencia de lo actuado por la SMA) y por lo mismo actuaron bajo una legítima razón de negocio y con la confianza legítima de haber presentado todas las solicitudes correspondientes ante la autoridad, sin ocultamiento ni intención deliberada de fraccionar un proyecto con el ánimo de evadir el mecanismo de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA.

111. Tan absurdo es el planteamiento de la autoridad que, si la propietaria del inmueble donde se ubica el proyecto San Rafael hubiera cedido a cualquier título el Lote 18 a una sociedad no relacionada, no se habría configurado la infracción aun cuando se hubieran construido las 214 viviendas dentro de la superficie del EIU aprobado. Ello, ciertamente no reviste ninguna lógica desde el punto de vista de la normativa ambiental y ratifica que el EIU no es, en definitiva, un "proyecto" para efectos del SEIA.

(iv) **Fin perseguido: elusión del SEIA y/o modificación del instrumento de evaluación.**

112. Habiendo ya establecido que no existe un único proyecto llamado Hacienda Batuco, que no hay acciones que puedan subsumirse bajo la figura de "fraccionar" y que no ha habido un actuar doloso, no queda sino concluir que no se configuran los elementos típicos del fraccionamiento. Sin embargo, queda todavía un último elemento del tipo: el fin perseguido. Como se ha venido desarrollando anteriormente, el tipo del fraccionamiento requiere, por voluntad del legislador, que la acción haya sido cometida con el fin de eludir el SEIA o variar el instrumento de evaluación, ambos, con la intención clara de no evaluar impactos o no sumar impactos sinérgicos.

113. En este sentido, más allá de que en los hechos no se hayan producido jamás efectos sinérgicos no evaluados, tampoco resulta claro que las acciones realizadas por Inmobiliaria Brisas de Batuco hayan sido ejecutadas únicamente con el fin de burlar la norma.

114. Y es que para que el actuar de la empresa pueda subsumirse bajo la figura típica de fraccionamiento, es necesario que la conducta imputada haya sido ejecutada con la única finalidad de eludir o modificar el instrumento de evaluación.

115. Como se desarrollará en el Capítulo II.2.e. Quinta Alegación del Título Argumentos de Derecho, la presentación de la consulta de pertinencia de Inmobiliaria Brisas de Batuco respondió a razones de negocio válidas y que nada tienen que ver con la intención de infringir la ley.

116. Finalmente, se debe advertir que incluso en el caso de que se haya llevado a cabo una división, hay que tener en cuenta que no existe una obligación legal de

presentar conjuntamente aquellos proyectos relacionados de algún modo si no, sólo la de evaluar los efectos acumulativos y sinérgicos que puedan derivar de ellos.

117. En este sentido, es importante recalcar que la prohibición de fraccionamiento intenta proteger el medio ambiente, pues se entiende que la elusión o variación del instrumento de evaluación tendrán como consecuencia la falta de evaluación de un impacto ambiental, que de otro modo habría sido reparado, mitigado o compensado.

118. Este criterio es confirmado por la doctrina, la cual, a partir de los fallos de Castilla y Metro Línea 3, ha determinado que lo que importa para efectos de determinar si la conducta puede ser sancionada bajo la figura de fraccionamiento es la existencia de efectos no evaluados. Así, Gonzalo Pérez señala:

“Del análisis de los fallos indicados, se puede entender que como parte de la figura del fraccionamiento, se deben tomar en consideración los efectos sinérgicos que sean frutos de proyectos que se encuentren vinculados.

Pero de los casos expuestos, resulta importante señalar que no basta con la existencia de efectos sinérgicos, sino que adicionalmente tales efectos no hayan sido debidamente evaluados no considerados en las instancias de evaluación correspondiente”¹⁷.

119. En relación con el elemento de fin perseguido a que se refiere este capítulo, es de suma relevancia considerar que el Proyecto San Rafael se adscribe a un proyecto PIS que debe cumplir con las condiciones establecidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para ser elegible en el programa de subsidios habitacionales de carácter social. En este contexto, debe tener presente que el llamado a concurso realizado en el año 2013 por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo mediante Resolución N° 681, señaló que los proyectos a postular no podían superar las 300 viviendas, por lo que la configuración del proyecto San Rafael estaba pre-determinada por la exigencia de la misma autoridad. Asimismo, reiteramos que en la Resolución Exenta N° 791 de fecha 6 de febrero de 2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba el proyecto, contiene una descripción detallada del mismo (214 viviendas) la que es consistente con lo construido y con lo informado a la autoridad ambiental, descartando que dicho diseño tenga por fin perseguido defraudar la normativa ambiental.

120. Llevado al presente caso, es importante señalar que:

¹⁷ Pérez González, Gonzalo. Análisis jurisprudencial del fraccionamiento de proyectos. Central Castilla y Línea 3 del Metro. En Revista Justicia Ambiental. Tomo III. Página 251.

- Las empresas no han dividido ni fraccionado un único proyecto, sino que han presentado proyectos separados, que obedecen a fines distintos y que son dirigidos por empresas diferentes.
- A la fecha no existe ningún efecto sinérgico que no haya sido evaluado.
- En el caso de futuros desarrollos que deban ser ingresados al SEIA, estos serán presentados de forma que incluyan los efectos sinérgicos del proyecto con los demás existentes.
- Finalmente, con ocasión del PDC, actualmente existe un EIA en evaluación ambiental que se hace cargo de los efectos sinérgicos de los proyectos que a la fecha se pretenden ejecutar.

Por este motivo y por los señalados anteriormente, se estima que en los hechos no se ha verificado la conducta típica sancionada bajo la forma de fraccionamiento.

(c) Otras consideraciones relacionadas con el principio de tipicidad.

(i) Participación de las empresas en los hechos denunciados.

121. La SMA en su Formulación de Cargos, como estándar mínimo debió indicar respecto de cada sociedad cuáles eran los hechos objetivos que lo enmarcaban en el tipo infraccional adjudicado, y de qué manera cada una habría actuado en forma deliberada o dolosa precisamente con el objeto de evitar el SEIA o variar la forma de evaluación. Es decir, la Formulación de Cargos omite totalmente la singularización de la conducta punible respecto de las diversas sociedades que se han visto involucradas en este procedimiento.

122. Adicionalmente, debe considerarse que la norma que regula esta materia no hace alusión a una multiplicidad de posibles infractores, sino que su objeto es evitar las malas prácticas generadas cuando **una persona natural o jurídica** fracciona en forma ilícita un determinado proyecto a objeto de evadir el sistema o variar la forma de evaluación. Se trata, finalmente, de una infracción que no requiere la lesión del bien jurídico protegido (el medio ambiente), sino que basta con que la conducta (elusión o variar el instrumento de evaluación) ponga en peligro el mismo o la amenaza a éste. Por eso, serán relevantes las circunstancias conocidas o cognoscibles por el proponente del hecho en el momento de su comisión, y si era previsible el resultado lesivo para el medio ambiente.

123. De esta forma, no existe en la legislación ambiental la figura de la “asociación” o “coautoría” para la comisión de la infracción. Esta figura se encuentra establecida en la legislación penal y no es aplicable al caso del fraccionamiento de proyectos a que se refiere el artículo 11 bis.

(ii) **Exigencia de describir proyectos por etapas.**

124. Relacionado con el tipo infraccional descrito en el artículo 11 bis de la Ley N°19.300, de la Formulación de Cargos realizada por la SMA, queda de manifiesto que ella considera que para que no se hubiese configurado el fraccionamiento, el proyecto Hacienda Batuco debió someterse desde un comienzo al SEIA comprendiendo las 131,6 hectáreas a que se refiere el EIU. Asimismo, que la DIA o el EIA debió incluir una descripción de todas las etapas que en dicho EIU se contemplaban para el desarrollo del potencial inmobiliario del sector en un horizonte superior a 20 años.

125. En relación con lo anterior, es muy relevante tener presente que si bien la norma de fraccionamiento de proyectos fue introducida a la Ley N° 19.300 en el año 2010, la obligación de señalar en las DIAs o EIAs si el proyecto sujeto a evaluación será o no desarrollado por etapas, solo se introdujo con la dictación del nuevo Reglamento del SEIA¹⁸, norma que entró a regir el 24 de diciembre de 2013, con posterioridad a la presentación de las DIAs de Estancia Batuco y del Proyecto Sanitario. El artículo 14 del Reglamento del SEIA dispone:

“Artículo 14.- Desarrollo de proyectos o actividades por etapas.

Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Corresponderá a la Superintendencia determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente el ingreso adecuado, previo informe del Servicio.

No aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas, aplicándose en todo caso lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley.

Los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental deberán indicar expresamente si sus proyectos o actividades se desarrollarán por etapas. En tal caso, deberá incluirse una descripción somera de tales etapas, indicando para cada una de ellas el objetivo y las razones o circunstancias de que dependen, así como las obras o acciones asociadas y su duración estimada” (el destacado es nuestro).

126. Para este caso es de vital importancia comprender que el párrafo final del artículo 14 del Reglamento del SEIA no está contenido en la Ley N° 19.300, y tampoco estaba

¹⁸ Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

vigente al momento de iniciarse el proceso de evaluación de las DIAs del Proyecto Sanitario de Aguas Santiago Norte S.A. y del Proyecto Estancia Batuco de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A. Por tanto, la "omisión" de tal mención, no podría configurar una infracción al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.

127. Para ambos procesos de evaluación ambiental el Reglamento del SEIA vigente, era el Decreto Supremo N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que no contenía disposiciones asociadas a la evaluación de proyectos por etapas. Lo anterior, es ratificado expresamente por el artículo 1° transitorio del Decreto Supremo N° 40/2012, actual Reglamento del SEIA que dispone:

"Artículo 1° transitorio.- Aquellos proyectos o actividades cuya evaluación de impacto ambiental se encuentre en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, continuarán tramitándose de acuerdo al procedimiento vigente al momento de su ingreso al Sistema de Evaluación".

128. En virtud de lo señalado, más allá de la conceptualización que pueda hacer la SMA del proyecto Hacienda Batuco, no es legalmente procedente exigir al proponente de una DIA incluir en la descripción de su proyecto etapas futuras, respecto de los cuales no existía al momento de la evaluación certeza respecto de su desarrollo, que permitiera aportar la información que el Reglamento del SEIA vigente a esa fecha exigía a los proponentes. Reiteramos que la mención al desarrollo por etapas, y la regulación del tipo de información a aportar para describir las etapas futuras, no estaba vigente al momento en que las sociedades Aguas Santiago Norte S.A. e Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A. realizaron las acciones que a juicio de la SMA constituyeron el fraccionamiento de proyecto.

(iii) Previsibilidad del Tipo Infraccional y aplicación del principio *in dubio pro reo*.

129. Hemos señalado que uno de los objetivos perseguidos por el principio de tipicidad, es otorgar previsibilidad a los particulares respecto de que una determinada conducta es constitutiva de infracción y, por tanto, sancionable.

130. En relación con la aplicación concreta de dicho principio a este caso, es interesante analizar lo planteado por la propia SMA en su Oficio Ordinario N° 1506 de 18 de junio de 2018 (en adelante "Of. Ord. N° 1506/2018"), por medio del cual presentó un recurso de reconsideración en contra del Informe Final N° 648 de 2017 emitido en relación con este caso por la Unidad de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas de la Contraloría General de la República.

131. En el referido Of. Ord. N° 1506/2018 la SMA señala en reiteradas ocasiones que el caso de Hacienda Batuco es el primer proceso sancionatorio en que se aplicó la figura del fraccionamiento de proyecto, lo cual representaba relevantes “desafíos”, dado que la regulación al respecto era ambigua, a esa fecha no existía jurisprudencia ni judicial ni administrativa sobre la que apoyarse, y el nuevo Reglamento del SEIA todavía no entraba en vigencia. A modo ejemplar, transcribimos parte de los considerandos del Of. Ord. N°1506/2018 enviado por la SMA a la Contraloría General de la República:

- i. *“En este sentido, debe tener en cuenta que el caso iniciado por la denuncia presentada en contra del proyecto Hacienda Batuco fue el primer procedimiento sancionatorio en el cual se aplicó la figura del fraccionamiento de proyecto contemplada en el artículo 11 bis de la ley N° 19.300. Esta infracción no cuenta con un extenso desarrollo legal y reglamentario, y a la fecha tampoco existía jurisprudencia ni judicial ni administrativa sobre la que apoyarse” (el destacado es nuestro).*
- ii. *“Como ya se dijo, este es el primer caso en el cual la SMA se ve enfrentada a la aplicación de la hipótesis de fraccionamiento de proyecto establecida en el artículo 11 bis de la ley 19.300. Por este motivo, el análisis del caso no solo tenía una implicancia particular, sino también para los casos futuros en los cuales esta infracción sería aplicada”.*
- iii. *“Entre la recepción de la denuncia – hecho acaecido el 19 de julio de 2013 – y la formulación de cargos – ocurrida el día 10 de junio de 2015 - efectivamente transcurrieron casi dos años, en los que se realizaron múltiples gestiones referidas a la recolección de información y al análisis de la misma, dentro de un marco jurídico cuya aplicación ciertamente, era novedoso. Así, el lapso que esta SMA utilizó para el inicio del procedimiento sancionatorio, se halla completamente justificado en atención a las ya reseñadas complejidades que presentaba el primer caso de fraccionamiento en la historia de la institucionalidad ambiental chilena” (el destacado es nuestro).*

132. Por su parte, en el documento denominado “Minuta Caso de Fraccionamiento Hacienda Batuco” que se adjunta al Of. Ord. N° 1506/2018 la SMA señala:

- iv. *“¿Qué se entiende por etapas?*

El concepto de etapas no está definido en forma clara. Su delimitación es ambigua ya que todo proyecto, en una escala mayor o menor, se desarrolla por etapas. Por ello debe fijarse un límite normativo que permita diferenciar

las etapas que sí se admiten dentro de la excepción. Para dilucidar este concepto deben aplicarse los criterios de interpretación legal”.

“El SEA y la SMA han discutido criterios que permiten descartar el desarrollo por etapas”.

v. “¿En qué momento y ante quién deben acreditarse las etapas?”

La pregunta se refiere a si para acogerse a la excepción basta con que el proyecto se haya diseñado objetivamente como un proyecto por etapas (caso en el cual esta circunstancia podrá ser probada en cualquier momento, incluyendo el eventual procedimiento sancionatorio), o se requiere que las etapas hayan sido informadas a la autoridad ambiental antes de la evaluación de una de las etapas. En este último caso, de no haberse informado no sería aplicable la excepción por lo que no correspondería probar si el proyecto fue o no concebido como un proyecto por etapas.

Esta pregunta fue resuelta, en parte, por el Reglamento del SEIA que entró en vigencia el 24 de diciembre de 2013, el que señala: “Los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental deberá indicar expresamente si sus proyectos o actividades se desarrollarán por etapas. En tal caso, deberá incluirse una descripción somera de tales etapas, indicando para cada una de ellas el objetivo y las razones o circunstancias de que dependen, así como las obras o acciones asociadas y su duración estimada.

De no ser declaradas las etapas se estaría incumpliendo este artículo del reglamento, sin embargo, aún se plantea la duda de si el incumplimiento de esta exigencia tiene como consecuencia o no que la excepción deje de ser aplicada en todo caso. Es decir, si el titular que omitió informar las etapas en la evaluación de una parte del proyecto pierde la posibilidad de acreditar con posterioridad que el proyecto es objetivamente un proyecto por etapas.

Esta norma tampoco resuelve que sucede con los proyectos que son fraccionados por etapas si las etapas por sí solas no requieren el ingreso como DIA y por lo tanto la empresa no tiene la oportunidad en ningún caso – salvo que presente una consulta de pertinencia- de informar al SEA las etapas del proyecto.

En el presente caso la exigencia contenida en el artículo 14 del NRSEIA no entró en vigencia sino hasta después de presentada la DIA por Inmobiliaria Ciudad de Batuco. En este sentido, no era claro que la empresa tuviera la obligación de informar de las etapas del proyecto global Hacienda Batuco” (el destacado es nuestro).

133. De la lectura de los párrafos transcritos, queda de manifiesto que es opinión de la propia SMA que el tipo infraccional de fraccionamiento de proyecto no es claro, requiriéndose un reglamento para su adecuada interpretación. Asimismo, que el Reglamento del SEIA que estableció el deber de informar las etapas futuras como mención de toda DIA o EIA, y dio criterios para ello, no estaba vigente al momento de la presentación de las DIAs del Proyecto Sanitario y del Proyecto Estancia Batuco.

134. Todo lo anterior, evidentemente afecta el fin de previsibilidad que se busca con todo tipo infraccional en materia administrativa. En este sentido, llama poderosamente la atención que, aun cuando es la propia SMA la que reconoce que la norma es ambigua y que existen varias interrogantes abiertas respecto de su implementación, opte por formular cargos a diversas empresas, cuyas acciones fueron ejecutadas de buena fe, conforme al Reglamento del SEIA aplicable a la fecha. Lo anterior, implica una clara vulneración del principio *in dubio pro reo* que, como señalamos, mandata a la autoridad que en caso de duda respecto de la comisión de un ilícito administrativo o de la participación del sujeto imputado, se debe necesariamente resolver por la absolución de toda responsabilidad. Asimismo, dada la vaguedad de la formulación de cargos, la SMA en la práctica lo que hace es trasladar a nuestra representada la carga de la prueba, siendo que lo que legalmente corresponde es que sea ella la que aporte demuestre la comisión de la infracción en los términos que exige el tipo infraccional, superando la presunción de inocencia que asiste a nuestra representada. Dicho estándar probatorio mínimo no se logra por la SMA en este caso, pese a la extensa recopilación de antecedentes realizado.

b. SEGUNDA ALEGACIÓN O DEFENSA: AUSENCIA DE CULPABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PERSONAL EN EL ACTUAR DE LAS EMPRESAS.

(a) Aspectos generales de la culpabilidad en las sanciones administrativas

135. Tal como se ha señalado, uno de los principios a los cuales se encuentra sujeta la sanción administrativa es la culpabilidad. La responsabilidad derivada de las infracciones administrativas no es objetiva, ya que se requiere un grado de reproche de la conducta del agente infractor, que se traduce en la falta de diligencia para cumplir con su deber (culpa) o en una actuación deliberada y consciente en orden a no cumplir dicho deber (dolo).

136. Ahora bien, las sanciones administrativas constituyen la culminación de las técnicas de intervención con que cuenta el Estado respecto de diversas actividades económicas que desarrollan los particulares, en razón del interés público que se considera comprometido, como ocurre en materia de servicios sanitarios. Así, el legislador tipifica determinadas conductas como constitutivas de infracción administrativa, para posteriormente asignarle una sanción, entregando la determinación de las mismas para el

caso concreto a órganos que forman parte de la Administración del Estado, como ocurre con la SMA, quedando en manos de la autoridad judicial el control posterior de dichas actuaciones¹⁹.

137. Desde hace un tiempo se han vertido muchas críticas respecto de la existencia de este poder punitivo en manos de la Administración, no sólo por las dudas que plantea su constitucionalidad²⁰, sino también porque la realidad nos demuestra que muchas veces se asiste a un verdadero Derecho “*prebeccariano*”²¹, en donde la responsabilidad se determina de forma objetiva, al margen de cualquier consideración respecto de la reprochabilidad que se le puede imputar al autor del acto. El cambio de esta concepción, tal como se ha indicado anteriormente, ha venido de la mano de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, seguida de la Excma. Corte Suprema y de la Contraloría General de la República, mediante la proyección de los principios constitucionales del orden penal al ámbito de las sanciones administrativas, ya que ambos participan de la misma naturaleza y carácter: son expresión del *ius puniendi* único del Estado.

138. Si bien la culpabilidad es uno de los principios cardinales del Derecho penal, aquello no se ha planteado en términos similares respecto de las infracciones administrativas²², aunque existe consenso en nuestra doctrina y jurisprudencia que, ya

¹⁹ CORDERO QUINZACARA, Eduardo (2013): “Sanciones administrativas y culpabilidad”, en: *El Mercurio Legal*, miércoles, 06 de marzo de 2013.

²⁰ Especialmente Eduardo Soto Kloss, al efecto véase los siguientes trabajos: SOTO KLOSS, Eduardo (1979/1980): “Derecho Administrativo Penal. Notas para el estudio de la potestad sancionadora de la Administración”, en: *Boletín de Investigaciones*, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile N° 44-45, pp. 95-103; SOTO KLOSS, Eduardo (2005): “La impugnación de sanciones administrativas y en derecho fundamental de acceso a la justicia: el “*solvo et repeto*” y el Estado de Derecho”, en: *Conferencias Santo Tomás, Sanciones Administrativas y derechos fundamentales: regulación y nuevo intervencionismo* (Santiago, Academia de Derecho, Universidad Santo Tomás), pp. 97-117; SOTO KLOSS, Eduardo (2005): “La potestad sancionadora de la Administración ¿Se adecua a la Constitución?”, en: *Conferencias Santo Tomás de Aquino, Sanciones Administrativas y derechos fundamentales: regulación y nuevo intervencionismo* (Santiago, Academia de Derecho, Universidad Santo Tomás), pp. 29-49 y SOTO KLOSS, Eduardo (2014): “Otra vez sobre la potestad sancionadora de la Administración”, en: ARANCIBIA MATTAR, Jaime y ALARCÓN JAÑA, Pablo [Coord.], *Sanciones Administrativas* (Santiago, Thomson Reuters - La Ley), pp. 39-52.

²¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón (1999): *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo II, 11ª edición (Madrid, Thomson), p. 167.

²² Algunos han argumentado su existencia a partir del reconocimiento constitucional de la dignidad humana (artículo 1º de la Constitución), COUSIÑO MAC IVER, Luis (1992): *Derecho Penal chileno*, Tomo III (Santiago, Editorial Jurídica de Chile), p. 12, y NÁQUIRA, Jaime (1995): “Constitución Política y fundamento material del principio de culpabilidad”, en: *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 22, p. 189, o en el principio de la irretroactividad *in pejus* (artículo 19 N° 3 inciso 8º). Pero la mayoría ha buscado su fuente en la prohibición de presumir de derecho la responsabilidad penal (artículo 19 N° 3 inciso 7º), en la medida que la culpabilidad es presupuesto de la responsabilidad penal, por lo tanto, presumir la culpabilidad de derecho significa también presumir dicha responsabilidad. Este había sido el criterio seguido por la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, para tratar de impedir que una persona pudiera ser castigada por un hecho cuya ilicitud no estaba en condiciones de prever (Acta de la Sesión N° 113). Véase RODRÍGUEZ COLLAO, Luis y DE LA FUENTE, Felipe (1989-1990): “El principio de culpabilidad en la Constitución de 1980”, en: *Revista de Derecho*, Universidad Católica de Valparaíso, N° 13, p. 136. En todo caso, se trata de un argumento no exento de críticas y que ha llevado a la doctrina penal a sostener que su afirmación a nivel constitucional constituye todavía una tarea incompleta. Así, HERNÁNDEZ BASUALTO, Héctor (2007): “El régimen de la autointoxicación plena en el Derecho penal chileno: deuda pendiente con el principio de culpabilidad”, en: *Revista de Estudios de la Justicia*, Universidad de Chile, N° 9, p. 18, en la cual señala que en rigor, el reconocimiento de la culpabilidad a nivel constitucional, se funda más en el consenso doctrinario en torno al carácter

sea por su eventual reconocimiento constitucional o por la proyección de los principios constitucionales del orden penal como derecho común del poder punitivo estatal, la culpabilidad constituye uno de los principios del Derecho administrativo sancionador, lo cual significa que las sanciones no pueden imponerse sino al infractor que ha actuado de forma dolosa o culposa²³.

139. En el orden judicial, la Excma. Corte Suprema ha reconocido la aplicación del principio al sostener que: “[...] se cumple con el aforismo “la pena es la medida de la culpa”, que trae distintas consecuencias: 1) la extensión de la pena se funda en la culpabilidad del partícipe en el hecho preciso que se le imputa; 2) la identificación de la pena explicitada en su graduación debe efectuarse en concreto, considerando las particularidades del autor y del hecho; 3) no resulta posible graduar ex ante el quantum preciso de la pena para hechos que no han ocurrido, constituyéndose siempre en una actividad ex post al hecho; 4) quien desarrolla la actividad sancionatoria (el juez o la Administración) debe tener cierta amplitud en el ejercicio de sus facultades; 5) esa actividad estará condicionada por la valoración que realice en torno al reproche social sustentado en la importancia de los bienes jurídicos que se pretende proteger y cautelar por la tipificación de infracciones, en un tiempo y en un espacio preciso y determinado.”²⁴ (subrayado agregado).

140. Por su parte, la Contraloría General de la República ha señalado que: “[...] el derecho administrativo sancionador se inspira, entre otros, en el principio de la culpabilidad, en virtud del cual sólo cabe imponer una sanción a quien pueda dirigirse un reproche personal por la ejecución de la conducta, quedando excluida la posibilidad de aplicar medidas punitivas frente a un hecho que sólo aparenta ser el resultado de una acción u omisión, sin verificar previamente la culpabilidad personal, como ocurre en la llamada responsabilidad objetiva. Tampoco procede la aplicación de la responsabilidad solidaria, pues también se quebranta el necesario nexo culposo personal en la imposición de la medida.”²⁵

141. En lo estrictamente ambiental, los Tribunales Ambientales en diversos fallos han ratificado la aplicación del principio de culpabilidad en el ejercicio del *ius puniendi* por parte de la SMA. Así, por ejemplo, en el marco de la reclamación de ilegalidad presentada en contra de la resolución dictada por la SMA en el caso del proyecto “Construcción y

irrenunciable de la culpabilidad para una atribución racional y justa de responsabilidad penal que en el texto constitucional (p. 19).

²³ En España, desde la STC 76/1990, de 26 de abril impera sin discusión la tesis de la exigencia de la culpabilidad en la responsabilidad por infracciones administrativa y que implica la constatación de dolo o culpa como presupuesto de responsabilidad, en: PÉREZ NIETO, Rafael y BAEZA DÍAZ-PORTALES, Manuel José (2008): *Principios del Derecho Administrativo Sancionador*, Vol. I (Madrid, Consejo General del Poder Judicial/Fundación Wellington), pp. 169-170.

²⁴ Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 68722-2016, de 08 de febrero de 2017.

²⁵ Dictamen N° 31.239, de 2005. En el mismo sentido dictámenes N°s 13.790 y 60.341, ambos de 2013.

mejoramiento Ruta D-705, sector Illapel-Auco-Los Pozos, IV Región”, el Segundo Tribunal Ambiental sostuvo:

“Que, a juicio de este Tribunal, en el ámbito administrativo sancionador se aplica el principio de culpabilidad, lo que se traduce en que sólo podrá sancionarse al infractor que ha actuado de forma dolosa o culposa. “Existe consenso en nuestra doctrina y jurisprudencia respecto de aplicación de este principio en materia de sanciones administrativas, aun cuando no se indica la fuente o fundamento de tal afirmación” (Cordero Quinzacara, Eduardo (2014), Derecho Administrativo Sancionador, Ed. Thomson Reuters, p. 251²⁶.

142. Por lo tanto, en la medida que el principio de culpabilidad es reconocido como parte del Derecho Administrativo Sancionador, su aplicación constituye no sólo un mandato que deben respetar los órganos administrativos que ejercen este poder punitivo, sino también aquellos que están llamados a ejercer su control, esto es, la Contraloría General de la República y el Poder Judicial. Además, dicho reconocimiento tiene importantes consecuencias para el sistema administrativo represivo, a saber²⁷:

- a) La responsabilidad derivada de una infracción administrativa no es objetiva, ya que exige la reprochabilidad de la conducta del sujeto, en la medida que en la situación concreta podía haberse sometido a los mandatos y prohibiciones establecidos por la norma. Aquella por regla general no se presume y, por tanto, requiere ser acreditada por la Administración.
- b) La culpabilidad no sólo constituye el fundamento para la imposición de la sanción, sino que también determina su magnitud. Parafraseando una expresión propia del Derecho Penal, podemos decir que la culpabilidad es la medida de la sanción. Si bien esto ha sido objeto de críticas, ya que la sanción está estrechamente vinculada a la magnitud del injusto determinado de forma abstracta por la norma, lo cierto que aquello sólo cobra eficacia en la medida que es asumida de forma consciente por el autor, lo cual permite reprochar a él personalmente la elección de la conducta²⁸. Es a partir de esta premisa que se formula el principio de proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y su sanción.
- c) La culpabilidad exige que se pueda formular un reproche a la conducta del autor, por tal razón, la responsabilidad administrativa es personal. Por tanto, resulta contrario a este principio que se establezcan formas de responsabilidad por el hecho ajeno o formas de imputación respecto de la conducta de terceros que no han tenido participación en los hechos constitutivos de la infracción. Así, en no

²⁶ Causa Segundo Tribunal Ambiental Rol R-38-2014

²⁷ CORDERO QUINZACARA, Eduardo (2014): *Derecho Administrativo Sancionador. Bases y principios en el derecho chileno* (Santiago, Thomson Reuters - La Ley - LegalPublishing), pp. 253 y ss.

²⁸ CURY, Enrique (2005): *Derecho Penal. Parte General*, 8ª edición (Santiago, Universidad Católica de Chile), pp. 390-391.

pocas ocasiones se establecen formas de responsabilidad solidaria o se busca imputar responsabilidad a los administradores o representantes de personas jurídicas, sin que hayan tenido participación en los hechos. En estos casos, la doctrina tiende a encauzar dichos en casos en una participación efectiva de los sancionados, incluyendo el actuar culpable²⁹.

143. En este sentido, **en nuestro ordenamiento no es posible sostener un sistema de responsabilidad objetiva o por resultado, soslayando la participación y culpabilidad del sancionado**, amparado en la necesidad de un actuar eficaz y oportuno de la Administración, lo cual no significa que al momento de ser acreditada sea posible recurrir a elementos objetivos que permitan presumirla, ya sea que los aporte el legislador o los determine la propia Administración. **En otras palabras, la culpabilidad es un presupuesto irrenunciable de toda manifestación punitiva, sea esta administrativa o penal**³⁰. Así por lo demás, lo ha vuelto a confirmar en un fallo reciente la Excm. Corte Suprema al sostener que la responsabilidad administrativa es objetiva, de modo que es necesario determinar la existencia de dolo o culpa en el incumplimiento de las obligaciones de seguridad que impone la normativa. Así, no es suficiente la mera constatación de la infracción para determinar la responsabilidad que la norma atribuye (Sentencia Rol N° 43.293-2017, de 12 de marzo de 2018).

(b) Análisis de esta alegación o defensa.

144. Si bien el asunto de la culpabilidad ya se ha tratado anteriormente en este escrito, pues, en este caso concreto, el elemento subjetivo de “a sabiendas” forma parte integrante del tipo infraccional, es relevante hacer mención al elemento culpabilidad como principio general que rige la aplicación de la potestad sancionadora del Estado.

145. En este sentido, es necesario señalar que aun cuando la conducta típica de fraccionamiento no hiciera mención alguna al criterio de imputación por el cual se puede atribuir responsabilidad al proponente (dolo), el ordenamiento jurídico entrega las herramientas suficientes para estimar que una sanción no puede ser aplicada “porque sí”.

146. De lo anterior, se desprenden dos conclusiones de tremenda importancia para el presente caso. La primera, es que no basta únicamente con que se haya verificado la infracción (que como vimos anteriormente, no es el caso), sino que es necesario acreditar que se ha actuado con culpa o dolo. Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado anterior sobre el tipo específico del fraccionamiento, lo que se requiere en este caso es

²⁹ NIETO, Alejandro (2005);, *Derecho administrativo sancionador*, Madrid, Tecnos, pp. 430-440 y CORDERO QUINZACARA, Eduardo (2014): *Derecho Administrativo Sancionador. Bases y principios en el derecho chileno* (Santiago, Thomson Reuters - La Ley - LegalPublishing), p. 8.

³⁰ PÉREZ NIETO, Rafael y BAEZA DÍAZ-PORTALES, Manuel José (2008): *Principios del Derecho Administrativo Sancionador*, Vol. I (Madrid, Consejo General del Poder Judicial/Fundación Wellington), pp. 170-172.

que el proponente haya actuado con dolo, excluyendo la posibilidad de sancionar la falta de cuidado debido o el error en la interpretación de la norma.

147. En este mismo sentido, es imperativo indicar que no existe antecedente alguno dentro del expediente sancionatorio que dé cuenta del actuar doloso de alguna de las empresas, fallando la SMA en proporcionar pruebas de esta imputación.

148. La segunda conclusión importante que debe desprenderse del fallo de la Corte Suprema antes citado, es que no se puede prescindir del juicio de culpabilidad ni aún en los supuestos de normas que sancionan conductas de forma preventiva. En otras palabras, ni siquiera en el caso que el legislador hubiese tenido en mente sancionar preventivamente a aquellos proponentes que “intentaran” fraccionar sus proyectos a fin de eludir el SEIA o variar el instrumento de evaluación, podría la SMA saltarse el deber de probar el dolo requerido para la aplicación de una sanción.

149. Como ya advertimos anteriormente, la SMA no ha aportado antecedente alguno que acredite la concurrencia de este requisito. Es más, ni siquiera ha afirmado cómo es que en la práctica las nueve empresas imputadas han concurrido a la verificación de la conducta sancionada ni el grado de culpabilidad que le cabe a cada una. Esto afecta seriamente la posibilidad de defensa de las empresas, puesto que ni siquiera saben con precisión qué es lo que se les está imputando y a qué título.

150. De lo que sí existen antecedentes suficientes, es de la buena fe de las empresas y de la ausencia de dolo en su actuar, pues en ningún momento han querido eludir el sistema o aprovecharse de las normas ambientales. Es más, todos los proyectos que a la fecha han querido ser desarrollados, han ingresado al SEIA (Proyecto Sanitario y Proyecto Estancia Batuco), e incluso en el caso de proyectos que están bajo los umbrales de evaluación ambiental, se ha puesto en conocimiento a la autoridad sobre la intención de desarrollarlos por la vía de una Consulta de Pertinencia (Proyecto San Rafael).

(c) Consideraciones en torno al nexa causal.

151. Finalmente, una última consideración en torno a la responsabilidad de las empresas es que la SMA ha omitido absolutamente cualquier mención respecto de la causalidad entre sus acciones y el resultado imputado.

152. Dicho lo anterior, vale recordar que la causalidad ha sido siempre un elemento imprescindible en la imputación de responsabilidad, por cuanto, para que un sujeto sea tenido por responsable, debe existir un nexa entre sus acciones y el resultado dañoso. Tanto es así que incluso en aquellas hipótesis que por su gravedad están cubiertas por normas de responsabilidad estricta (que prescinden del elemento “culpa” o “dolo”),

siempre se ha mantenido el elemento de causalidad, pues necesariamente tiene que haber una relación entre las acciones y lo imputado.

153. Llevado al caso concreto, la SMA debe poder argumentar cómo es que las acciones de las Empresas han conducido a un peligro de generación de impactos sinérgicos no evaluados. Dichos argumentos deben constar en la Formulación de Cargos y ser acreditados.

154. De acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, esto corresponde a un deber de la Administración. Sin ir más lejos, citando a autores nacionales, la Corte Suprema estableció en fallo de 8 de enero de 2018 que el respeto a las garantías constitucionales exige:

“Que ‘sea la Administración quien rinda prueba de cargo para destruir la presunción de inocencia y con ello poder castigar [...] pues la carga de la prueba corresponde a la Administración Pública que acusa, la que deberá versar sobre el hecho constitutivo de infracción administrativa, el resultado que haya ocasionado, la causalidad existente u la participación del acusado”³¹.

155. Nuevamente, la SMA incurre en una omisión en su Formulación de Cargos que debe tener como consecuencia la absolución de la empresa.

c. TERCERA ALEGACIÓN O DEFENSA: NO CONCURRENCIA DE LOS SUPUESTOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR LA INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY N° 19.300, RESPECTO DE CADA UNO DE LOS HECHOS DESCRITOS EN LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

156. A partir de los conceptos jurídicos antes expuestos, a continuación analizaremos los hechos que se le imputan a cada una de las Empresas y que en opinión de la SMA conllevarían una infracción del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300:

Empresa	Hecho que se estima constitutivo de infracción
Aguas Santiago Norte S.A.	Presentación a través de Aguas Santiago Norte S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, con fecha 30 de enero de 2013, de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Hacienda Batuco”, referida a la construcción de un sistema de producción de agua potable, además del tratamiento y disposición de aguas servidas, servicios que serán proporcionado al sector correspondiente a la Hacienda Batuco en la comuna de Lampa.

³¹ Corte Suprema. Tercera Sala. Sentencia rol número 38.817-2017. Citando: Rebollo et al, 2005, página 44, citado por Eduardo Cordero Quinzacara en “Derecho Administrativo Sancionador”. Legal Publishing Chile. Primera edición, mayo de 2014, página 405.

Empresa	Hecho que se estima constitutivo de infracción
	Construcción de Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, correspondiente al proyecto "Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Hacienda Batuco", presentado al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana por Aguas Santiago Norte S.A., con fecha 30 de enero de 2013.
Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A.	Presentación, a través de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, con fecha 12 de diciembre de 2013, de Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto Inmobiliario Estancia Batuco", referida a la construcción de 409 viviendas en el sector de los Lotes 5, 7, 9 y 10 del Fundo Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa.
Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A.	<p><u>Presentación de Consulta de Pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, con fecha 12 de junio de 2014, referida al proyecto "Loteo de Viviendas con Construcción Simultánea y Condominios Tipo A. "San Rafael I", que incluye la construcción de 214 viviendas en el sector del Lote 18 del Fundo Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa.</u></p> <p><u>Construcción del proyecto "Loteo de Viviendas con Construcción Simultánea y Condominios Tipo A. "San Rafael I" en el sector del Lote 18 del Fundo Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa.</u></p>
Aconcagua S.A.	La formulación de cargos no atribuye hecho alguno a esta empresa que configure fraccionamiento de proyectos en los términos del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.
Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.	La formulación de cargos no atribuye hecho alguno a esta empresa que configure fraccionamiento de proyectos en los términos del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.
Inmobiliaria Noval S.A.	La formulación de cargos no atribuye hecho alguno a esta empresa que configure fraccionamiento de proyectos en los términos del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.
Constructora Noval Limitada	La formulación de cargos no atribuye hecho alguno a esta empresa que configure fraccionamiento de proyectos en los términos del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.
Constructora Brisas de Batuco S.A.	La formulación de cargos no atribuye hecho alguno a esta empresa que configure fraccionamiento de proyectos en los términos del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.
Inversiones y Asesorías HyC Limitada	La formulación de cargos no atribuye hecho alguno a esta empresa que configure fraccionamiento de proyectos en los términos del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.

Preliminarmente, debe considerarse que respecto de 6 de las 9 sociedades respecto de las cuales la SMA formuló cargos, la propia SMA en la Formulación de Cargos no atribuye a dichas empresas hecho o acción alguna que configure fraccionamiento de proyecto en los términos del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, razón por la cual se debe desestimar de plano cualquier sanción en su contra. A continuación, nos referiremos a las imputaciones que efectúa la SMA respecto de las distintas empresas, partiendo por ellos aquellos imputados a Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A.

(a) Hechos Imputados a Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A.

HECHO N° 4: “Presentación de Consulta de Pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, con fecha 12 de junio de 2014, referida al proyecto “Loteo de Viviendas con Construcción Simultánea y Condominios Tipo A. “San Rafael I”, que incluye la construcción de 214 viviendas en el sector del Lote 18 del Fundo Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa”.

157. Sorprende que la SMA señale como hecho constitutivo de fraccionamiento, el ejercicio que tiene todo titular de un proyecto de presentar el mismo, ya sea por una DIA, un EIA o a través de una Consulta de Pertinencia, para su conocimiento y evaluación. Asimismo, sorprende que en la Formulación de Cargos, la SMA se limite a hacer referencia, sin analizar en profundidad, los antecedentes que le fueron aportados para demostrar que el proyecto San Rafael I es un proyecto en sí mismo, independiente de los demás desarrollos inmobiliarios que puedan ejecutarse por terceros en la Hacienda Batuco, aun cuando puedan existir relaciones comerciales entre dichas empresas. En este punto nos remitimos a lo ya señalado en el Capítulo III.a. del Título Antecedentes de Hecho.

158. Reiteramos que el Proyecto San Rafael comprende 214 viviendas sociales que, a mayor abundamiento, son las únicas que se han construido en la AUDP Hacienda Batuco, y que ocupan una superficie de 2,5 hectáreas aproximadamente. En otras palabras, respecto del Proyecto San Rafael no se configura ninguna de las causales de sometimiento al SEIA contenidas en el artículo 10 letra h de la Ley N° 19.300, complementado por el artículo 3 letra h del Reglamento del SEIA. El número de viviendas es inferior a 300, la superficie asociada al proyecto es significativamente menor a 7.000 metros cuadrados, y los accesos son por la calle 1 existente, no requiriéndose la incorporación de una vía troncal del PRMS. Asimismo, no existen en la AUDP Hacienda Batuco otras viviendas de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. o de terceros relacionados que puedan sumarse a las 214 viviendas existentes, para concluir que existe una elusión actual al SEIA.

HECHO N° 5: “Construcción del proyecto “Loteo de Viviendas con Construcción Simultánea y Condominios Tipo A. “San Rafael I” en el sector del Lote 18 del Fundo Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa”.

159. Consistentemente con lo ya expuesto, descartamos que sea constitutivo de fraccionamiento el que Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. haya construido su proyecto de viviendas sociales, sin contar para ello con una RCA. El Proyecto San Rafael es un proyecto conceptual y operativamente independiente, respecto del cual no se configuró ninguna de las causales de sometimiento al SEIA.

160. Por su parte, para la construcción del Proyecto San Rafael, Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. contaba con la propiedad del terreno (Lote 18), y los permisos sectoriales y municipales aplicables al mismo.

(b) Hechos Imputados a Aguas Santiago Norte S.A.

HECHO N° 1: "Presentación a través de Aguas Santiago Norte S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, con fecha 30 de enero de 2013, de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Hacienda Batuco", referida a la construcción de un sistema de producción de agua potable, además del tratamiento y disposición de aguas servidas, servicios que serán proporcionado al sector correspondiente a la Hacienda Batuco en la comuna de Lampa".

161. En relación con este hecho, descartamos que éste configure fraccionamiento de proyecto en los términos del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, puesto que precisamente el acto descrito demuestra que el Proyecto Sanitario sí se sometió al SEIA, y lo hizo de manera íntegra.

162. En primer lugar, estamos ante un acto positivo, la elaboración y presentación de una DIA, cuyo objeto es que el Proyecto Sanitario sea evaluado ambientalmente previo a su ejecución, en cumplimiento con el principio preventivo que informa al SEIA.

163. Estamos frente a un proyecto que tiene una tipología de sometimiento al SEIA propia, que ésta establecida en el artículo 10 letra o, y que es específica e independiente de aquella que aplica a los proyectos inmobiliarios ubicados en zonas latentes y saturadas, contenida en el artículo 10 letra h de la Ley N° 19.300.

164. Estamos frente a un proponente que por ley es una sociedad anónima de giro exclusivo, por lo tanto, no puede desarrollar otras actividades que no se relacionen con las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas. En este sentido, Aguas Santiago Norte S.A. no podría haber incluido en la evaluación ambiental del Proyecto Sanitario un proyecto inmobiliario que no puede, legalmente, desarrollar ni ejecutar. Tampoco podría haber delegado en un tercero, como lo son la(s) empresa(s) inmobiliaria(s), que éstas se hicieran cargo de someter al SEIA su Proyecto Sanitario y, como consecuencia de lo anterior, no ser el titular directo de la RCA que se dictara para el desarrollo de su industria. En nada cambia lo anterior, el hecho de que entre la empresa sanitaria y las empresas inmobiliarias puedan existir relaciones comerciales y/o de propiedad.

165. Finalmente, reiteramos lo ya señalado en los antecedentes en cuanto a que contra la RCA N° 180/2014 que califica favorablemente el Proyecto Sanitario la I. Municipalidad de Lampa y otros presentaron un recurso de protección ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago (Causa Rol N° 22.609-2014). Entre los argumentos sostenidos por los recurrentes de protección para fundar su recurso estaba precisamente un eventual fraccionamiento entre el Proyecto Sanitario y los desarrollos inmobiliarios al interior del EIU, por coincidir el área de concesión del primero con el área del EIU.

166. En calidad de órgano recurrido, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana representada por el SEA RM, evacuó el informe respectivo sosteniendo la legalidad de la RCA N° 180/2014. Respecto del punto específico de un eventual fraccionamiento entre el Proyecto Sanitario y los desarrollos inmobiliarios en el EIU, el Informe de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana es enfático en señalar que no se configura una infracción al art. 11 bis de la Ley 19.300 por los siguientes motivos:

"6. Al respecto, cabe considerar en primer lugar que la prohibición al fraccionamiento de proyectos está preceptuada en el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, que señala que los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso del SEIA. Respecto del órgano atribuido de la facultad para su fiscalización, menciona la ley que será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

7. Luego es necesario señalar que el proponente del "Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco", corresponde a la empresa Aguas Santiago Norte S.A. que constituye una concesionaria sanitaria, regida por la Ley General de Servicios Sanitarios.

8. En dicho contexto, conforme al artículo 8° de la referida ley las sociedades concesionarias sanitarias deben constituirse como sociedades anónimas y "tendrán como único objeto" el giro sanitario. Siendo ello así, no podría planearse una fracción indebida pues nunca podría plantearse en conjunto dado que es la propia ley sanitaria la que le exige un objeto separado y exclusivo. En otros términos, una concesionaria sanitaria no podría llevar a cabo un desarrollo inmobiliario.

9. A mayor abundamiento, dado que sólo puede haber fraccionamiento "indebido" cuando estamos en presencia de un proyecto o actividad que pretende, maliciosamente, dividirse, es la misma LBGMA la que trata a los proyectos sanitarios de manera separada de otros tipos de proyectos, como los inmobiliarios,

por lo que no podría considerarse al sanitario o el inmobiliario como un solo proyecto o actividad.

10. Por todo lo anteriormente expuesto, no cabe la infracción al citado artículo 11 bis desde una perspectiva sustantiva, pues la propia Ley General de Servicios Sanitarios establece la exclusividad del giro de las empresas sanitarias, orgánica, pues dicha competencia es de cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente y no del Servicio de Evaluación Ambiental, y funcional, desde que no se ha acreditado dolo por parte del titular del proyecto ni se han acompañado antecedentes suficientes para su verificación".

167. La posición sostenida por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana en su informe, fue ratificada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago al rechazar el recurso de protección por sentencia de fecha 4 de septiembre de 2014, la que se encuentra firme y ejecutoriada.

HECHO N° 2: "Construcción de Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, correspondiente al proyecto "Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Hacienda Batuco", presentado al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana por Aguas Santiago Norte S.A., con fecha 30 de enero de 2013".

168. De ninguna forma puede ser considerado como un hecho constitutivo de fraccionamiento el que una empresa, Aguas Santiago Norte S.A., ejecute al amparo de una Concesión Sanitaria otorgada por el MOP y de la RCA N° 180/2014 otorgada por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana su Proyecto Sanitario. Tanto la concesión sanitaria como la RCA N° 180/2014 son actos administrativos dictados luego de largos procedimientos administrativos por las autoridades competentes y en el ejercicio de sus atribuciones, que gozan de presunción de legalidad y se encuentran plenamente vigentes.

169. En ese sentido, causa profunda extrañeza que la SMA al redactar este hecho que considera constitutivo de fraccionamiento se limite a hacer referencia a que este proyecto sanitario "fue presentado al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana por Aguas Santiago Norte S.A., con fecha 30 de enero de 2013" omitiendo señalar que a la fecha de la Formulación de Cargos el proyecto contaba con una resolución de calificación ambiental favorable, firme y ejecutoriada.

170. Asimismo, la SMA omite toda referencia al hecho de que contra la RCA N°180/2014 se presentaron recursos de protección, en los que se alegaba un supuesto fraccionamiento del proyecto sanitario con los desarrollos inmobiliarios en la Hacienda

Batuco, los que fueron rechazados. Como se señaló precedentemente, en dichos recursos el recurrido era la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, representada por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, quien invariablemente sostuvo que dichos recursos debían ser rechazados al no configurarse tal fraccionamiento, tesis que fue ratificada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago en su fallo de fecha 4 de septiembre de 2014, el que se encuentra firme y ejecutoriado.

171. A partir de los antecedentes antes expuestos, carece de todo sustento jurídico sostener que es constitutivo de fraccionamiento la ejecución de un proyecto que se encuentra debidamente aprobado y respecto del cual, tanto la autoridad responsable de administrar el SEIA como los Tribunales de Justicia, han señalado expresamente que tal fraccionamiento no existe.

(c) Hechos Imputados a Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A.

- a. ***HECHO N° 3: “Presentación, a través de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, con fecha 12 de diciembre de 2013, de Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto Inmobiliario Estancia Batuco”, referida a la construcción de 409 viviendas en el sector de los Lotes 5, 7, 9 y 10 del Fundo Las Mercedes, Batuco, comuna de Lampa”.***

172. Respecto de este Hecho, cabe señalar que Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A. cumplió con someter al SEIA la DIA del Proyecto Inmobiliario Estancia Batuco, por configurarse respecto del mismo la causal del artículo 3 letra h del Reglamento del SEIA, referente a superar las 300 viviendas.

173. En cuanto a la oportunidad en la presentación de la referida DIA, ésta cumplió con presentarse previo a la ejecución de las obras del Proyecto, las que hasta la fecha no se han realizado por estar pendiente la dictación de la respectiva RCA, lo que fue debidamente documentado en el contexto de la ejecución del programa de cumplimiento. En consecuencia, se descarta cualquier escenario de elusión del SEIA.

174. En cuanto a la descripción y al alcance del Proyecto Inmobiliario Estancia Batuco hecho en la DIA, reiteramos que éste correspondía al proyecto que a esa fecha Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A. estaba en condiciones de someter al SEIA de manera seria y responsable. Respecto de ese proyecto, y no de otros desarrollos potenciales, Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A. contaba con la propiedad de los terrenos y tenía desarrollado los estudios, la arquitectura y demás antecedentes mínimos para una evaluación ambiental exitosa.

175. Como se señaló precedentemente, exigir a Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A. someter al SEIA la totalidad de los potenciales desarrollos inmobiliarios al interior del EIU,

supone homologar el EIU con el concepto de Proyecto Inmobiliario, lo que es un error, como lo ha ratificado la propia SEREMI MINVU RM, autoridad competente para interpretar los instrumentos de planificación territorial vigentes en la Región Metropolitana.

176. Finalmente, reiteramos que aun cuando la SMA pueda haber considerado que el proyecto inmobiliario comprende las 131,6 hectáreas del EIU, no correspondía exigir a la DIA de Estancia Batuco indicar si éste sería o no desarrollado por etapas, ni menos requerirle una descripción somera de las etapas futuras. Lo anterior, puesto que tal exigencia no está contenida en la Ley N° 19.300, sino que fue establecida en el inciso final artículo 14 del Reglamento del SEIA³², reglamento que entró a regir el 24 de diciembre de 2013, con posterioridad a la presentación de la DIA de Estancia Batuco

(d) Empresas respecto de las cuales no se han imputado hechos que configurarían un fraccionamiento de proyecto al amparo del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.

177. De acuerdo a lo expuesto en el cuadro que se incorporó en el inicio de esta alegación, se puede apreciar que si bien la SMA en los Considerandos 42 a 45 de la Formulación de Cargos hace mención a una supuesta colaboración de las empresas Aconcagua S.A. Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., Constructora Noval Limitada, Inmobiliaria Noval S.A., Constructora Brisas de Batuco S.A. e Inversiones y Asesorías HyC Limitada, luego en la formulación propiamente tal contenida en el Resuelvo N° 1, no señala hecho alguno que pueda ser de responsabilidad de aquellas, lo que demuestra la falta de congruencia entre los cargos formulados y las eventuales empresas responsables. Este vicio que se transforma en una vulneración al derecho de defensa será analizado en el capítulo siguiente.

d. CUARTA ALEGACIÓN O DEFENSA: FALTA DE FUNDAMENTOS O MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO QUE FORMULA LOS CARGOS. VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA.

(a) Aspectos generales de relativos a la falta de fundamento o motivación como vicio del acto administrativo

178. Tal como se ha señalado, uno de los principios a los cuales se encuentra sujeto el procedimiento administrativo sancionador es la existencia de un justo y racional procedimiento, el cual se traduce en el derecho a la defensa que tiene todo particular en la relación con los cargos que le formula la Administración por una supuesta infracción. Esto se manifiesta en la posibilidad de hacer alegaciones, presentar sus descargos, rendir prueba en contrario, así como presentar recursos. A su vez, constituye una condición

³² Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

esencial que los cargos sean precisos y describan con claridad los hechos que se imputan, las normas que se entienden infringidas y la forma cómo se produce dicha infracción, ya que en caso contrario se puede ver afectado el derecho que tiene toda persona a ejercer su defensa con todas las garantías que esto requiere.

179. La jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional ha sido clara en sostener la aplicación de esta garantía en el marco del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración. Así, en la sentencia Rol N°376, de 2003, afirmó que el artículo 19 N°3 “consagra el principio general en la materia, al imponer al legislador el deber de dictar las normas que permitan a todos quienes sean, o puedan ser afectados en el legítimo ejercicio de sus derechos fundamentales, ser emplazados y tener la oportunidad de defenderse de los cargos que le formule la autoridad administrativa” (considerando 30°). Por lo demás, **“el derecho a la defensa jurídica debe poder ejercerse, en plenitud en todos y cada uno de los estadios en que se desarrolla el procedimiento, en los cuales se podrán ir consolidando situaciones jurídicas muchas veces irreversibles”** (considerando 37°). (lo destacado es nuestro)

(b) Análisis de la alegación o defensa.

180. En lo que respecta a esta alegación, ya al abordar la infracción al principio de tipicidad se pueden advertir los vicios que adolece la Formulación de Cargos en lo que respecta a la falta de motivación o fundamentación de la misma y en particular a la infracción al derecho a defensa que tiene todo particular.

181. Por su parte, la referida ilegalidad se manifiesta palmariamente en el Resuelvo III al señalar lo siguiente:

“HACER PRESENTE que se formula cargos a las sociedades individualizadas por su participación en la comisión del hecho infraccional descrito en el primer Resuelvo, sin embargo, la determinación del grado de participación específica que a cada una de ellas le compete es algo que deberá ser ponderado en la etapa final del procedimiento sancionatorio, según lo señalado la letra d) del artículo 40 de la LO-SMA.” (lo destacado es nuestro)

182. De lo anterior se puede concluir que al momento de formular los respectivos cargos la SMA no tiene certeza respecto del grado de participación que le cabría a cada una de las sociedades, lo que evidentemente no puede quedar entregado a su arbitrio luego de la tramitación de todo el procedimiento sancionador, lo que es contrario a la condición esencial que todo cargo debe ser preciso y describan con claridad los hechos que se imputan, las normas que se entienden infringidas y la forma cómo se produce dicha infracción, lo que afecta en la esencia el derecho de defensa.

183. Además, la SMA se ampara en una norma que no dice relación alguna con lo sostenido en el referido Resuelvo ya que expresamente la letra d) del artículo 40 de la LOSMA señala que:

“Artículo 40.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.*
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.*
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma. [...]” (lo destacado es nuestro)*

184. De lo anterior, se puede señalar que el referido artículo no habilita a la SMA para luego de formulados los cargos, pueda, con los antecedentes que se recaben del procedimiento determinar el grado de participación que tiene cada uno de los involucrados en los hechos, ya que esto atentaría contra el derecho a defensa que ostenta todo particular, ya que no tendría claridad ni certeza respecto del grado de participación que se le imputa en los hechos. Lo único que regula esa norma determinar las circunstancias que debe tener en consideración la SMA al momento de aplicar una sanción.

e. QUINTA ALEGACIÓN O DEFENSA: LEGÍTIMA RAZÓN DE NEGOCIOS EN EL ACTUAR DE LAS EMPRESAS.

185. Como se señaló precedentemente, la SMA concluye de manera genérica e imprecisa en el considerando 44 de la Formulación de Cargos *“Que, los antecedentes que han sido descritos en los considerandos anteriores, dan cuenta de que cada una de las sociedades señaladas en el considerando precedente contribuyó al fraccionamiento del proyecto “Hacienda Batuco”, aportando cada una de ellas una parte relevante para la comisión de la infracción, ya sea mediante la ejecución directa de las acciones que configuran el fraccionamiento, ya sea coordinando su ejecución a través del control o jerarquía sobre otras sociedades. La coordinación se ha presentado al interior de ambos grupos (el grupo encabezado por Inversiones y Asesorías HyC S.A. y el grupo encabezado por Aconcagua S.A.), así como entre ambos grupos”.*

186. Como ya señalamos, dicha atribución genérica de participación en una conducta típica que hace la SMA a 9 empresas infringe los estándares mínimos del debido proceso orientados a resguardar el derecho que tiene toda persona de conocer las imputaciones específicas que se le atribuyen y su grado de participación, pudiendo, en consecuencia, ejercer su derecho a defensa de manera efectiva y eficaz. Asimismo, niega toda legítima

razón de negocio en el actuar de las empresas. Lo anterior es incorrecto y demuestra el profundo desconocimiento de la SMA respecto del giro de cada una de las empresas imputadas, como también de la forma en que se desarrollan legítimamente los proyectos inmobiliarios en Chile.

187. De la lectura de la Formulación de Cargos se desprende que la SMA ha asumido que la existencia de relaciones comerciales y/o de propiedad entre las distintas sociedades imputadas demostraría que la razón detrás de esta pluralidad de sociedades no sería otra que articular el fraccionamiento del proyecto inmobiliario Hacienda Batuco. Una especie de asociación ilícita, destinada a defraudar la normativa ambiental, figura que como ya señalamos no está contemplada en la Ley N° 20.417.

188. En ese sentido, la Formulación de Cargos hecha por la SMA descarta sin mayor análisis que exista una legítima razón para entender que una AUDP no corresponde a un proyecto inmobiliario, pese a existir un pronunciamiento en este sentido por la SEREMI MINVU RM. A partir de lo anterior, la SMA también descarta que exista una legítima razón de negocio para que respecto de terrenos urbanos de grandes extensiones coexistan de manera independiente las empresas inmobiliarias que pretenden desarrollar proyectos en ellos con una empresa sanitaria (Aguas Santiago Norte S.A.), que por ley tiene giro exclusivo y la obligación de prestar el servicio público de agua potable y de tratamiento dentro de su área de concesión independiente de quienes sean los dueños de las viviendas. Tampoco reconoce valor a que dicha empresa haya sometido al SEIA y aprobado su Proyecto Sanitario de manera independiente, lo cual, dicho sea de paso, fue ratificado por el SEA RM y confirmado tanto por la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

189. Asimismo, la SMA asume que la existencia de empresas constructoras (Constructora Noval Limitada, Constructora Brisas de Batuco S.A.) distintas de las empresas inmobiliarias dueñas de los proyectos, no tiene otra razón de ser que colaborar en la materialización del fraccionamiento del proyecto Batuco.

190. La SMA tampoco considera la razonabilidad de que bajo un mismo grupo empresarial, puedan coexistir empresas relacionadas que desarrollen proyectos de viviendas sociales y otras que desarrollen viviendas para un segmento socioeconómico distinto, sin que dichos proyectos deban necesariamente ser considerados como uno solo por tener una sociedad matriz común y desarrollarse al interior de una AUDP de más de 130 hectáreas.

A mayor abundamiento, para los efectos del presente procedimiento sancionatorio, se acompañó a la SMA el Oficio Ordinario N° 5782 emitido por la SEREMI MINVU RM con fecha 17 de diciembre de 2014, que daba cuenta de que Constructora Noval Limitada estaba inscrita desde el año 2009 en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, que había participado en más de 25 proyectos acogidos a programas de

viviendas sociales en las regiones Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, Biobío y Los Lagos. Ese solo hecho y trayectoria demuestra la legítima razón de negocio con que ésta y las demás empresas participaron de los desarrollos en la AUDP de la Hacienda Batuco.

Precisamente, por la razón de negocios antes expuestas es que en nuestra presentación de fecha 2 de enero de 2015 a esta SMA, informamos que tanto la Constructora Noval Limitada como la Inmobiliaria Noval Limitada, son empresas con trayectoria en el área de negocios de viviendas sociales, y por esa razón es que Inmobiliaria Noval S.A. es la accionista de Inmobiliaria de Brisas de Batuco S.A. y no de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., dado el distinto foco de negocios y las diferencia de tipos de proyectos que ambas inmobiliarias desarrollan en la Hacienda Batuco.

191. Con el fin de intentar configurar esta "colaboración" en la materialización del fraccionamiento, la SMA menciona distintos convenios y acuerdos celebrados por las sociedades imputadas y que fueron aportados por ellas mismas a la SMA cuando les fue requerida información previa a la formulación de cargos.

192. En relación con los referidos convenios y acuerdos, de ellos se desprende inequívocamente que las empresas que los celebraron lo hicieron motivados por una legítima razón de negocios, y no con la "intención" de fraguar el fraccionamiento de un proyecto inmobiliario. En dichos convenios se indica el giro de cada empresa y su rol respecto de los desarrollos inmobiliarios en la Hacienda Batuco. Así por ejemplo, en el Convenio Inmobiliario suscrito con fecha 31 de julio de 2012 se declara que Aconcagua concurre al referido convenio en su calidad de "operador en el mercado inmobiliario" mientras que HYC lo hace en su calidad de "propietario de los terrenos" (página 4). Asimismo, se señala que se constituirá una "Sociedad Inmobiliaria" para el desarrollo del área inmobiliaria y una "Sociedad Constructora" a cargo de la macro-urbanización, edificación y urbanización de viviendas y otros relacionados con la construcción (páginas 5 y 6). Dicho convenio también señala que eventualmente se constituirá una sociedad inmobiliaria a través de la cual desarrollar el negocio de vivienda social de Noval (página 7).

193. En definitiva, si se revisan estos convenios de buena fe y a la luz de la forma como se desarrollan la gran mayoría de los proyectos inmobiliarios en Chile, se concluye que estos tienen por objeto determinar los derechos, obligaciones y responsabilidades que le corresponde a cada una de las empresas que participan de los desarrollos inmobiliarios que se ejecuten en el futuro en el sector denominado Hacienda Batuco, no pudiendo bajo ningún punto de vista asociarse a los mismos la intención de colaborar en un fraccionamiento de proyecto en los términos del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300. El hecho de que las referidas empresas tengan relaciones de propiedad no modifica en nada este análisis.

194. Otro elemento que no considera la SMA en relación con los referidos convenios, es que las 131,6 hectáreas comprendidas en el EIU no corresponden a un solo predio, sino a varios lotes independientes entre sí y que tienen distintos propietarios y roles de avalúo. Por tanto, no visualizamos cómo una empresa puede ser responsable de fraccionar un proyecto, cuando parte de dicho proyecto (como éste es entendido por la SMA), se ubica en terrenos que no son de su propiedad, y respecto de los cuales solo tiene opciones de compra, no existiendo certeza si estas serán ejercidas o no. A modo ejemplar, Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. sólo adquirió de HYC y es dueño en la Hacienda Batuco del Lote 18 (donde se emplaza el Proyecto San Rafael) y del Lote 21 (Destinado a cesiones gratuitas).

195. Finalmente, estimamos contrario a la razón y a la lógica pensar que empresas que buscan intencionalmente defraudar la normativa ambiental, lo hagan por la vía de celebrar contratos escritos donde establecen la forma como colaborarán en la materialización del fraccionamiento del proyecto inmobiliario.

III. ANÁLISIS DE BASES METODOLÓGICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS.

196. Para el hipotético e improbable caso de que la SMA, pese a los antecedentes de hecho y argumentos de derecho antes expuestos, estimare que de todas formas se configura una infracción a la normativa ambiental respecto de alguna de las empresas, a continuación analizamos las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la Ley N°20.417 a partir de las Bases Metodológicas para la determinación de sanciones pecuniarias aprobadas por la Resolución Exenta N° 85 dictada por la SMA con fecha 22 de enero de 2018 (en adelante las “Bases Metodológicas”).

Circunstancias Art. 40 Ley N° 20.417	Análisis
La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.	<p>Se descarta que los Hechos descritos en la Formulación de Cargos hayan causado un daño o generado un peligro respecto de la salud de las personas y/o al medio ambiente.</p> <p>Lo anterior, se sustenta en el hecho de que en las 131,6 hectáreas de la AUDP, sólo se han ejecutado 214 viviendas sociales en una superficie aproximada de 2,5 hectáreas, no configurándose ninguna de las causales de sometimiento al SEIA</p>

Circunstancias Art. 40 Ley N° 20.417	Análisis
	<p>establecidas en la Ley N° 19.300. Asimismo, el Proyecto Sanitario sí fue sometido al SEIA, ocasión en la cual se evaluaron los efectos generados por dicha actividad descartándose la generación de impactos significativos. Finalmente, el resto del predio no ha sido intervenido.</p>
<p>El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.</p>	<p>Se descarta que los Hechos descritos por la SMA en la Formulación de Cargos hayan afectado la salud de las personas y/o tuvieron la potencialidad para ello.</p> <p>Lo anterior, se sustenta en el hecho de que en las 131,6 hectáreas de la AUDP, sólo se han ejecutado 214 viviendas sociales en una superficie aproximada de 2,5 hectáreas, no configurándose ninguna de las causales de sometimiento al SEIA establecidas en la Ley N° 19.300. Asimismo, el Proyecto Sanitario sí fue sometido al SEIA, ocasión en la cual se evaluaron los efectos generados por dicha actividad descartándose la generación de impactos significativos. Finalmente, el resto del predio no ha sido intervenido.</p>
<p>El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.</p>	<p>Siguiendo la terminología contenida en las Bases Metodológicas, se descarta que Inmobiliaria Brisas de Batuco haya obtenido beneficios económicos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Costos retrasados”: Los Hechos descritos en la Formulación de Cargos no hacen que Inmobiliaria Brisas de Batuco haya incurrido en costos vinculados al cumplimiento de las exigencias ambientales con posterioridad al momento en que dichos costos eran exigibles por la autoridad. • “Costos evitados”: Inmobiliaria Brisas de Batuco no ha realizado conductas que les permitan evitar incurrir en determinados

Circunstancias Art. 40 Ley N° 20.417	Análisis
	<p>costos vinculados al cumplimiento de la normativa ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Ganancias ilícitas anticipadas”: Inmobiliaria Brisas de Batuco no obtuvo ganancias ilícitas anticipadas. • “Ganancias ilícitas adicionales”: Se descarta que Inmobiliaria Brisas de Batuco haya obtenido algún beneficio económico derivados de ingresos que, en ausencia de la supuesta infracción, no habrían obtenido en ningún momento. <p>Dicho lo anterior, las ganancias obtenidas por Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., con ocasión de la venta de las viviendas sociales, no pueden ser considerada bajo ningún punto de vista como ilícitas, puesta que ésta ha desarrollado un proyecto PIS calificado como tal por las autoridades competentes, contando con los permisos municipales respectivos y que se encuentra bajo los umbrales de sometimiento al SEA.</p>
<p>La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.</p>	<p>Como se ha señalado en estos descargos, Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. ha actuado en ejercicio de sus derechos y movida por una legítima razón de negocios, clara y acreditable. Asimismo, el actuar de la empresa se basa en la confianza legítima generada por el Reglamento del SEIA vigente a esa fecha, la interpretación de la autoridad sectorial respecto del contenido y alcance de una AUDP, y del criterio de la SMA en relación con lo que se entiende por unidad fiscalizable. Nunca ha existido una intencionalidad de vulnerar la normativa ambiental.</p>

Circunstancias Art. 40 Ley N° 20.417	Análisis
	<p>Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. ejecutó el Proyecto San Rafael de viviendas sociales, en terrenos de su propiedad, contando con los permisos municipales para ellos y conforme a la adjudicación del concurso convocado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. No se configuran respecto del mismo ninguna de las causales de sometimiento al SEIA de proyectos inmobiliarios establecidas en el artículo 3 letra h) del Reglamento del SEIA.</p>
La conducta anterior del infractor.	Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. no tiene sanciones previas.
El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3°.	<p>A pesar de que la SMA ha declarado incumplido el PDC que fuera aprobado en el marco del procedimiento sancionatorio, estimamos que esta circunstancia no debe considerarse como una agravante en el caso particular.</p> <p>Lo anterior, se funda en el hecho de que la razón por la cual la SMA declaró incumplido el PDC es por no contar con una RCA aprobada para los desarrollos en la Hacienda Batuco, pese a que se ha acreditado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas las demás acciones comprometidas en el PDC fueron ejecutadas a satisfacción de la SMA (ej. Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A. se desistió de la DIA que estaba en trámite al momento de la aprobación del PDC); • Inversiones y Asesorías HyC S.A. ha desplegado sus mejores esfuerzos para someter el "Proyecto Hacienda Batuco" al SEIA; • Inversiones y Asesorías HyC S.A. realizó

Circunstancias Art. 40 Ley N° 20.417	Análisis
	<p>pro-activamente diversas gestiones ante los OECAs que plantearon observaciones en el marco de los procesos de evaluación, buscando solucionar las mismas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la ejecución del PDC se adoptaron las medidas para que no se realizaran en el terreno acciones u obras, distintas de aquellas expresamente autorizadas. En virtud de lo anterior, actualmente en el área del EIU solo existen las 214 viviendas sociales del Proyecto San Rafael (bajo el umbral de evaluación) y el Proyecto Sanitario, que cuenta con una RCA y una concesión sanitaria vigente. • Particularmente respecto de Inmobiliaria Brisas de Batuco, ésta cumplió con el deber de enviar a SMA los informes bimensuales que daban cuenta de los traspasos de las viviendas construidas y no ejecutar ninguna obra adicional en los terrenos de su propiedad, salvo aquellas expresamente aprobadas en el PDC. • Todas las gestiones realizadas con ocasión del PDC, incluidas las dificultades experimentadas, fueron debidamente informadas a la SMA a través de Informes Bimensuales y comunicaciones especiales. <p>En este sentido es importante señalar que el capítulo 3.7. de las Bases Metodológicas señala que la declaración de incumplimiento del PDC es una circunstancia a “ponderar”, y no implica automáticamente una agravante en la determinación de una eventual multa.</p> <p>Asimismo, en las Bases Metodológicas se señala expresamente que en dicha ponderación debe</p>

Circunstancias Art. 40 Ley N° 20.417	Análisis
	<p>considerarse el <i>"nivel de cumplimiento de las acciones del PDC relativas a la infracción"</i>. Es importante señalar todas las acciones comprometidas en el PDC salvo, a juicio de la SMA, aquella descrita en el numeral 1.5.(a). fueron ejecutadas en tiempo y forma. Esto es reconocido por la propia SMA en la Resolución Exenta N° 7/ Rol D-023-2015.</p>
<p>El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.</p>	<p>La Hacienda Batuco no corresponde a un área silvestre protegida del Estado.</p>
<p>Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.</p>	<p>Bajo esta circunstancia general, la SMA debe ponderar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las 131,6 ha que comprenden la Hacienda Batuco, solo existen 214 viviendas sociales, no configurándose respecto de lo construido ninguna de las causales de sometimiento al SEIA aplicable a proyectos inmobiliarios. • El Proyecto Sanitario ejecutado fue sometido al SEIA y cuenta con una RCA y una Concesión Sanitaria vigentes. Adicionalmente, dicha RCA fue amparada por un fallo de la I. Corte de Apelaciones de Santiago conociendo de un recurso de protección, donde se descarta que exista un fraccionamiento del Proyecto Sanitario en relación con los desarrollos inmobiliarios que puedan ejecutarse en la Hacienda Batuco. • En particular, para el caso de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. debe considerarse como antecedente calificado que el Proyecto San Rafael es un Proyecto de Integración Social que fue realizado al amparo del D.S. N° 1/2011, Reglamento del

Circunstancias Art. 40 Ley N° 20.417	Análisis
	<p>Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y el D.S. N° 49/2011, Reglamento del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Asimismo, que es un proyecto que cuenta con sus respectivos permisos municipales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las acciones comprometidas en el PDC fueron ejecutados en tiempo o forma por las empresas suscribientes del mismo, con excepción, a juicio de la SMA, del deber de contar con una RCA que comprenda las 131,6 ha de la Hacienda Batuco. En relación con esta última acción, Inversiones y Asesorías HyC S.A. ha desplegado sus mayores esfuerzos por obtener la referida RCA. • En todo momento se ha mantenido informada a la SMA de las gestiones realizadas por las empresas suscribientes del PDC.

C. CONCLUSIONES.

197. A modo de conclusión de estos descargos podemos señalar:

- El EIU aprobado para la AUDP Hacienda Batuco de acuerdo al Artículo 4. del PRMS, es un instrumento urbanístico definido en el PRMS, **que no puede asimilarse a un único proyecto inmobiliario**. Lo anterior, está ratificado expresamente por la SEREMI MINVU RM, autoridad legalmente facultada, de acuerdo al Artículo 4.1 de la LGUC, para interpretar los instrumentos de planificación territorial en la Región Metropolitana.

- El Proyecto Sanitario de Aguas Santiago Norte S.A., el Proyecto Estancia Batuco de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., y el Proyecto San Rafael de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. son proyectos independientes entre sí, distintos en cuanto a sus titulares, diseño, configuración, tiempo de ejecución y público objetivo.
- Lo que actualmente existe en la Hacienda Batuco es: (a) un Proyecto Sanitario que fue construido y es operado al amparo de una Concesión Sanitaria y de la RCA N° 180/2014, ambos actos administrativos dictados por las autoridades competentes y que gozan de presunción de legalidad; (b) un Proyecto PIS, consistente en 214 viviendas sociales respecto del cual no se configuran ninguna de las causales de sometimiento al SEIA.
- En relación con el Proyecto San Rafael de mi representada, éste fue debidamente calificado como un Proyecto PIS, fue ejecutado en el Lote 18 de propiedad de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. conforme a los permisos municipales y demás aplicables obtenidos de las autoridades competentes, y se encuentra debidamente recepcionado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Lampa.
- La SMA en el ejercicio del *ius puniendi* del Estado, debe regirse por los principios de naturaleza sustantiva aplicable a todo proceso sancionador de legalidad, tipicidad, culpabilidad, *non bis in idem*, irretroactividad y prescriptibilidad. Asimismo, deberá regirse por los principios de naturaleza procedimental consistentes en la presunción de inocencia, *in dubio pro reo*, derecho a la defensa e impugnabilidad.
- En relación con los mencionados principios, la Formulación de Cargos infringe el principio de tipicidad, por cuanto la conducta que se imputa a nuestra representada no se encuentra dentro de los supuestos (proponente / fraccionamiento / a sabiendas / fines perseguidos) regulados en el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.
- La Formulación de Cargos no cumple con el estándar mínimo de indicar respecto de cada sociedad imputada cuáles serían los hechos objetivos que la enmarcaban en el tipo infraccional imputado y de qué manera cada una habría actuado en forma deliberada o dolosa con el objeto de eludir el SEIA o variar el instrumento de evaluación, ni el grado de participación que se atribuye a cada una. Lo anterior, lesiona gravemente el derecho el derecho a la defensa.

- No estando en un régimen de responsabilidad objetiva, para la imposición de una sanción en sede administrativa no se puede prescindir de la aplicación del principio de culpabilidad, siendo deber de la SMA acreditar que las sociedades actuaron con culpa o dolo (“a sabiendas”) con el objeto de defraudar la normativa ambiental bajo los supuestos del tipo infraccional. Ello no ocurre en la Formulación de Cargos.
- El actuar y el rol desempeñado respecto de la Hacienda Batuco por las distintas empresas a las cuales se formularon cargos, obedece a una legítima razón de negocios que no puede ser desconocida por la SMA, menos cuando está sustentada en criterios previos de la Superintendencia del Medio Ambiente y pronunciamientos y permisos emitidos por las autoridades sectoriales competentes. En relación con lo anterior, es claro y evidente que el carácter de proyecto de integración social del Proyecto San Rafael y que lo distingue de otros proyectos en la Hacienda Batuco, obedece a una realidad y no a un intento por buscar un beneficio prohibido en materia ambiental. Por esa misma razón, Inmobiliaria Noval S.A. con trayectoria en proyectos sociales es accionista de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A. y no de otras sociedades con proyectos orientados a otros segmentos en el área.
- De la revisión de los distintos criterios contenidos en las Bases Metodológicas elaboradas por la SMA, es posible concluir que los hechos descritos en la Formulación de Cargos no generaron daño o peligro al medio ambiente o a la salud de las personas, no reportaron un beneficio económico derivado de la supuesta infracción, etc.

POR TANTO,

SOLICITAMOS AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, Tener por evacuado los descargos en los términos del artículo 49 de la Ley N° 20.417 en relación con la formulación de cargos realizada por la SMA mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-023-215, de fecha 10 de junio de 2015, acogerlos a tramitación y declarando en definitiva:

- a) Que en los hechos descritos no se ha producido la figura de fraccionamiento.

- b) Que no es posible imputar a nuestra representada una actuación dolosa o culposa en los hechos que se investigan, absolviéndola en definitiva de toda eventual sanción, y
- c) En el evento improbable que no se acoja la anterior alegación, solicitamos que el monto de la multa sea el mínimo que al efecto se pueda imponer teniendo en consideración el artículo 40 de la Ley N° 20.417 en relación con las Bases Metodológicas para la determinación de sanciones pecuniarias aprobadas por la Resolución Exenta N° 85 dictada por la SMA con fecha 22 de enero de 2018.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Que por este acto acompañamos los siguientes documentos:

- Publicación en el Diario Oficial de la Resolución N° 681 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que realiza llamado al primer concurso año 2013 en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional. Dicho concurso es el que fue adjudicado al proyecto PIS San Rafael.
- Resolución Exenta N° 791 de fecha 6 de febrero de 2015 por medio de la cual el Ministerio de Vivienda y Urbanismo aprueba el Proyecto San Rafael de 214 viviendas como un proyecto PIS.
- Oficio Ord. N° 2257 de fecha 20 de mayo de 2014 del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI MINVU RM, en la cual se instruye eliminar nota del permiso de edificación N° 34 de 13 de marzo de 2014, señalando expresamente que un EIU permite la habilitación de un AUDP, luego de lo cual, la zona puede ser ocupada por más de un titular.
- Permiso de Edificación N° 34 de 13 de marzo de 2014, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Lampa.
- Carta de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Lampa de fecha 28 de mayo de 2014, por medio de la cual declara avalar el proceso de certificación del proyecto habitacional "San Rafael I" ubicado en el Lote 18 como un proyecto de carácter social.
- Certificado de recepción definitiva del Proyecto San Rafael, N° 70 otorgado con fecha 14 de diciembre de 2015, por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Lampa.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Nuestra representada viene a hacer presente que hará uso de todos los medios de prueba que franquea la ley durante el curso de este procedimiento, con el fin de acreditar sus alegaciones. Estos medios de prueba buscarán acreditar todas las circunstancias de los supuestos de hecho sobre las que se configuran las defensas y atenuantes alegadas.

Accep.
11.093.684-2

m
12.584.428-6

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Edición de 28 páginas

Núm. 40.479 -
Año CCXXV - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Jueves 7 de Febrero de 2013
Edición de 2 Cuerpos

Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I
CUERPO

SUMARIO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL Región Metropolitana	OTRAS ENTIDADES
Normas Generales				
PODER EJECUTIVO				
MINISTERIO DE HACIENDA				
Tesorería General de la República				
Resolución número 130.- Asigna función de Abogado del Servicio de Tesorerías a doña Verónica Muñoz González P.2	Decreto número 35.- Fija límites del Monumento Histórico "Ex Palacio Viejo de los Tribunales, antiguo Palacio de la Aduana de Santiago", ubicado en la comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana, declarado como tal mediante decreto N° 12.392, de 1969 P.2	Decreto número 36.- Fija límites del Monumento Histórico "Edificio del Palacio de los Tribunales de Justicia", ubicado en la comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana, declarado como tal mediante decreto N° 583, de 1976 P.3	Resolución número 196 exenta.- Prorroga, por término que indica, postergación de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones dispuesta por decreto N° 3.976, de 2012, de la Municipalidad de La Florida P.11	Resolución número 2.444 exenta.- Aprueba protocolos de análisis y/o ensayos para los productos de combustibles que indica P.13
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO				
Decreto número 236 exento.- Designa como subrogante a doña Daniela Tudela García en el cargo de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica P.2	Decreto número 37.- Fija límites del Monumento Histórico "Palacio Baburizza", ubicado en la comuna de Valparaíso, provincia y Región de Valparaíso, declarado como tal mediante decreto N° 1.876, de 1979 P.3	Resolución número 673 exenta.- Modifica resolución N° 1.379 exenta, de 2010, que fijó estructura orgánica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y aprueba estructura orgánica del Servicio Región de Aysén P.6	MINISTERIO DE ENERGÍA	Banco Central de Chile
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL			Superintendencia de Electricidad y Combustibles	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.14
Subsecretaría de Servicios Sociales	Decreto número 38.- Fija límites del Monumento Histórico "Correo Central", ubicado en la comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana, declarado como tal mediante decreto N° 1.290, de 1976 P.4	Resolución número 680 exenta.- Modifica resolución N° 699 exenta, de 2011, que llama a concurso en condiciones especiales para proyectos de construcción de viviendas para el programa Fondo Solidario de Vivienda en su capítulo primero para las regiones que indica P.6		Consejo Nacional de Educación
Decreto número 41.- Acepta renuncia voluntaria de don Tomás Alberto Ochoa Capelli a cargo que indica P.2	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	Resolución número 681 exenta.- Llama al primer concurso año 2013 en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el decreto N° 1, de 2011, en sus clases reguladas por los Títulos I y II, para Grupos Emergentes y Sectores Medios, exento, de 2012, y fija orden de subrogación del cargo que indica P.4		Extracto de acuerdo número 100, de 2012 P.15
	Decreto número 37 exento.- Deroga decreto N° 913	Resolución número 673 exenta.- Deja sin efecto resolución N° 8.962 exenta, de 2009, que crea Oficina de Asuntos Internacionales, y modifica resolución N° 1.379 exenta, de 2010, en lo referido a la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo P.4		MUNICIPALIDADES
		Resolución número 673 exenta.- Deja sin efecto resolución N° 8.962 exenta, de 2009, que crea Oficina de Asuntos Internacionales, y modifica resolución N° 1.379 exenta, de 2010, en lo referido a la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo P.4		Municipalidad de La Florida
		Resolución número 673 exenta.- Deja sin efecto resolución N° 8.962 exenta, de 2009, que crea Oficina de Asuntos Internacionales, y modifica resolución N° 1.379 exenta, de 2010, en lo referido a la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo P.4		Decreto al caldico número 456 exento.- Prorroga, por un plazo de nueve meses, la postergación de los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones que indica P.15

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3
Casilla 81 - D - Teléfono: 27870110

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 27870109

Dirección en Internet: www.diariooficial.cl
Correo Electrónico: info@diariooficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

Normas Generales**PODER EJECUTIVO****Ministerio de Hacienda****Tesorería General de la República****ASIGNA FUNCIÓN DE ABOGADO DEL SERVICIO DE TESORERÍAS A DOÑA VERÓNICA MUÑOZ GONZÁLEZ****(Resolución)**

Núm. 130.- Santiago, 16 de enero de 2013.- Vistos: El art. 2º, Nº 2, letra d) del DFL Nº 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, modificado por el art. 8º letra b) de la Ley Nº 19.506; el art. 5º letras g) y m) de este mismo DFL; los art. 61º letras e) y f), 79º y siguientes del DFL de Hacienda Nº 29, de 2004, sobre texto refundido del Estatuto Administrativo; el título V del libro III del decreto ley Nº 830, de 1974, sobre Código Tributario; la resolución Nº 227, de 2000, de Tesorerías, y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Asignase a contar de la fecha que se indica a la siguiente abogada, para que ejerza la función de Abogado del Servicio de Tesorerías, con jurisdicción en las localidades que se indican:

Nombre	: Verónica del Carmen Muñoz González.
RUT	: 13.996.710-0.
Ubicación	: Región Metropolitana Sur – Tesorería Regional Santiago Sur – Unidad Operativa de Cobro Sur 2.
Calidad jurídica	: Contrata.
Estamento	: Profesional.
Cargo	: Profesional.
Grado	: 12 EU.
Función	: Abogado.
Fecha inicio	: 01/01/2013.
Jurisdicción	: Todas las comunas de la Región Metropolitana.

Establécese la subrogancia recíproca en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, entre los abogados del Servicio de Tesorerías, dependientes de la Tesorería Regional Santiago Sur.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mauricio Repetto Contreras, Jefe División de Personal (S).

Ministerio Secretaría General de Gobierno**DESIGNA COMO SUBROGANTE A DOÑA DANIELA TUDELA GARCÍA EN EL CARGO DE JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA**

Núm. 236 exento.- Santiago, 15 de enero de 2013.- Visto: Lo dispuesto en el DFL Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley Nº 19.032; el DFL Nº 1 (Ley Nº 19.032) del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que modifica organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el DFL Nº 17, de 1990, de este Ministerio; el DFL Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DS Nº 19, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; y la resolución Nº 1.600, del año 2008 de la Contraloría General de la República.

Considerando: La necesidad de contar con un nuevo orden de subrogación para el cargo de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio Secretaría General de Gobierno, el cual es un cargo de exclusiva confianza.

Decreto:

Designase a contar de esta fecha, por razones impostergables de buen servicio, a doña Daniela Tudela García, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información, funcionaria de planta, grado 4 de la EUS como subrogante en el cargo de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Anótese, regístrese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Cecilia Pérez Jara, Ministra Secretaria General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- María Eugenia de la Fuente N., Subsecretaria General de Gobierno.

Ministerio de Desarrollo Social**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES****ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON TOMÁS ALBERTO OCHOA CAPELLI A CARGO QUE INDICA**

Santiago, 3 de diciembre de 2012.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 41.- Visto: Lo dispuesto en la Ley Nº 20.530, de 2011, crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, en el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley Nº 20.557, de presupuesto del sector público para el año 2012; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere el artículo Nº 32 de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que, don Tomás Ochoa Capelli fue nombrado por medio del decreto supremo Nº 65, de fecha 1 de abril de 2010, en el cargo de Secretario Regional Ministerial, grado 4 escala única de sueldos, planta de directivos en la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación, Región de Valparaíso.

Que, don Tomás Ochoa Capelli ha presentado su renuncia voluntaria al cargo de Secretario Regional Ministerial, Región de Valparaíso, a contar del 1 de septiembre de 2012, mediante carta de fecha 28 de agosto de 2012.

Decreto:

1º.- Acéptase, a contar del 1 de septiembre de 2012, la renuncia voluntaria presentada por don Tomás Alberto Ochoa Capelli, RUN Nº 13.191.085-1, profesional, al cargo de Secretario Regional Ministerial, grado 4 Escala Única de Sueldos, planta de directivos del Ministerio de Desarrollo Social en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, Región de Valparaíso.

2º.- Déjase constancia que la persona antes mencionada no está sujeta a sumario administrativo, ni tiene cargos pendientes.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Joaquín Lavín Infante, Ministro de Desarrollo Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Loreto Seguel King, Subsecretaria de Servicios Sociales.

Ministerio de Educación**FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO "EX PALACIO VIEJO DE LOS TRIBUNALES, ANTIGUO PALACIO DE LA ADUANA DE SANTIAGO", UBICADO EN LA COMUNA DE SANTIAGO, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, DECLARADO COMO TAL MEDIANTE DECRETO Nº 12.392, DE 1969**

Núm. 35.- Santiago, 21 de enero de 2013.- Considerando:

Que, por decreto supremo Nº 12.392, de 1 de diciembre de 1969, del Ministerio de Educación Pública, se declaró Monumento Histórico al "Ex Palacio Viejo de los Tribunales, antiguo Palacio de la Aduana de Santiago", ubicado en calle Bandera Nº 361 al 365, comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana donde actualmente se ubica el Museo Chileno de Arte Precolombino.

Que, la Comisión de Arquitectura y Patrimonio Urbano del Consejo de Monumentos Nacionales, en atención a la necesidad de los requerimientos propios de la planificación territorial y el correcto manejo de la información de las áreas protegidas por la Ley de Monumentos Nacionales, propuso la fijación de los límites del citado monumento nacional,

Que, la definición del polígono de protección que se propuso, permitirá la adecuada puesta en valor del bien protegido;

Que, en la sesión extraordinaria del miércoles 20 de junio de 2012, se aprobó por unanimidad la propuesta del polígono efectuada por la Comisión arriba mencionada, fijándose en consecuencia los límites del Monumento Histórico "Ex Palacio Viejo de los Tribunales, antiguo Palacio de la Aduana de Santiago", y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la ley N° 17.288, el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el oficio Ord. N° 5.275, de 19/12/2012 del Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, el acta de la sesión de 20 de junio de 2012 (punto 9) del Consejo de Monumentos Nacionales y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

Decreto:

Artículo único: Fijense como límites del Monumento Histórico "Ex Palacio Viejo de los Tribunales, antiguo Palacio de la Aduana de Santiago", ubicado en calle Bandera N° 361 al 365, comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana, donde actualmente se ubica el Museo Chileno de Arte Precolombino, las líneas del borde perimetral del edificio y los deslindes del terreno en el que se emplaza, como a continuación se indica:

TRAMO	DESCRIPCIÓN
A - B	Límite Poniente, borde perimetral poniente del edificio.
B - C	Límite Norte, borde perimetral norte del edificio.
C - D	Límite Oriente, borde perimetral oriente del edificio.
D - E	Límite Oriente, deslinde oriente del predio del ex Palacio Viejo de los Tribunales.
E - F	Límite Norte, deslinde norte del predio.
F - G	Límite Oriente, deslinde oriente del predio.
G - H	Límite Norte, deslinde norte del predio.
H - I	Límite Oriente, deslinde oriente del predio.
I - J	Límite Sur, deslinde sur del predio.
J - K	Límite Poniente, deslinde poniente del predio.
K - L	Límite Sur, deslinde sur del predio.
L - A	Límite Sur, borde perimetral sur del edificio.

El área del polígono tiene una superficie aproximada de 2.429 mts² y una superficie aproximada construida de 4.472 mts², según se delimita por el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-A del plano adjunto, que forma parte del presente decreto.

Anótese, tómesese razón y publíquese. - Por orden del Presidente de la República, Harald Beyer Burgos, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. - Saluda atentamente a usted, Matías Lira Avilés, Subsecretario de Educación (S).

FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO "EDIFICIO DEL PALACIO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA", UBICADO EN LA COMUNA DE SANTIAGO, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, DECLARADO COMO TAL MEDIANTE DECRETO N° 583, DE 1976

Núm. 36.- Santiago, 21 de enero de 2013.- Considerando:

Que, por decreto supremo N° 583, de 28 de junio de 1976, del Ministerio de Educación, se declaró Monumento Histórico al "Edificio del Palacio de los Tribunales de Justicia", ubicado en calle Compañía N° 1140, entre las calles Morandé y Bandera, comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana;

Que, la Comisión de Arquitectura y Patrimonio Urbano del Consejo de Monumentos Nacionales, en atención a la necesidad de los requerimientos propios de la planificación territorial y el correcto manejo de la información de las áreas

protegidas por la Ley de Monumentos Nacionales, propuso la fijación de los límites del citado monumento nacional;

Que, la definición del polígono de protección que se propuso, permitirá la adecuada puesta en valor del bien protegido;

Que, en la sesión extraordinaria del miércoles 20 de junio de 2012, se aprobó por unanimidad la propuesta del polígono efectuada por la Comisión arriba mencionada, fijándose en consecuencia los límites del Monumento Histórico "Edificio del Palacio de los Tribunales de Justicia", y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la ley N° 17.288, el decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el oficio Ord. N° 5.272 de 19/12/2012 del Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales; el acta de la sesión de 20 de junio de 2012 (punto 13) del Consejo de Monumentos Nacionales y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

Decreto:

Artículo único: Fijense como límites del Monumento Histórico "Edificio del Palacio de los Tribunales de Justicia", ubicado en calle Compañía N° 1140, entre las calles Morandé y Bandera, comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana, las líneas del borde perimetral del edificio y los deslindes del terreno en el que se emplaza el inmueble, como a continuación se indica:

TRAMO	DESCRIPCIÓN
A - B	Límite Norte, borde perimetral norte del edificio.
B - C	Límite Oriente, borde perimetral oriente del edificio.
C - D	Límite Sur, deslinde sur del predio del Edificio del Palacio de los Tribunales de Justicia.
D - E	Límite Poniente, deslinde poniente del predio.
E - F	Límite Sur, deslinde sur del predio.
F - G	Límite Poniente, deslinde poniente del predio.
G - H	Límite Sur, deslinde sur del predio.
H - I	Límite Poniente, deslinde poniente del predio.
I - J	Límite Sur, deslinde sur del predio.
J - K	Límite Poniente, deslinde poniente del predio.
K - L	Límite Sur, deslinde sur del predio.
L - M	Límite Oriente, deslinde oriente del predio.
M - N	Límite Sur, deslinde sur del predio.
N - A	Límite Poniente, borde perimetral poniente del edificio.

El área del polígono tiene una superficie aproximada de 4.605,48 mts², según se delimita por el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-A, del plano adjunto, que forma parte del presente decreto.

Anótese, tómesese razón y publíquese. - Por orden del Presidente de la República, Harald Beyer Burgos, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. - Saluda atentamente a usted, Matías Lira Avilés, Subsecretario de Educación (S).

FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO "PALACIO BABURIZZA", UBICADO EN LA COMUNA DE VALPARAÍSO, PROVINCIA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO, DECLARADO COMO TAL MEDIANTE EL DECRETO N° 1.876, DE 1979

Núm. 37.- Santiago, 21 de enero de 2013.- Considerando:

Que, por decreto supremo N° 1.876, de 19 de julio de 1979, del Ministerio de Educación Pública, se declaró Monumento Histórico al "Palacio Baburizza", ubicado en el Cerro Alegre, Paseo Yugoslavo N° 176, comuna de Valparaíso, provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso;

Que, la Comisión de Arquitectura y Patrimonio Urbano del Consejo de Monumentos Nacionales, en atención a la necesidad de los requerimientos propios de la planificación territorial y el correcto manejo de la información de las áreas protegidas por la Ley de Monumentos Nacionales, propuso la fijación de los límites del citado monumento nacional;

Que, la definición del polígono de protección que se propuso, permitirá la adecuada puesta en valor del bien protegido;

Que, en la sesión extraordinaria del miércoles 20 de junio de 2012, se aprobó por unanimidad la propuesta del polígono efectuada por la Comisión arriba mencionada, fijándose en consecuencia los límites del Monumento Histórico "Palacio Baburizza", y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la ley N° 17.288; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el oficio Ord. N° 5.273 de 19/12/2012 del Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales; el acta de la sesión de 20 de junio de 2012 (punto 19) del Consejo de Monumentos Nacionales, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

Decreto:

Artículo único: Fijense como límites del Monumento Histórico "Palacio Baburizza", ubicado en el Cerro Alegre, Paseo Yugoslavo N° 176, comuna de Valparaíso, provincia y Región de Valparaíso, las líneas del borde perimetral del edificio, del borde exterior del muro de cierre y los deslindes del terreno en el que se emplaza el inmueble, como a continuación se indica:

TRAMO	DESCRIPCIÓN
A - B	Límite Noroccidente, borde exterior del muro de cierre noroccidente del terreno en el que se emplaza el Palacio Baburizza.
B - C	Límite Noroccidente, borde perimetral noroccidente del edificio.
C - D	Límite Noroccidente, borde perimetral noroccidente del edificio.
D - E	Límite Surponiente, borde perimetral surponiente del edificio.
E - F	Límite Surponiente, deslinde surponiente del predio del Palacio Baburizza.
F - G	Límite Surponiente, deslinde surponiente del predio del Palacio Baburizza.
G - H	Límite Surponiente, deslinde surponiente del predio del Palacio Baburizza.
H - I - J - K - L - A	Límite Noroccidente, borde exterior del muro de cierre noroccidente del terreno en el que se emplaza el Palacio Baburizza.

El área del polígono tiene una superficie aproximada de 1.417,99 mts², según se delimita por el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-A del plano adjunto, que forma parte del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese. - Por orden del Presidente de la República, Harald Beyer Burgos, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. - Saluda atentamente a usted, Matías Lira Avilés, Subsecretario de Educación (S).

FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CORREO CENTRAL", UBICADO EN LA COMUNA DE SANTIAGO, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, DECLARADO COMO TAL MEDIANTE DECRETO N° 1.290, DE 1976

Núm. 38.- Santiago, 21 de enero de 2013.- Considerando:

Que, por decreto supremo N° 1.290, de 30 de diciembre de 1976, del Ministerio de Educación Pública, se declaró Monumento Histórico al "Correo Central", ubicado en la Plaza de Armas esquina de calle Puente, bajo la actual numeración Plaza de Armas N° 989, comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana;

Que, la Comisión de Arquitectura y Patrimonio Urbano del Consejo de Monumentos Nacionales, en atención a la necesidad de los requerimientos propios de la planificación territorial y el correcto manejo de la información de las áreas protegidas por la Ley de Monumentos Nacionales, propuso la fijación de los límites del citado monumento nacional;

Que, la definición del polígono de protección que se propuso, permitirá la adecuada puesta en valor del bien protegido;

Que, en la sesión extraordinaria del miércoles 20 de junio de 2012, se aprobó por unanimidad la propuesta del polígono efectuada por la Comisión arriba mencionada, fijándose en consecuencia los límites del Monumento Histórico "Correo Central", y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la ley N° 17.288; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el oficio Ord.

N° 5.268 de 19/12/2012 del Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales; el acta de la sesión de 20 de junio de 2012 (punto 12) del Consejo de Monumentos Nacionales y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

Decreto:

Artículo único: Fijense como límites del Monumento Histórico "Correo Central", ubicado en la Plaza de Armas esquina de calle Puente, bajo la actual numeración Plaza de Armas N° 989, comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana, las líneas del borde perimetral del edificio y los deslindes del terreno en el que se emplaza, como a continuación se indica:

TRAMO	DESCRIPCIÓN
A - B	Límite Sur, borde perimetral sur del edificio.
B - C	Límite Poniente, deslinde poniente del edificio.
C - D	Límite Norte, deslinde norte del predio del Correo Central.
D - E	Límite Oriente, deslinde oriente del predio del Correo Central.
E - F	Límite Norte, deslinde norte del predio del Correo Central.
F - A	Límite Oriente, deslinde oriente del predio del Correo Central.

El área del polígono tiene una superficie aproximada de 1.728,44 m², según se delimita por el polígono A-B-C-D-E-F-A del plano adjunto, que forma parte del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese. - Por orden del Presidente de la República, Harald Beyer Burgos, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. - Saluda atentamente a usted, Matías Lira Avilés, Subsecretario de Educación (S).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

DEROGA DECRETO N° 913 EXENTO, DE 2012, Y FIJA ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL CARGO QUE INDICA

Santiago, 1 de febrero de 2013. - Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 37 exento. - Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.179, que modifica planta nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Servicios Dependientes; los artículos 79, 80 y 81, letra a), del DFL N° 29, de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Segres; decreto exento (V. y U.) N° 913, de 2012, la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Teniendo presente: Lo solicitado por el Director del Parque Metropolitano de Santiago, a través de Ord. N° 60, de 16 de enero de 2013.

Decreto:

1. - Derógase el decreto exento (V. y U.) N° 913, de 2012.

2. - Establécese que durante la ausencia o impedimento del Director del Parque Metropolitano de Santiago, dicho cargo será subrogado en primer lugar por don Hernán Antonio Vicente Menno Rollán, RUN 7.122.422-8, Jefe División Parques y Jardines, grado 5 EUR, en segundo lugar por don Gonzalo Enrique García Méndez, RUN 11.846.141-K, Jefe División Técnica, grado 5 EUR, y en tercer lugar por doña Verónica Loreto del Carmen Espinoza Pérez, RUN 10.113.094-0, profesional suplente, grado 5 EUR, todos de dotación de dicho Parque.

Anótese, notifíquese y publíquese. - Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento. - Manuel José Pau Villano, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

(Resoluciones)

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 8.962 EXENTA, DE 2009, QUE CREA OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.379 EXENTA, DE 2010, EN LO REFERIDO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Santiago, 31 de enero de 2013. - Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 673 exenta. - Visto: La Ley N° 16.391; el decreto ley N° 1.305 (V. y U.), de 1975; la resolución exenta N° 8.962 (V. y U.), de 2009 que creó la Oficina de Asuntos Internacionales en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta N° 1.379, (V. y U.), de 2010 que aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las Secretarías Regionales Ministeriales, de los

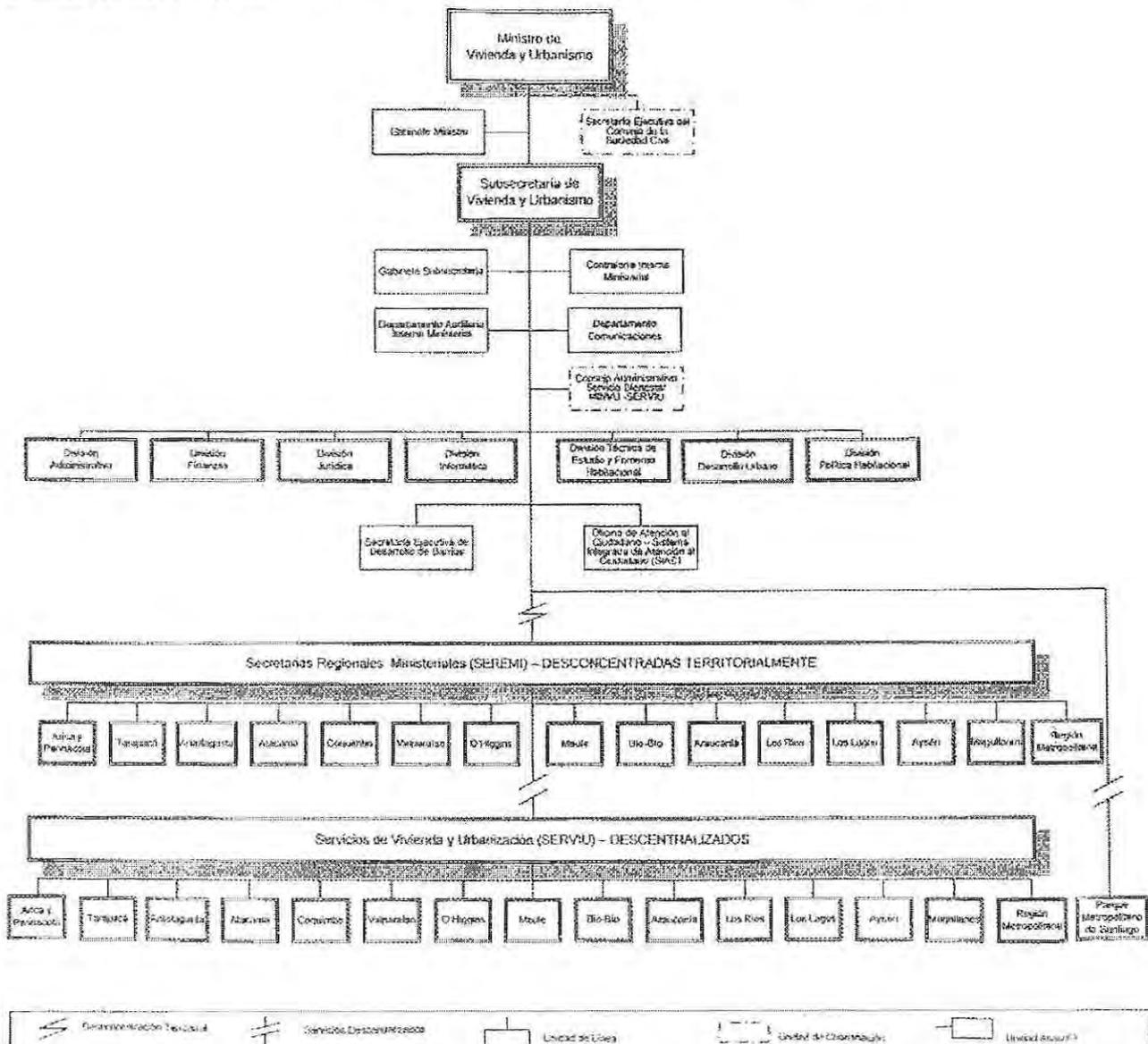
Servicios de Vivienda y Urbanización y del Parque Metropolitano de Santiago, la resolución exenta N° 5.671 (V. y U.), de 2010, que creó la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Barrios; resolución exenta N° 4.864 (V. y U.), de 2011, que deja sin efecto resoluciones exentas N° 2.859 y 9.253 (V. y U.), ambas de 2009, y creó la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Sociedad Civil, el decreto N° 73 (V. y U.), de 2011, que derogó el decreto N° 195 (V. y U.), de 2008 que creaba la Comisión Asesora de Estudios Habitacionales y Urbanos; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y,

Teniendo presente: La necesidad de actualizar la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el marco de las políticas y programas ministeriales vigentes, dicto la siguiente

Resolución:

1. Déjase sin efecto la resolución exenta N° 8.962 (V. y U.), de 2009, que creó en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo la Oficina de Asuntos Internacionales, dependiente jerárquica y funcionalmente de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

2. Modifícase la resolución exenta N° 1.379 (V. y U.), de 2010, en el sentido de reemplazar la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por la siguiente:



Anótese, publíquese, cúmplase y archívese - Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento - Manuel José Pau Villalino, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

MODIFICA RESOLUCIÓN N°1.379 EXENTA, DE 2010, QUE FIJÓ ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y APRUEBA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVIU REGIÓN DE AYSÉN

Santiago, 31 de enero de 2013.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 676 exenta.- Vistos: La Ley N°16.391, el decreto ley N°1.305 (V. y U.), de 1975, el DS N° 355 (V. y U.), de 1976, el DS N°33 (V. y U.), de 2001, la resolución exenta N° 2.812 (V. y U.), de 2008; la resolución exenta N° 1.379 (V. y U.), de 2010, que aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las Secretarías Regionales Ministeriales, de los Servicios de Vivienda y Urbanización y del Parque Metropolitano de Santiago; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre extensión del trámite de toma de razón; y,

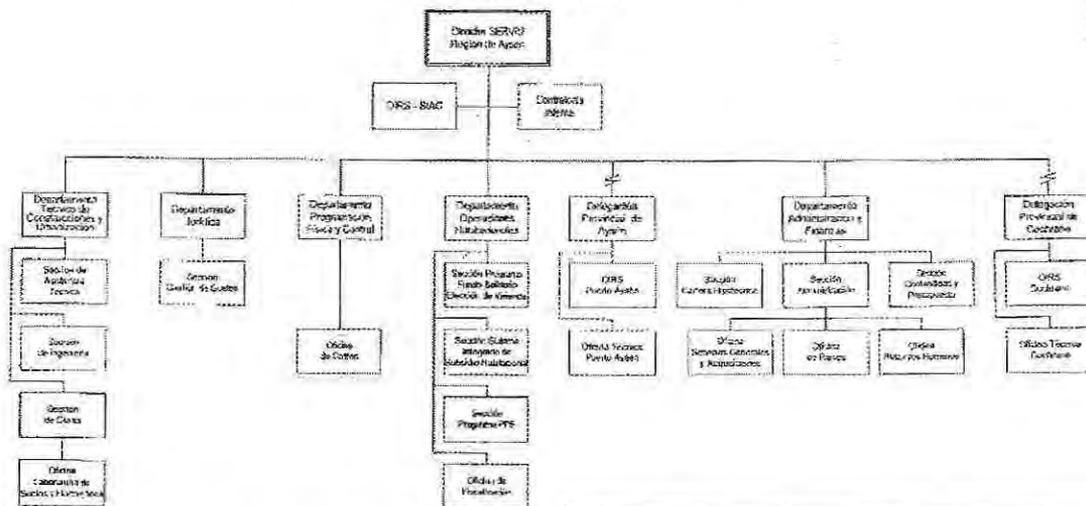
Teniendo presente:

- a) Que a través de la resolución exenta N° 1.379 (V. y U.), de 2010, se aprobó entre otras la estructura orgánica del Serviu Región de Aysén, la cual fue modificada mediante la resolución exenta N° 3.556 (V. y U.), de 2011
- b) El Ord. N° 2.238, de 2012, del Director Serviu Región de Aysén, a través del cual plantea la necesidad de mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión institucional, para lo que solicita aprobar la nueva propuesta de estructura orgánica que adjunta, dicto la siguiente

Resolución:

1° Modifíquese la resolución exenta N° 1.379 (V. y U.), de 2010, en el sentido de reemplazar la estructura orgánica del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, por la siguiente:

**Organigrama Servicio de Vivienda y Urbanización
Región de Aysén**



Anótese, publíquese, cúmplase y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Manuel José Pau Villarino, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 699 EXENTA, DE 2011, QUE LLAMA A CONCURSO EN CONDICIONES ESPECIALES PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA EN SU CAPÍTULO PRIMERO PARA LAS REGIONES QUE INDICA

Santiago, 31 de enero de 2013.- Hoy se resolvió lo que sigue:

- Núm. 680 exenta.- Visto:
- a) El DS N° 174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- b) El DS N° 332 (V. y U.), de 2000, y sus modificaciones, que reglamenta Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia,
- c) La resolución exenta N° 699 (V. y U.), publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de febrero de 2011, y sus modificaciones, que llama a concurso en condiciones especiales para proyectos de Construcción del Programa Fondo Solidario de Vivienda en su Capítulo Primero para las regiones que indica, y

Considerando: La necesidad de viabilizar que las empresas constructoras, con las condiciones que se señalan, puedan desarrollar labores de Asistencia Técnica, Jurídica y Social, de la misma forma que se establece en el llamado para construcción de viviendas en sitio propio con proyecto tipo, para el programa Fondo Solidario de Vivienda, para las regiones que indica, dicto la siguiente

Resolución:

Modifícase la resolución exenta N° 699 (V. y U.), de 2011, en el sentido de agregar el siguiente Resuelvo 10:

10. La Asistencia Técnica, Jurídica y Social también podrá ser desarrollada por una empresa constructora, que se encuentre inscrita en los registros regulados por el DS N° 127 (V. y U.), de 1977, o en el DS N° 63 (V. y U.), de 1997, previa suscripción de Convenio Ad Referéndum con Serviu para estos fines, pudiendo la empresa percibir los honorarios correspondientes a las tareas indicadas en los artículos 2° y 6° de la resolución N° 533 (V. y U.), de 1997, así como también, los productos detallados en la Tabla de Actividades Extraordinarias asociada a proyectos patrimoniales, inserta en la presente resolución en el inciso 3° de la letra q) del Resuelvo 3. En este caso se autoriza al Serviu respectivo para realizar o contratar la Inspección Técnica de Obras correspondiente, de acuerdo al Programa Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el DS N° 174 (V. y U.), de 2005.
Para la aplicación de lo indicado en el inciso anterior, la elección de la empresa constructora que pueda desarrollar dicha asesoría, corresponderá al beneficiario o comité interesado, conforme la orientación que el Serviu le entregue acerca de la calificación, categoría y capacidad de la misma, según los registros y sistemas existentes.
En el caso que parte de las funciones de Asistencia Técnica hayan sido desarrolladas previamente por alguna Entidad de Gestión Inmobiliaria Social o Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, se pagará lo efectivamente ejecutado, siendo las actividades pendientes asumidas por la empresa constructora. En cuanto al Convenio Ad-Referéndum y el Contrato de Construcción a desarrollar para estos efectos, se faculta al Departamento Jurídico del Serviu para la formulación y elaboración de los respectivos formatos."

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Manuel José Pau Villarino, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante

LLAMA AL PRIMER CONCURSO AÑO 2013 EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, REGULADO POR EL DECRETO N° 1, DE 2011, EN SUS CLASES REGULADAS POR LOS TÍTULOS I Y II, PARA GRUPOS EMERGENTES Y SECTORES MEDIOS, RESPECTIVAMENTE, Y DEL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DECRETO N° 49, DE 2011, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA CON PROYECTO HABITACIONAL, PARA PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL. FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO Y SU FORMA DE DISTRIBUCIÓN

Núm. 681 exenta.- Santiago, 31 de enero de 2013.- Vistos: El DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en especial el inciso cuarto de su artículo 13; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en especial el inciso cuarto de su artículo 17; la resolución exenta N° 4.832, de fecha 14 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial del 18 de junio de 2012, modificada por la resolución exenta N° 6.403, de fecha 13 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial de 17 de agosto de 2012, que Aprueba "Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario del DS N° 1 e Itemizado Técnico para Proyectos del Título I del DS N° 1"; la resolución exenta N° 32, de fecha 4 de enero de 2013, dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Llámase, hasta el 30 de abril de 2013, a postulación nacional en condiciones especiales para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional conforme a las disposiciones del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, y del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación colectiva con proyecto habitacional, para Proyectos de Integración Social, periodo en que los Serviu procederán directamente a la recepción de proyectos habitacionales y solicitudes de incorporación al proyecto e ingreso al sistema computacional respectivo con los documentos que deben acompañarlas.

Para la recepción de los proyectos habitacionales, no se exigirá que cuenten con Comprobante de Proyecto Ingresado ni que estén aprobados previamente antes de su presentación.

Al momento de la postulación, deberán presentarse las nóminas de familias integrantes de los proyectos, en formato proporcionado por los Serviu, debiendo corresponder a los siguientes porcentajes, que se calcularán considerando el total de viviendas del proyecto presentado:

- a) Como mínimo un 20% y hasta un 40% de familias que hayan sido beneficiadas en llamados del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, o que cuenten con Certificado de Grupo Organizado Hábil (CGOH) al 31 de diciembre de 2012 o que hayan sido beneficiadas con un subsidio para la adquisición de viviendas construidas conforme al Título XV del Capítulo Primero del DS N° 174 (V. y U.), de 2005.

El porcentaje de familias que adquirirán viviendas correspondientes al DS N° 49, no podrá exceder del 40%.

- b) Como mínimo, un 20% de familias que hayan sido beneficiadas en llamados del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, o con un subsidio del Capítulo Segundo del DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Programa Fondo Solidario de Vivienda II, que haya sido asignado de forma regular o extraordinaria. Además del porcentaje mínimo obligatorio señalado en el inciso anterior, podrá presentarse hasta un 60% de familias sin subsidio, correspondiente al DS N° 1, las que deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados para cada Título. El porcentaje de familias que adquirirán viviendas correspondientes al DS N° 1 no podrá exceder del 80%.

2°.- Se destinará un monto a nivel nacional de 400.000 Unidades de Fomento (UF) para el financiamiento del subsidio directo de familias con CGOH o familias postulantes sin subsidio del DS N° 1; este monto será distribuido regionalmente de acuerdo a la cantidad de proyectos y postulaciones asociadas de familias sin subsidio que se reciban hasta el cierre del llamado.

3°.- El número de postulantes seleccionados en cada región, cuando corresponda, alcanzará hasta el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar con los recursos previstos para el otorgamiento del subsidio directo fijado en el número 2° de la presente resolución.

4°.- Para los efectos de determinar el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar, se considerarán los valores promedio que se indican a continuación, en la siguiente tabla:

Programa	U.F.
D.S. N° 49	580
D.S. N° 1 Título I	380
D.S. N° 1 Título II	260

En todo caso, para la aplicación de los subsidios deberá determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar los montos correspondientes de acuerdo a la región y comuna de emplazamiento, según lo indicado en los artículos 4 y 7 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011 y en los artículos 64 y 67 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, según corresponda.

En el caso de la aplicación de subsidios para la adquisición de viviendas construidas conforme al Título XV del Capítulo Primero o del Programa Fondo Solidario de Vivienda II del Capítulo Segundo, del DS N° 174 (V. y U.), de 2005, para el cálculo del monto de subsidio se estará a lo dispuesto en el artículo 4° transitorio del DS N° 49 y al inciso tercero del artículo 75 del DS N° 1, ambos de Vivienda y Urbanismo, de 2011.

5°.- Para postular al llamado a que se refiere el número 1° de esta resolución, la entidad patrocinante deberá cumplir con:

- 5.1.- Presentar un proyecto habitacional de hasta 300 viviendas, que cuente con permiso de edificación o con anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales respectiva, que incluya, al menos, los porcentajes mínimos de viviendas destinadas a cada reglamento señalados en el número 1° de la presente resolución. Al presentar el proyecto habitacional al Serviu, la entidad patrocinante deberá acompañar los antecedentes señalados en las letras a), b) y c) del artículo 48 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011. Además la entidad deberá presentar la Ficha Informativa para Proyectos de Integración Social de acuerdo a formato proporcionado por el Minvu. Si el permiso de edificación del proyecto está en trámite de modificación para cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el llamado especial dispuesto por esta resolución, se deberá presentar el permiso de edificación original, copia de la solicitud de ingreso de la modificación de dicho permiso en la Dirección de Obras Municipales y los nuevos planos correspondientes a esta modificación, firmados y timbrados por la empresa constructora. La entidad patrocinante tendrá un plazo máximo de dos años para la obtención de la recepción municipal de las obras, contados desde el otorgamiento del permiso de edificación o de modificación, en su caso. Si se postuló con permiso de edificación definitivo, el plazo de dos años regirá a partir de la resolución que sancione la selección del llamado.
- 5.2.- Presentar la nómina de personas que adquirirán las viviendas del proyecto presentado, incluyendo su nombre completo y número de cédula de identidad, e identificando quiénes adquirirán las viviendas destinadas a cada Programa de Subsidio y Título cuando corresponda. La nómina podrá contener un

número de personas inferior al número de viviendas que considera el proyecto habitacional presentado, no obstante lo cual deberá considerar, a lo menos, el número de personas que como mínimo adquirirán las viviendas destinadas a cada Programa de Subsidio, según los porcentajes indicados en el número 1° de esta resolución.

Quiénes sean postulados sin subsidio habitacional correspondiente al DS N° 1 (V. y U.), de 2011, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 5.2.1. Los postulantes o sus cónyuges, deberán acreditar haber enterado al último día del mes anterior a la postulación, el ahorro mínimo exigido para el Título al que postulan.
 - 5.2.2. Presentar el Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito.
En caso de no presentar el Certificado de Preaprobación señalado, los postulantes deberán acreditar un ahorro de 200 UF en el caso del Título I y de 400 UF en el caso del Título II.
 - 5.2.3. Sólo se permitirá una postulación por cada Ficha de Protección Social. Dicha Ficha no podrá ser invocada si ha sido utilizada para acreditar núcleo familiar en postulaciones de llamados vigentes de cualquiera de los programas de subsidio habitacional de este Ministerio. Tampoco podrá ser utilizada por postulantes que resultaron beneficiados con un subsidio habitacional, lo que se aplicará a todos los integrantes de la Ficha, aun cuando no hayan sido invocados como miembros del grupo familiar.
 - 5.2.4. El núcleo familiar declarado en la postulación no podrá tener ingresos que excedan de 40 UF si postula al Título I y de 60 UF si postulan al Título II, considerando el valor de la UF vigente al 31 de enero de 2013. Al momento de postular, el interesado deberá entregar la autorización correspondiente para consultar al Servicio de Impuestos Internos u otra entidad, acerca de los ingresos del núcleo familiar declarado.
- 5.3. Presentar el formulario de incorporación y adscripción al proyecto para cada una de las personas incluidas en la nómina citada en el párrafo anterior, en formato proporcionado por Minvu, declarando que conocen el proyecto y sus características.
- 5.4. Las familias que hayan sido beneficiadas a través del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, o que cuenten con CGOH, podrán optar al subsidio a que se refiere la letra a) del artículo 7, de incentivo y premio al ahorro adicional, para lo cual deberán acreditar el ahorro adicional al 30 de abril de 2013.
- 5.5. Al momento de la postulación, la Entidad Patrocinante entregará al Serviu los Certificados de Subsidio Habitacional de las familias que sean beneficiarias de subsidio, los que serán devueltos una vez concluido el proceso de selección. En caso que el proyecto resulte seleccionado, antes de la devolución, el Serviu consignará en el reverso del Certificado, a lo menos, lo siguiente:
- Que el subsidio debe ser aplicado a un Proyecto de Integración Social seleccionado conforme a la presente resolución;
 - El nombre del proyecto;
 - Entidad Patrocinante;
 - Región y comuna en que se desarrollará el proyecto.
- 5.6. Para la emisión del Certificado de Grupo Hábil, no se exigirá al grupo el cumplimiento de lo señalado en las letras a), b), c) y d) del inciso quinto del artículo 19 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, cuando corresponda

6°.- Los proyectos habitacionales presentados deberán cumplir con lo siguiente:

- 6.1. Estar localizados en zonas en que se pueda acceder al Subsidio Diferenciado a la Localización, de acuerdo a los siguientes aspectos:
Cumplir con lo establecido en las letras a), b) y c) del inciso segundo del artículo 5 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.
El terreno donde se desarrollará el proyecto habitacional, deberá cumplir con al menos tres de los siguientes requisitos:
 - a) Que el establecimiento de educación más cercano, que cuente con a lo menos dos niveles de educación pre-básica, y educación básica y/o media, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.
 - b) Que el establecimiento de salud primaria, o de nivel superior de atención, más cercano se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.
 - c) Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.
 - d) Que el equipamiento comercial, deportivo o cultural existente, de escala mediana o mayor, según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, más cercano se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.
 - e) Que el área verde pública, existente o proyectada en el instrumento territorial correspondiente, de superficie mayor a 5.000 metros cuadrados, más cercana se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.

No será exigible cumplir con lo señalado en la letra g) del inciso segundo del artículo 5 del DS N° 49.
- 6.2. Cumplir, para todas las viviendas, con lo señalado en la resolución exenta N° 4.832 (V. y U.), de 2012, y sus modificaciones, con relación a los espacios y usos mínimos para el mobiliario e Itemizado Técnico, pudiendo eximirse del cumplimiento de hasta 3 requerimientos mínimos o requisitos mínimos de habitabilidad, a excepción de los siguientes aspectos:
 - a) Superficies mínimas de los siguientes recintos: Dormitorio Principal, Segundo Dormitorio, Tercer Dormitorio Construido, Escaleras, Baño, Cocina - Estar - Comedor y Circulaciones y/o pasillos fuera de dormitorios, cocina y baño.
 - b) Recintos de Closet: Se debe respetar la cantidad de módulos, pudiendo modificar su ubicación para uno de los dormitorios, a excepción del Dormitorio Principal.
 - c) Calefón: Deben respetarse las exigencias señaladas.

6.2.1. Además para el caso de las viviendas que se destinan al DS N° 49 (V. y U.), de 2011, podrán eximirse de los siguientes requerimientos y/o requisitos:

 - a) Considerar pavimento de terminación en los pisos de los dormitorios, circulaciones, estar y comedor; no obstante, deberán considerar endurecedor superficial.
 - b) Considerar material de terminación o pintura, en los muros interiores y cielos de todos los recintos, salvo las zonas húmedas que deberán tener material de terminación.
- 6.3. Cumplir con aquellos ítem señalados como obligatorios de la Pauta de Selección de Proyectos y Familias (Parámetros de Evaluación (Ítem Obligatorios)), incluida en el número 9° de la presente resolución.

6.4. Equipamiento mínimo, según lo siguiente:

Los proyectos habitacionales de construcción simultánea, edificación colectiva o condominios Tipo A y B acogidos a la ley Nº 19.537, deberán considerar equipamientos, los que podrán localizarse en los terrenos destinados a cesiones conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los proyectos habitacionales de 30 o más viviendas deberán incluir el siguiente equipamiento a construirse, que deberá considerarse como mínimo:

Nº de viviendas	Equipamiento Mínimo
Entre 30 y 70	Plaza con Juegos Infantiles y Área Recreacional Deportiva, que se podrá ubicar en los terrenos destinados a Áreas Verdes, Deporte y Recreación, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Tanto la Plaza con Juegos Infantiles como el Área Recreacional Deportiva deben contar, a lo menos, con mobiliario urbano, iluminación, pavimentos peatonales y vegetación adecuada al clima, incluida su correspondiente solución de riego, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
De más de 70	<p>1. Plaza con Juegos Infantiles y Área Recreacional Deportiva, que se podrá ubicar en los terrenos destinados a Áreas Verdes, Deporte y Recreación, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>Tanto la Plaza con Juegos Infantiles como el Área Recreacional Deportiva deben contar, a lo menos, con mobiliario urbano, iluminación, pavimentos peatonales y vegetación adecuada al clima, incluida su correspondiente solución de riego, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>2. alguna de las siguientes alternativas de equipamiento: 2.1. Sala Multiuso; 2.2. Multicancha; 2.3. Plaza con Juegos Infantiles (adicionales a las exigidas en el número 1 precedente); 2.4. Áreas Verdes (adicionales a las exigidas en el número 1 precedente); 2.5. Plazas Activas; u 2.6. Otro equipamiento propuesto y justificado por la Entidad Patrocinante, que cuente con la aprobación del SERVIU.</p> <p>Tratándose de una Sala Multiuso, deberá considerarse una superficie mínima de 0,6 m² por cada vivienda del proyecto habitacional, y podrá ubicarse en los terrenos destinados a Equipamiento, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. El programa arquitectónico de la Sala Multiuso debe contemplar al menos las recintos: un espacio multifuncional y dos baños, con inodoro y lavamanos cada uno. Uno de los baños deberá estar adecuado para el ingreso y manobra de una silla de ruedas con un espacio que permita giros en 360° con un diámetro mínimo de 1,50 metros, incluyendo banco de apoyo.</p> <p>Tratándose de Multicancha, deberá ser pavimentada, con cerco perimetral y contar con una superficie mínima de 18 x 30 m.</p> <p>Cualquier alternativa de equipamiento deberá cumplir con los requisitos de accesibilidad para personas con discapacidad que señala la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>

Para cualquiera de las alternativas señaladas, se deberá presentar el proyecto completo con sus especificaciones y permiso de edificación o anteproyecto aprobado correspondiente para la construcción.

Cuando se trate de proyectos habitacionales de condominios Tipo A acogidos a la ley Nº 19.537, de más de 30 viviendas y emplazados en terrenos que no permitan la cabida de la totalidad del equipamiento mínimo requerido en el presente reglamento, lo que será verificado por el SERVIU, el equipamiento deberá considerarse, a lo menos, una Sala Multiuso con las características señaladas en el número 2. de la tabla precedente, alternativamente, podrá considerarse más de una Sala Multiuso, respetando en la suma total de sus superficies el mínimo de 0,6 m² por cada vivienda del proyecto. La Sala Multiuso deberá cumplir con los requisitos de accesibilidad para personas con discapacidad que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para edificios de uso público.

La distancia peatonal máxima entre el equipamiento y la vivienda más lejana del proyecto habitacional no debe superar los 250 metros medidos desde la última vivienda.

Si el proyecto habitacional es de menos de 30 viviendas y forma parte de un permiso de edificación de obra nueva de un proyecto de arquitectura y urbanización que considera un número mayor de viviendas, deberá cumplir con el equipamiento mínimo establecido en la tabla precedente para el tramo de 30 a 70 viviendas.

Si el proyecto habitacional forma parte de un permiso de edificación de obra nueva de un proyecto de arquitectura y urbanización que considera un número mayor de viviendas, se deberá presentar el plano de loteo con la delimitación exacta del sector que corresponde al proyecto o etapa que se construirá, el que deberá considerar el equipamiento mínimo exigido conforme al número de viviendas del proyecto habitacional señalado en la tabla precedente, que debe construirse simultáneamente y que podrá estar ubicado dentro o fuera de la etapa.

En cualquiera de los casos señalados en los dos incisos precedentes, se deberá acreditar ante el SERVIU que el proyecto de arquitectura y urbanización al que pertenece el proyecto habitacional cumple con el equipamiento mínimo para la totalidad de las viviendas proyectadas en el plano de loteo.

La entidad patrocinante podrá construir un equipamiento mayor al exigido para el proyecto habitacional o etapa presentada, en cuyo caso podrá abonarse a futuras etapas que se construyan con cargo al mismo proyecto de arquitectura y urbanización, lo que deberá ser acreditado por la entidad patrocinante al momento de efectuar esas futuras presentaciones.

7º.- Una vez aprobado el proyecto habitacional, éste será calificado como Proyecto de Integración Social, por lo que, independientemente del presente llamado, los beneficiarios del DS Nº 1 referido y que posteriormente adquieran viviendas de este proyecto, tendrán derecho al Bono de Integración Social señalado en los artículos 64 y 67 de ese decreto.

8º.- La entidad patrocinante deberá caucionar el fiel cumplimiento de la ejecución, término y venta de las viviendas a las familias incluidas en la nómina presentada, mediante boleta bancaria de garantía, expresada en Unidades de Fomento, extendida a favor del SERVIU respectivo, a la vista, de plazo indefinido o por un plazo mínimo de 36 meses contados desde la fecha de aprobación del proyecto. La boleta de garantía deberá mantenerse vigente hasta que las familias incluidas en la nómina presentada junto al proyecto hayan aplicado el subsidio habitacional a la adquisición de una vivienda que forme parte del proyecto presentado, debiendo prorrogarse las veces que sea necesaria. Una vez cumplida esta condición, se procederá a la devolución de la boleta de garantía.

El monto de la Boleta Bancaria de Garantía será de 500 Unidades de Fomento por proyecto, y deberá presentarse al SERVIU en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde que éste comunique la aprobación del proyecto mediante carta certificada. En caso que la Entidad Patrocinante haya suscrito un Convenio Marco regional a que se refiere el inciso segundo del artículo 48 del DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, el monto de la Boleta Bancaria de Garantía será de 200 Unidades de Fomento.

En caso que no se cumpla con la ejecución, término y venta de las viviendas a las familias o que no se cumpla con lo establecido en esta resolución, el SERVIU hará efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento.

9º.- La Pauta de Selección de Proyectos y Familias, será la siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	PARAMETRO DE EVALUACION (ITEMS OBLIGATORIOS)	ESCALA DE EVALUACION	PUNTAJE
1. CONTEXTO DEL PROYECTO HABITACIONAL	Se busca que el interés en el área de edificación del cual se emplaza el proyecto habitacional, presente un número suficiente de viviendas de construcción reciente, con familias vulnerables en presencia de viviendas de diversas viciaciones económicas y sociales, y con calles vulnerables por accesibilidad de viviendas modernas.	Las familias habitacionales que se encuentran en el loteo inmediato al proyecto habitacional presentado, corresponden al menos en un 50% a viviendas económicamente vulnerables.	Orgánico Ocupado	

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARÁMETROS DE EVALUACIÓN (REQUISITOS OBLIGATORIOS)	PUNTAJE DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
2. DISEÑO DEL CONJUNTO HABITACIONAL Y DISTRIBUCIÓN DE FAMILIAS	Se favorece la adquisición de viviendas por parte de familias que cuenten con subsidio habitacional al momento de presentar el proyecto al SERVIU.	Número de familias con subsidio habitacional o proyecto habitacional.	N° de familias con subsidio con relación al N° de viviendas del proyecto.	(N° de familias con subsidio / N° total de viviendas del proyecto) x 100 (más decimales)
	El conjunto habitacional tiene identidad propia, es decir, su diseño es reproducible en el total de la proyecta y un hetero-diferencia entre los estándares de urbanización de las secciones donde se emplazan distintas tipologías de viviendas, independientemente de sus desarrollos asociados.	Criterio de evaluación: Urbanismo según homogeneidad del proyecto en cuanto a diseño y estándares de urbanización.	Urbano homogéneo del conjunto habitacional y su urbanización.	100 puntos
	El conjunto habitacional combina viviendas de distintos volúmenes en un mismo lugar, promoviendo así una mayor integración entre familias de diversos sectores sociales.	Criterio de evaluación: Mixtura según localización de viviendas y sus desarrollos asociados.	Integración de tipos de viviendas.	50 puntos
3. INTEGRACIÓN DE VIVIENDAS	El conjunto habitacional favorece la integración comunitaria, equipamientos y áreas verdes para todas las viviendas del proyecto, logrando así una integración de la comunidad.	Criterio de evaluación: Mixtura según homogeneidad del proyecto en cuanto a diseño y estándares de los contextos comunitarios.	Integración de tipos de viviendas.	50 puntos
	Diferenciación de tipologías de viviendas. Si bien se requiere que el conjunto habitacional sea homogéneo es necesario que las viviendas tengan características diferenciadas.	El proyecto presenta tipologías de vivienda diferenciadas por: a) tamaño, según de las siguientes asociadas: • Subtipos de viviendas: - Independiente o mixta; - Anexo o anexo independiente; - Tipo de construcción: - Materiales de construcción.	Integración de departamentos, casas, edificios, etc. que promuevan tipos de viviendas diversos: sectores sociales, tipologías de construcciones que presenten niveles de integración y calidad: localización integrada, vivienda que, los departamentos, que se abstenen del resto del conjunto.	50 puntos
	Diferencias de precio de las viviendas en relación al programa habitacional del cual se beneficiaron y a la diferenciación del producto final.	El proyecto presenta, a lo menos 3 rangos de precios de viviendas en el cual se beneficiaron y a la diferenciación del producto final.	Las equipaciones y áreas verdes están orientadas a las distintas tipologías de viviendas.	Obligatorio 0 puntos
4. PAGO DE LAS VIVIENDAS	El conjunto habitacional favorece la integración comunitaria, equipamientos y áreas verdes para todas las viviendas del proyecto, logrando así una integración de la comunidad.	Criterio de evaluación: Mixtura según homogeneidad del proyecto en cuanto a diseño y estándares de los contextos comunitarios.	Integración de tipos de viviendas.	50 puntos
	Diferencias de precio de las viviendas en relación al programa habitacional del cual se beneficiaron y a la diferenciación del producto final.	El proyecto presenta, a lo menos 3 rangos de precios de viviendas en el cual se beneficiaron y a la diferenciación del producto final.	Las equipaciones y áreas verdes están orientadas a las distintas tipologías de viviendas.	Obligatorio 0 puntos

En caso que dos o más proyectos empaten en puntaje, se dará prioridad al proyecto que tenga el mayor promedio de ahorro, considerando para el cálculo el total de las familias presentadas asociadas al proyecto.

10. - Los Certificados de Subsidio correspondientes al DS N° 1 y al DS N° 49, ambos de Vivienda y Urbanismo, de 2011; a los subsidios para la adquisición de viviendas construidas conforme al Título XV del Capítulo Primero o a los del Programa Fondo Solidario de Vivienda II del Capítulo Segundo, ambos del DS N° 174 (V. y U.), de 2005, se pagarán conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011.

No se consideran anticipos a cuenta del pago del subsidio, lo que es aplicable a ambos Programas de Subsidio.

11. - Una vez que la respectiva empresa constructora o la entidad patrocinante común que al SERVIU le inicio de las obras, éste podrá otorgar, por una sola vez, un préstamo de enlace hasta por un plazo máximo de dos años, en las condiciones que señala la presente resolución, a la empresa constructora que tenga a su cargo la construcción del proyecto o a la entidad patrocinante que haya suscrito el contrato de construcción con la empresa constructora.

Este préstamo no podrá exceder de 200 UF por cada vivienda que integre el proyecto, sin sobrepasar a la cantidad de familias beneficiadas que hayan sido incorporadas al proyecto presentado a la fecha de solicitud del préstamo de enlace. Tanto su otorgamiento como su restitución se expresarán en Unidades de Fomento. No se concederá más de un préstamo para el financiamiento de viviendas de un mismo proyecto.

La empresa constructora o la entidad prestataria deberá caucionar la correcta inversión y oportuna y total devolución del préstamo mediante boleta bancaria de garantía, por un monto igual al del préstamo que garantiza, expresada en unidades de fomento, extendida a favor del SERVIU respectivo, a la vista, de plazo indefinido o por un plazo que exceda a lo menos en 60 días el plazo de los dos años señalado.

Estos préstamos se otorgarán mediante resoluciones del Director del SERVIU respectivo y se formalizarán mediante la correspondiente escritura otorgada de conformidad al artículo 61 de la ley N° 16.391, siendo de cargo del prestatario los gastos que ello irroque.

El préstamo podrá restituirse contra el pago del subsidio habitacional, siempre y cuando dicho pago se efectúe dentro del plazo máximo de dos años señalado anteriormente, descontado el monto de la restitución del subsidio a pagar.

Si, encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la boleta bancaria de garantía que cauciona el préstamo, la restitución no se hubiere efectuado, el prestatario deberá renovar la vigencia de la boleta o reemplazarla por otra, por el monto adeudado del préstamo; de no hacerlo, se hará efectiva dicha boleta bancaria de garantía. En todo caso, se hará efectiva dicha boleta transcurrido el plazo de dos años desde el otorgamiento del préstamo, en caso que éste no se haya restituido en su totalidad.

12. - Los Certificados de Subsidio Habitacional correspondiente a beneficiarios que formen parte de la nómina presentada, podrán ser presentados a cobro en un plazo de 12 meses contados desde la fecha de otorgamiento de la recepción municipal por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

En caso que el Certificado de Subsidio no se encuentre vigente, o que el plazo que le reste sea inferior al plazo para presentar a cobro el subsidio señalado en el inciso anterior, el subsidio se prorrogará automáticamente por un plazo de 12 meses contados desde la fecha de otorgamiento de la recepción municipal por parte de la Dirección de Obras respectiva.

En caso que un beneficiario renuncie al proyecto, se producirá la renuncia automática al subsidio.

En el caso de familias con CGOH, se les emitirá un Certificado de Subsidio, el que sólo podrán aplicar a una vivienda que forme parte del proyecto presentado y al que está asociado, dentro del plazo de los 12 meses señalado.

En caso que el proyecto no se ejecute o no llegue a término, las familias postuladas y asociadas al proyecto podrán aplicar el subsidio a la adquisición de viviendas en el mercado inmobiliario o a una vivienda que forme parte de un

proyecto incluido en la Nómina de Oferta. En caso que los Certificados de Subsidio no se encuentren vigentes, se prorrogarán automáticamente por 12 meses.

13.- Paracada Programa de Subsidio, se podrá reemplazar hasta un 30% de las familias presentadas al momento de postular. La familia reemplazante deberá cumplir con los requisitos y condiciones del Programa de Subsidio y Título, cuando corresponda, de la familia reemplazada.

14.- Los proyectos serán seleccionados por una Comisión Evaluadora, que estará constituida por el Director del Servicio o a quien éste designe y representantes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designará el Jefe de la División de Política Habitacional.

Para la selección de los proyectos, se aplicará la Pauta de Selección de Proyectos, que establece, entre otras cosas, los parámetros por los cuales los proyectos obtendrán puntaje y lo que diga relación con el proceso de selección.

La selección de los proyectos se realizará conforme al orden de prelación que determine el respectivo puntaje de proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Pauta de Selección de Proyectos y Familias, hasta ocupar la cantidad de recursos destinados al llamado por parte de las familias postulantes sin subsidio habitacional.

En caso de empate, se dirimirá conforme al procedimiento señalado en la Pauta de Selección de Proyectos y Familias.

Con relación a la aprobación de los proyectos y nómina de familias seleccionadas asociadas al proyecto presentado, en cuanto a la publicación de resultados, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 23 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011.

15.- Las entidades patrocinantes que presentaron proyectos en el llamado dispuesto por la resolución exenta N° 8.916 (V. y U.), de 2012, y que fueron aprobados técnicamente por la Comisión Evaluadora, pero que no cumplieron con los porcentajes mínimos de postulantes exigidos, tendrán plazo hasta el 30 de abril de 2013 para presentarlos, de una sola vez. Los postulantes presentados, en el caso del DS N° 1 deberán ser beneficiarios de subsidio habitacional y en el caso de postulantes del DS N° 49, contar con CGOH al 28 de diciembre de 2012.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

PRORROGA, POR TÉRMINO QUE INDICA, POSTERGACIÓN DE PERMISOS DE SUBDIVISIÓN, LOTE O URBANIZACIÓN PREDIAL Y DE CONSTRUCCIONES DISPUESTA POR DECRETO N° 3.976, DE 2012, DE LA MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

(Resolución)

Núm. 196 exenta.- Santiago, 1 de febrero de 2013.- Vistos: El DL 1.305; el DS 397 (V. y U.), de 1977; el DFL 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el DS 47 de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto (V. y U.) N° 2, de fecha 14 de enero de 2013, y

Considerando:

1.- Que mediante oficio Ord. N° 657, de fecha 28 de junio de 2012, la Municipalidad de La Florida solicitó a esta Seremi informar favorablemente la postergación de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones para un área de la comuna.

2.- Que mediante oficio Ord. N° 3390, de fecha 10 de agosto de 2012, esta Seremi procedió a informar favorablemente la postergación de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones para el área de la comuna de La Florida circunscrita a los siguientes límites: por el Norte, comuna de Peñalolén - Quebrada de Macul; por el Oriente, comuna de San José de Maipo; por el Sur, comuna de Puente Alto y, por el Poniente, Canal Las Perdices.

3.- Que mediante decreto N° 3.976, de fecha 10 de octubre de 2012, de la Municipalidad de La Florida, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de noviembre de 2012, se dispuso la postergación, por un plazo de tres meses, de los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones para el área de la comuna de La Florida circunscrita a los siguientes límites: por el Norte, comuna de Peñalolén - Quebrada de Macul; por el Oriente, comuna de San José de Maipo; por el Sur, comuna de Puente Alto y, por el Poniente, Canal Las Perdices.

4.- Que mediante oficio Ord. N° 29, de fecha 9 de enero de 2013, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida ha solicitado una prórroga, por un plazo de nueve meses, para la postergación de los permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de edificaciones dispuesta mediante decreto N° 3.976 de fecha 10 de octubre de 2012.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de proteger el sector que ha sido objeto de la postergación, en el cual se pretende establecer un cambio normativo, mediante la formulación de normas que buscan acoger las problemáticas de nivel intercomunal y comunal en materias de áreas restringidas al desarrollo urbano, áreas de protección de recursos de valor natural y de valor patrimonial cultural, a través de una modificación al Plan Regulador Comunal (Modificación al PRCN° 7 - Sector Precordillera), a fin de evitar la proliferación de permisos de construcción que se contrapongan al espíritu de la nueva norma que se está proponiendo para el sector involucrado.

Abonando lo anterior, el solicitante señala que el proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de La Florida se ha iniciado mediante Acuerdo N° 828, obtenido en sesión ordinaria N° 95 del Concejo Municipal, de fecha 6 julio de 2011, el cual será remitido a esta Seremi para trámite de revisión e informe técnico, de manera tal que los únicos trámites faltantes, en el proceso aprobatorio, estarían conformados por el informe técnico Seremi Minvu, el decreto alcaldicio de promulgación y la publicación en el Diario Oficial, todo lo cual se estima se realizará en los próximos nueve meses.

5.- Que mediante memorándum N° 27, de fecha 28 de enero de 2013, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Seremi ha estimado atendible la preocupación municipal por preservar la zona objeto de la postergación, a fin que aquella se consolide, a futuro, con las normas contenidas en el proyecto de modificación al Plan Regulador Comunal que se encuentra en trámite de aprobación.

6.- Que el inciso 1° del artículo 117 del DFL 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, dispone que "los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones podrán postergarse hasta por un plazo de tres meses, cuando el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o comunal, aprobados por resolución del Alcalde. Esta postergación deberá ser informada previa y favorablemente por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo", agregando su inciso 2° que "en caso necesario, el citado plazo de tres meses podrá ser prorrogado hasta completar un máximo de doce meses. La prórroga se dispondrá por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictado "por orden del Presidente de la República" o por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, según se trate de estudios sobre modificaciones de un Plan Regulador Intercomunal o de un Plan Regulador Comunal, en su caso. Tanto el decreto supremo como la resolución se publicarán en el Diario Oficial y en algún diario de los de mayor circulación en la comuna.

Resuelvo:

1.- Prorróguese, por un plazo de nueve meses, la postergación de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones, dispuesta por el decreto N° 3.976, de fecha 10 de octubre de 2012, de la Municipalidad de La Florida, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de noviembre de 2012, decretada para el área de la comuna de La Florida circunscrita a los siguientes límites: por el Norte, comuna de Peñalolén - Quebrada de Macul, por el Oriente, comuna de San José de Maipo; por el Sur, comuna de Puente Alto y, por el Poniente, Canal Las Perdices.

2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la comuna de La Florida.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Andrés Muñoz Saavedra, Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

RESUELVE NUEVA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PROTOCOLO DE ENSAYOS PE N°1/11 PARA CERTIFICAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA

Núm. 2.332 exenta - Santiago, 3 de diciembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; en el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 484, de fecha 30.03.2012, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación de los siguientes productos eléctricos:

Productos	Protocolo de Ensayos
1. Abridores de tarro	PE N° 1/11 de fecha 01.03.2012
2. Afiladores de cuchillo	
3. Amasadores de manteca	
4. Batidora	
5. Comidóres	
6. Cuchillo	
7. Exprimidor para preparar jugos (fruticos)	
8. Juguera	
9. Licuadora	
10. Máquina multiuso (centro de cocina)	
11. Máquina para cortar papas verdes	
12. Máquina para hacer helados	
13. Máquina rebanadora de pan, queso, carnes	
14. Paladoras de papas	
15. Picadora de alimentos	
16. Picadora de papeo	
17. Paladoras de queso	

2° Que el Resuelvo 4° de dicha resolución señala que los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos individualizados, previo a su comercialización en el país, deben contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir del 01.10.2012, de acuerdo con el nuevo protocolo de fecha 01.03.2012.

3° Que mediante los procesos de solicitud de autorización planteados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos relativos al protocolo PE

N°1/11, han sido en fechas próximas y posteriores a su entrada en vigencia, autorizadas las siguientes entidades:

OC/LE	Entidad	REN°	Fecha	Observación
LE	Calidad y Certificaciones - CVC Ltda.	1945	28.09.2012	
LE	Ingeer Ltda.	2176	09.11.2012	
LE	Silab Ingenieros S.A.	2068	19.10.2012	
LE	Lanzar Chile Ltda.	2179	09.11.2012	Sólo Equipamientos
OC	Ingeer Ltda.	1401	17.09.2012	
OC	Sisal Ingenieros S.A.	2016	11.10.2012	
OC	Lanzar Chile Ltda.	2177	09.11.2012	

4° Que mediante carta de fecha 31.10.2012, entregada a esta Superintendencia en reunión de fecha 24.10.2012, las empresas importadoras Sindelen S.A., Somela S.A. y Los Robles Ltda., plantean la necesidad de una entrada en vigencia progresiva de la resolución exenta N° 484, de fecha 30.03.2012, teniendo como criterio discriminador los productos citados en el Considerando 1° de la presente resolución, en virtud de la capacidad de los laboratorios autorizados y los tiempos necesarios para los ensayos que se deben efectuar.

Resuelvo:

1° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Considerando 1° de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, conforme con el nuevo protocolo de fecha 01.03.2012 señalado en el Considerando 1° de la presente resolución, según las siguientes fechas de entrada en vigencia:

N°	Productos	Fecha de entrada en vigencia
1	Abridores de tarro	30.04.2013
2	Afiladores de cuchillo	30.04.2013
3	Amasadores de manteca	30.04.2013
4	Batidora	29.03.2013
5	Comidóres	30.04.2013
6	Cuchillo	30.04.2013
7	Exprimidor para preparar jugos (fruticos)	30.04.2013
8	Juguera	31.01.2013
9	Licuadora	01.10.2012
10	Máquina multiuso (centro de cocina)	30.04.2012
11	Máquina para cortar papas verdes	30.04.2013
12	Máquina para hacer helados	30.04.2013
13	Máquina rebanadora de pan, queso, carnes	30.04.2013
14	Paladoras de papas	30.04.2013
15	Picadora de alimentos	28.02.2013
16	Picadora de papeo	30.04.2013
17	Paladoras de queso	30.04.2013

2° No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este nuevo protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados, de acuerdo a la información señalada en el Considerando 3° de la presente resolución.

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores que cuenten con certificados de aprobación emitidos bajo el protocolo PE N° 1/11, de fecha 08.01.2007, deberán contar con los nuevos certificados de aprobación a partir de las fechas indicadas en el resuelvo primero de la presente resolución, con posterioridad a tales fechas los certificados emitidos bajo el protocolo que se modifica no podrán amparar nuevas partidas.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO BALASTO PARA LÁMPARAS DE DESCARGA DE USO EN ALUMBRADO PÚBLICO

Núm. 2.439 exenta. - Santiago, 19 de diciembre de 2012.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, el artículo 3° N° 14, de la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 1.978, de fecha 28.07.2010, que fue modificada con la resolución exenta N° 2.160, de fecha 16.08.2011, la que a su vez fue modificada con la resolución exenta N° 634, de fecha 26.04.2012, se estableció que para poder comercializar en el país el producto eléctrico denominado Balasto para lámparas de descarga con vapor de: Sodio a alta presión, sodio a baja presión, mercurio a alta presión y/o haluros metálicos, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos deben verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y desempeño, mediante la realización de los ensayos establecidos en el protocolo de ensayos P.E. N° 5/10, de fecha 07.07.2010 y disponer con la certificación otorgada por algún Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, a partir de 02.01.2013.

2° Que mediante carta O.P. N° 22096 del 14.11.2012 y correos electrónicos de fechas 23.11.2012 y 26.11.2012, ingresados al Departamento de Productos de esta Superintendencia, enviadas por representantes de entidades de certificación y de los principales importadores y comercializadores de este producto, se solicitó a esta Superintendencia considerar una prórroga en la aplicación del protocolo de ensayos de Seguridad y Desempeño, hasta que se obtenga la acreditación, autorización de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos para estos efectos y se puedan ejecutar los ensayos correspondientes establecidos en el protocolo.

3° Que de acuerdo a la información obtenida de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, sólo uno de ellos se encuentra autorizado como Organismo de Certificación, otros dos han presentado y tramitado la correspondiente solicitud de acreditación al Instituto Nacional de Normalización (INN), sin que a la fecha hayan obtenido la acreditación correspondiente y por parte de los Laboratorios de Ensayos dos de ellos se encuentran en proceso de acreditación para posteriormente poder solicitar la autorización por parte de esta Superintendencia, quien evaluará los antecedentes y resolverá una vez que sean presentados y evaluados.

4° Que, en virtud de lo expuesto en los Considerando 2° y 3° de la presente resolución, y además considerando los tiempos necesarios para que los Laboratorios de Ensayos y Organismos de Certificación presenten, regularicen, formalicen y obtengan la acreditación ante el INN u otro organismo de acreditación extranjero, según lo requerido en el artículo 14° del DS N° 298 y finalmente, los tiempos necesarios para que los Laboratorios de Ensayos y Organismos de Certificación realicen las actividades necesarias conducentes a la certificación, esta Superintendencia ha determinado aplazar la fecha de aplicación del protocolo de Ensayos de Seguridad y Desempeño para el producto eléctrico Balasto para lámpara de descarga con vapor de: Sodio a alta presión, sodio a baja presión, mercurio a alta presión y/o haluros metálicos que se indican en la Tabla del Resuelve 1°.

Resuelve:

1° Modifícase la fecha de aplicación para el protocolo de ensayos de Seguridad y Desempeño, para la certificación correspondiente al producto eléctrico aprobado

mediante las resoluciones exentas mencionadas en el Considerando 1°, de acuerdo a lo señalado en la siguiente Tabla.

TABLA

Protocolo de Ensayos	Área	Producto	Normas de Referencia	Fecha de Aplicación
P.E. N° 5/10	Seguridad y Desempeño	Balastos para lámparas de descarga con vapor de sodio a alta presión, sodio a baja presión, mercurio a alta presión y/o haluros metálicos.	IEC 61347-2-9: 2008, IEC 61347-1: 2007, IEC 60823:2006 (NCh 3110-Of 2008)	01/09/2013

2° Para poder comercializar en el país el producto eléctrico indicado en la Tabla anterior, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos, deberán verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y desempeño, mediante la realización de los ensayos aprobados a través del protocolo de ensayos P.E. N° 5/10, de esta Superintendencia, según corresponda, con la certificación otorgada por algún Organismo de Certificación autorizado por SEC a partir de la fecha de aplicación considerada en la Tabla del Resuelve 1° de la presente resolución.

3° No obstante lo anterior, los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores interesados en utilizar el protocolo de ensayos para la certificación correspondiente al producto Balasto para lámparas de descarga con vapor de: Sodio a alta presión, sodio a baja presión, mercurio a alta presión y/o haluros metálicos, señalado en la Tabla precedente, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que se encuentren autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese. - Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

APRUEBA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE INDICA

Núm. 2.444 exenta. - Santiago, 19 de diciembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia, el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con sus respectivos certificados de aprobación de seguridad, otorgados por organismos de certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Estufas portátiles de uso doméstico, convectores, convectoras radiantes o con sistemas de combustión asistidos por un ventilador, que utilizan combustibles gaseosos de la segunda familia, hasta 6 kW.
- Calderas de calefacción central tipo B, que utilizan combustibles gaseosos, cuyo consumo calorífico nominal es superior a 70 kW pero igual o inferior a 300 kW.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de

seguridad y calidad, para otorgar los certificados de aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3°. Que, en la tramitación de los presentes protocolos de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1°. Apruébanse los protocolos de análisis y/o ensayos que se indican en la Tabla I, para ser utilizados por los organismos de certificación y laboratorios de ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.

TABLA I

PROTOCOLO	FECHA	PRODUCTO
PC N° 4/4	05.12.2012	Estufas portátiles de uso doméstico, convectores, convectores radiantes o con sistemas de combustión asistidos por un ventilador, que utilizan combustibles gaseosos de la segunda familia, hasta 6 kW.
PC N° 29/6	05.12.2012	Caldoras de calefacción central Tipo B, que utilizan combustibles gaseosos, cuyo consumo calorífico nominal es superior a 70 kW pero, igual o inferior a 300 kW.

2°. Los protocolos individualizados en la Tabla I precedente, entrarán en vigencia el 30 de agosto de 2013, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan organismos de certificación y laboratorios de ensayos autorizados para tales efectos por esta Superintendencia.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 7 DE FEBRERO DE 2013

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	473,23	1,0000
DOLAR CANADA	474,70	0,9969
DOLAR AUSTRALIA	488,02	0,9697
DOLAR NEOZELANDES	398,38	1,1879
LIBRA ESTERLINA	740,81	0,6388
YEN JAPONES	5,07	93,3100
FRANCO SUIZO	520,26	0,9096
CORONA DANESA	85,73	5,5203
CORONA NORUEGA	86,06	5,4986
CORONA SUECA	74,37	6,3630
YUAN	75,94	6,2313
EURO	639,41	0,7401
DEG	726,59	0,6513

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 6 de febrero de 2013. - Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$702,67 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 6 de febrero de 2013.

Santiago, 6 de febrero de 2013. - Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

MÁS FACILIDAD DE LECTURA
Y BUSQUEDA DE INFORMACIÓN

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expedita de sus materias principales:

I
LEYES, REGLAMENTOS
Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

II
DECRETOS Y NORMAS
DE INTERÉS PARTICULAR
Publicaciones judiciales y
Avisos destacados

PLATAFORMA INTERNET:
Extractos de escrituras sociales

Además:
Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.



Consejo Nacional de Educación**EXTRACTO DE ACUERDO N°100/2012, QUE DISPONE SOLICITAR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESPERANZA JOVEN Y DE SUS CARRERAS**

En sesión extraordinaria de 5 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Educación ha acordado lo siguiente:

- Solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Esperanza Joven y de las carreras autorizadas a ser impartidas en dicha institución: Administración de Empresas, mención Comercio Exterior y mención Gestión de Negocios, y Prevención de Riesgos.
- Solicitar al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 2013, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos del Centro de Formación Técnica Esperanza Joven.
- Disponer la suspensión de ingreso de alumnos nuevos a la institución hasta la total tramitación del decreto de revocación del reconocimiento oficial.
- Hacer presente a la institución que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes.

Se publica el presente extracto para el conocimiento de la comunidad.
El texto íntegro del presente acuerdo se encuentra disponible en www.cned.cl.
Daniela Torre Griggs, Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación.

Municipalidades**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA****PRORRÓGA, POR UN PLAZO DE NUEVE MESES, LA POSTERGACIÓN DE LOS PERMISOS DE SUBDIVISIÓN, LOTE O URBANIZACIÓN PREDIAL Y DE CONSTRUCCIONES QUE INDICA**

La Florida, 4 de febrero de 2013. - Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 456 exento. - Vistos: El oficio ordinario N° 2.505, de 19 de junio de 2012, por el cual la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo manifiesta su interés en trabajar coordinadamente con la Municipalidad, a fin de que el Municipio brinde apoyo técnico para el desarrollo del estudio "Análisis Áreas de Riesgo Precordillera Etapa 1 Vitacura y La Florida", para el cual ya ha obtenido el financiamiento; el acuerdo N° 1208, adoptado en sesión extraordinaria N° 84 por el Concejo Municipal, para solicitar a la autoridad regional de Vivienda y Urbanismo disponer el congelamiento de los permisos de construcción en el área de La Florida comprendida en el estudio antes señalado; el oficio ordinario N° 657, de 28 de junio de 2012, por el cual el Alcalde comunica a la Secretaría Regional referida este acuerdo y solicita la medida tratada; el oficio ordinario N° 3.300, de 10 de agosto de 2012, por el que la Secretaría Ministerial informa favorablemente la solicitud del Municipio; el decreto exento N° 10, de octubre de 2012, que dispuso esta prórroga; el oficio ordinario N° 29, de 9 de enero de 2013, del Alcalde, por el que se solicita una prórroga de esta medida, por un plazo de nueve meses; la resolución exenta N° 196, de fecha 1 de febrero de 2013, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; las normas de la ley N° 19.880, sobre Bases de los

Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las facultades conferidas por la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando:

Que es preocupación permanente de este Municipio, representado por su máximas autoridades, la situación de riesgo que se presenta en el área oriente de la comuna por eventualidad de aluviones y el peligro que presenta la falla de San Ramón,

Que la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, compartiendo esto, ha dispuesto incorporar nuestra comuna en el estudio referido en los Vistos; que ante la petición del Municipio, en orden a congelar los permisos de subdivisión, loteo o urbanización y de las edificaciones, por plazo de tres meses para el área de incidencia que se señala, la Secretaría Ministerial la ha informado favorablemente, plazo que se ha dispuesto prorrogar por el plazo referido por 9 meses;

Que este informe se funda en que existe la meta en el mediano plazo de precisar, a través del aludido estudio, la planificación urbana existente, que incluye las áreas restringidas al desarrollo urbano por riesgo;

Que el artículo 117 del decreto ley N° 458, de 18 de diciembre de 1975 "Ley de Urbanismo y Construcciones" dispone en su inciso primero que "Los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones podrán postergarse hasta por un plazo de tres meses, cuando el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o comunal, aprobados por resolución del Alcalde. Esta postergación deberá ser informada previa y favorablemente por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.", y

Que, en consecuencia, resulta pertinente adoptar la medida analizada,

Decreto:

1.- Prorrógase, por un plazo de nueve meses, la postergación de los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones, para el área circunscrita a los siguientes límites:

Por el norte	:	Comuna de Peñalolén, Quebrada de Macul
Por el oriente	:	Comuna de San José de Maipo
Por el sur	:	Comuna de Puente Alto
Por el poniente	:	Canal Las Perdices.

2.- La Dirección de Obras Municipales arbitrará las medidas para dar cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

3.- El presente decreto entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial.

4.- La Dirección de Comunicaciones arbitrará las medidas para la oportuna publicación del presente decreto en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la comuna, antes del 7 del presente mes.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, manténgase una copia íntegra de este texto en la Oficina de Partes y Archivo, Sugerencias y Reclamos, comuníquese, transcribese al Concejo Municipal, a la Administradora Municipal, Dirección de Control, Secretaría de Planificación, al Asesor Urbanista, a la Dirección de Obras Municipales, la Dirección Jurídica, Secretaría Municipal, a la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, publíquese en la página web del Municipio y, hecho, archívese. Rodolfo Carter Fernández, Alcalde. - Dina Castillo González, Secretaria Municipal.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines que correspondan. - Secretaria Municipal.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

PUBLICACIONES POR INTERNET DE CONSTITUCION O MODIFICACION DE SOCIEDAD

Instrucciones para solicitar una publicación:

1° Solicite el extracto de la escritura (impreso) en su notaría.



2° En caso que usted esté **Modificando o Disolviendo una sociedad, deberá acreditar el Capital Social vigente** solicitando este documento al Registro de Comercio de Santiago (puede hacerlo por Internet). Si usted requiere publicar Urgente (para el día hábil siguiente) no necesita acreditar capital.

3° Conéctese a **www.diariooficial.cl** e Ingrese el Código del Extracto

4° Pague electrónicamente 1 UTM por la publicación (Si el Capital Social es mayor o igual a 5.000 UF) y gratuito (Si el Capital Social es menor a 5.000 UF)

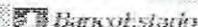
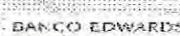
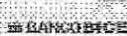
5° Verifique que recibió un e-mail confirmando el éxito de la solicitud.

LA PUBLICACIÓN APARECERÁ EL **DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE** EN EL SITIO WEB DEL DIARIO OFICIAL. SERVICIO DISPONIBLE LAS 24 HORAS.

Nota: Para publicar el **día hábil siguiente (URGENTE)**, usted no requiere acreditar capital. Pague 1 UTM, de Lunes a Viernes hasta las 17.30 hrs.

Consultas al 600 6600 200

Bancos y Tarjetas de casas comerciales.



Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 40.479 -
Año CXXXV - Nº 815.596 (M.R.)

Santiago, Jueves 7 de Febrero de 2013

Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

II

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR Y PUBLICACIONES JUDICIALES

CUERPO

SUMARIO	Asociaciones Gremiales	Entidades Religiosas de Derecho Público	Solicitud de telecomunicaciones	PUBLICACIONES JUDICIALES
Normas Particulares	Asociación de Emprendedores Turísticos del Ramal AG y Asociación Gremial de Emprendedores y Pequeños Empresarios de Cerro Navia y Fudahuel P.2	Iglesia Pentecostal Mogueu Kura y Ministerio Cristiano Shekinah P.4	Decreto número 973 exento.- Modifica concesiones de servicio público de telefonía móvil celular a la empresa Claro Chile S.A. P.6	Juicios de Quiebras
PODER EJECUTIVO	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	Decreto número 974 exento.- Modifica concesiones de servicio público de telefonía móvil celular a la empresa Claro Chile S.A. P.7	S
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	Extracto de resolución número 274, de 2013 P.2	Resolución número 664 exenta.- Modifica resolución Nº 9.709 exenta, de 2012, modificada por la resolución Nº 10.098 exenta, de 2012, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el decreto Nº 49, de 2011, en la alternativa de postulación colectiva, en la tipología de postulación con y sin proyecto habitacional, en el mes de diciembre de 2012, y aprueba nómina de postulantes seleccionados P.5	Decreto número 983 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a Claro Chile S.A. P.8	Sociedad Colectiva Comercial Jorge y Mario Meyer Buschmann P.12
Subsecretaría del Interior	Extractos de resoluciones números 243 / 260 / 289 y 292 exentas, de 2013 P.2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	Decreto número 984 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a Claro Chile S.A. P.8	Muertes presuntas de: Alan Tephi María Rosario / Concha Lagos José Florentino y López Beltrán Óscar Orlando P.12
Decreto número 301 exento.- Autoriza circulación de vehículo en términos que señala P.1	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Subsecretaría de Telecomunicaciones	Decreto número 1.000 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a Claro Chile S.A. P.9	Avisos de:
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	Decreto número 2.824 exento.- Autoriza circulación de vehículo que señala, en condiciones que indica P.3	Decreto número 5 exento.- Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Copiapó P.6	Decreto número 1.054 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a la empresa Claro Chile S.A. P.9	Escalía Nacional P.11
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	MINISTERIO DE JUSTICIA			Inmobiliaria Iberoamericana S.A. P.10
Departamento de Cooperativas	Decreto número 377 exento.- Aprueba reformas de estatutos a "Organización No Gubernamental de Desarrollo Cordillera", de Santiago P.4			Ministerio de Obras Públicas P.11
Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Limitada P.1				Russo-Balt Belaz Atacama S.A. P.10
				Transportes Unión Tres Sociedad Anónima P.10

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO EN TÉRMINOS QUE SEÑALA

Núm. 301 exento.- Santiago, 18 de enero de 2013.- Visto: El oficio Nº 28, de 11 de enero de 2013, del señor Gobernador Provincial de Melipilla, lo dispuesto en el decreto ley Nº 799, de 1974, y sus modificaciones, del Ministerio del Interior; el decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el oficio circular Nº 26, de abril de 2003, de Hacienda e Interior, y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Que, atendidas las exigencias propias de la gestión de la Gobernación Provincial de

Melipilla, y los requerimientos de movilización para la realización de las labores propias de esa Gobernación, muchas de las cuales se desarrollan más allá del horario hábil y en días sábados en la tarde, domingos y festivos,

Decreto:

Artículo único: Autorízase la circulación en horas inhábiles y días sábados en la tarde, domingos y festivos, al vehículo de la dotación del Servicio de Gobierno Interior, asignado a la Gobernación Provincial de Melipilla, que a continuación se individualiza, conforme lo dispuesto en el artículo 1º del DL Nº 799, de 1974, del Ministerio del Interior:

Vehículo	: Camioneta
Marca	: Nissan
Modelo	: Terrano DXS Dob/Cab/(D41207)
Año	: 2013.
Color	: Rojo
Nº chasis	: 3N6PD23W7ZK911105.
Nº motor	: ID25409718T
IRNVM	: FJRG 25
Placa fiscal	: FJRG 25

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Departamento de Cooperativas

COOPERATIVA AGRÍCOLA PISQUERA EL QUI LIMITADA

(Extracto)

Daniel Hurtado Navia, abogado, Notario Público, Conservador y Archivero Titular de las comunas de Vicuña y Pahuano, con oficio en Vicuña, calle Gabriela Mistral 582, certifica que hoy, ante mí, se redujo a escritura pública acta junta general especial de socios de la Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Limitada,

Decretos, Normas de Interés Particular y Publicaciones Judiciales

correspondiente al área norte 2 de la VII Región, sometida al régimen artesanal de extracción por organizaciones de pescadores artesanales, remanente período enero-diciembre de 2013, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

VII Norte 2			
Nombre de la Organización	R.S.U.	Ene-Jun	Jul-Dic
S.T.I. de buzos y pescadores alguecos y ramos afines Pesacentro de Osno	70.20.111	334.589	118.431
S.T.I. Pescadores artesanales Mar Brava de Osno	70.20.116	711.017	251.671
S.T.I. de buzos y pescadores artesanales y acuicultores Malquicho de la Pesca	70.20.103	139.381	49.235
No asociados (Cuota residual)	—	41.962	14.853

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 1 de febrero de 2013.- Felipe Palacio Rives, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Por resolución exenta Nº 292, de 1 de febrero de 2013, de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 1º de la resolución exenta Nº 21, de 2013, de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común, áreas centro de la V Región, sur de la VII Región y norte de la VIII Región, sometidas al régimen artesanal de extracción por organizaciones de pescadores artesanales, desde la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive, expresada en toneladas, será la siguiente:

V Centro			
Nombre de la Organización	R.S.U.	Ene-Jun	Jul-Dic
S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso	05.01.087	787.610	257.603
S.T.I. Pesc. Art. de Coconón	05.6.043	59.054	19.685
No asociados (Cuota residual)	—	749.185	249.728

VII Sur			
Nombre de la Organización	R.S.U.	Ene-Jun	Jul-Dic
S.T.I. Pescadores Artesanales Buzos, mariscadores y ramos similares de Pelluhue	70.40.026	346.720	115.573
S.T.I. Pescadores artesanales y buzos mariscadores Puerto Maguillanes	70.50.046	422.094	140.698
S.T.I. de buzos y pescadores artesanales Nº 1 de Curanipe	70.40.025	105.524	35.175
S.T.I. de buzos y pescadores artesanales Nº 2 de Curanipe	70.40.04	97.996	32.662
S.T.I. Pescadores artesanales, buzos, mariscadores, alguecos, acuic. y actív. conexas Caleta Eszenca	70.40.022	128.136	42.712
S.T.I. Pescadores artesanales, buzos, mariscadores y alguecos de Pelluhue	70.50.061	105.524	35.175
S.T.I. Pescadores artesanales, acuicultores y mariscadores de artillo de Loanco	70.40.031	37.687	12.562
No Asociados (Cuota Residual)	—	15.075	5.075

VIII Norte			
Nombre de la Organización	R.S.U.	Ene-Jun	Jul-Dic
S.T.I. pescadores artesanales, armadores, patrones y tripulantes de pesca artesanal y actividades conexas de la Caleta Cocholgue de Torre	08.06.0356	1.030.042	343.344
S.T.I. pescadores artesanales, de Caleta Cocholgue	08.06.0023	50.884	16.961
S.T.I. buzos mariscadores, alguecos, pescadores y actividades conexas de la Caleta Cocholgue	08.06.0042	1.357	0.452
S.T.I. pescadores artesanales de Caleta Coliumo	08.06.0027	104.665	64.882
S.T.I. del mar y acuicultores de la pesca artesanal Caleta Dichato	09.06.0030	98.984	29.061
S.T.I. pescadores artesanales, armadores y actividades conexas de Torre Los Bugres	08.06.0024	108.809	36.270
S.T.I. ayudantes de buzos, pescadores artesanales y alguecos y actividades conexas de las Caletas Torre y Quichito	08.06.0043	10.329	3.446
S.T.I. de Pescadores de las Caletas Coliumo - Purenú	08.06.0049	17.145	5.213
S.T.I. pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal APAT Caleta Tumbos	08.05.0380	7.186	2.395
S.T.I. de la pesca artesanal de la Península Huelmo	08.05.0502	1.926	0.642
A.G. de Pescadores Artesanales de Caleta Infernillo	38-8	28.680	9.560
S.T.I. Tripulantes y armadores de botes, pesc. art., alguecos, mariscadores y actív. conexas de la Caleta Tumbos de la Comuna de Talcahuano	08.05.0495	5.135	3.045
Asociación gremial de pequeños armadores, pescadores y tripulantes ITALMAR AG	392-8	35.093	11.668
No Asociados (Cuota Residual)	—	270.684	90.221

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 1 de febrero de 2013.- Felipe Palacio Rives, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Ministerio de Educación

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO QUE SEÑALA, EN CONDICIONES QUE INDICA

Núm. 2.824 exento - Santiago, 14 de diciembre de 2012 - Considerando:

Que, las autoridades del Ministerio de Educación desarrollan labores de alta importancia funcional, por lo que requieren disponer de vehículos motorizados que les permitan cumplir las funciones que les han sido encomendadas;

Que, el cumplimiento de sus múltiples tareas exige que dichas autoridades en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, que normalmente exceden la jornada diaria y semanal de trabajo, cuenten en forma permanente con un vehículo motorizado, permitiéndoles un desempeño eficiente y seguro, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Protección efectiva
a sus derechos de
propiedad industrial

Marcas,
patentes de invención,
modelos de utilidad,
dibujos y diseños industriales,
esquemas de trazado o
topografías de circuitos integrados,
indicaciones geográficas y
denominaciones de origen

Presentada y aceptada
a tramitación una
solicitud de registro, un
extracto de ésta deberá
ser publicado en el
Diario Oficial

Informese en el
Instituto Nacional de
Propiedad Industrial
www.inapi.cl

Oficinas Atención de usuarios:
Alameda 194 Primer piso

Suplemento Marcas aparece todos los Viernes

mediante decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, artículo 14 de la ley N° 18.267; ley N° 20.502; decreto ley N° 799, de 1974, DFL N° 12-2345, de 1979; decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; circular N° 26, de 2003 de los Ministerios de Interior y de Hacienda, oficio Ord. N° 476, de 7 de septiembre de 2012, de la jefa de la División de Administración General y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

Decreto:

Artículo primero: Déjase sin efecto el artículo segundo del decreto exento N° 1.347, de 13 de julio de 2009, del Ministerio de Educación, que autoriza al vehículo materia de este decreto a circular con el disco distintivo establecido en el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974.

Artículo segundo: Autorízase al vehículo indicado a continuación en este decreto, para circular los días sábados en la tarde, domingos y festivos, sin el disco distintivo señalado en el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, perteneciente al Ministerio de Educación:

Vehículo	: Station Wagon.
Marca	: Hyundai.
Modelo	: Tucson GL 2.000 Mec.
Año fabricación	: 2009.
N° motor	: G4GC8321803.
N° chasis	: KMHJM81BP9U998919.
Registro Nacional	
Vehículos Motorizados	: BYPR 25-9.
Placa única	: BYPR 25-9.

Anótese, comuníquese y publíquese. - Por orden del Presidente de la República, Harald Beyer Burgos, Ministro de Educación. - Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. - Saluda atentamente a usted, Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORDILLERA", DE SANTIAGO

Santiago, 23 de enero de 2013. - Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 377 exento. - Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en la resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la corporación denominada "Organización No Gubernamental de Desarrollo Cordillera", que también puede usar el nombre "ONG Cordillera", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por decreto supremo de Justicia N° 1.314, de 10 de diciembre de 1998, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 25 de enero de 2012, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Jorge Andrés Osorio Rojas, suplente del titular don Osvaldo Pereira González.

2.- Declárese que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, la entidad en lo sucesivo se denominará "Organización No Gubernamental de Desarrollo Socialcreativa", la que podrá usar también, indistintamente, el nombre "ONG Socialcreativa".

Anótese, comuníquese y publíquese. - Por orden del Presidente de la República, Patricia Pérez Goldberg, Ministra de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento. - Le saluda atentamente, Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia (S).

Entidades Religiosas de Derecho Público

(Extractos)

IGLESIA PENTECOSTAL MOGUEN KURRA

Leonardo Calderera Emaldía, Notario Panguipulli, O' Higgins 370, rectifica extracto de fundación y aprobación de estatutos de la "Iglesia Pentecostal Moguen Kurra", de fecha 24 de abril de 2012, publicado Diario Oficial N° 40.260 de fecha 12/05/2012, en sentido de consignar que donde dice que escritura complementaria citada es de fecha "18 de abril de 2012", debe decir de fecha "16 de enero de 2012". Panguipulli, a 10 de octubre de 2012.

MINISTERIO CRISTIANO SHEKINAH

Bernardo Espinosa Bancalari, Notario Público de Puerto Varas, con oficio en Av. Gramado 535, Puerto Varas, certificado: Con fecha 24 de mayo de 2012 y con el Repertorio N° 1089/2012, ante mi suplente Patricia Sanzana Cárdenas, se redujo a escritura pública Acta de Asamblea y aprobación de Estatutos de la entidad religiosa denominada Ministerio Cristiano Shekinah, de la que extracto lo siguiente: Nombre: Ministerio Cristiano Shekinah. Domicilio: Calle Los Claveles B-2, Población Los Canelos, comuna de Puerto Varas. Registro Público: Se encuentra inscrita en el Registro Público a cargo del Ministerio de Justicia bajo el N° 02693, de fecha 12 de junio de 2012. Constituyentes: Enriqueta Fuentealba, Sebastián Delgado, Marvin Aguilar R, Eduardo Aguilar, Mirza Gutiérrez P, Nataly Delgado V, Heriberto Cárcamo R, Alicia Segovia A, Yocelin Alvarado F, Laura Cárcamo S, Sergio Cárdenas L, Carolina Guichapae, Lorena González Santana, Ana Mella Núñez, Esteban Pérez Mella, Cristián Pérez Valenzuela, Christian Pérez Mella, Ricardo Cárcamo Segovia, Valeska Nahuelhuai que P, Yonathan Azócar Aguilá, Rodrigo A. Cárcamo Segovia, Andrea Guzmán Miranda, Tabita del Río Cárdenas, Peter B. Delgado Villagra, Marta Gladys Villagra N, Paola Almonacid Vargas, Andrea del Carmen Valenzuela Soto, Víctor Delgado Paillaleve, María Paillaleve Carimoney, Alejandra Paillaleve Carimoney, José Delgado Vergara, Omar Becerra Marchant, Richard Martínez Aravena, Maritza Gajardo Campos, Judith Espinosa Jiménez, Lucía Espinosa Jiménez, Rodrigo Arias Soto, Emilio 2° Ruiz Tiamante. Los elementos esenciales que la caracterizan, los fundamentos y principios en que sustentan la fe que ella profesa: Promocionar el evangelio de acuerdo a lo establecido por nuestro Señor Jesucristo conjuntamente con la realización de actividades de apoyo para el desarrollo personal y familiar. La Iglesia podrá realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; editar, imprimir, distribuir: folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; establecer templos, radioemisoras, canales de televisión; asociarse con otras Iglesias o instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos, además podrá fundar, mantener y dirigir institutos de formación y de estudios teológicos o doctrinales, instituciones educacionales de capacitación, beneficencia o humanitarias. Creemos en un solo Dios existente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo. Creemos en los milagros, señales y prodigios; en el poder de la oración, en la manifestación sobrenatural del Espíritu Santo, que la Biblia entera es la Palabra inspirada de Dios y regla infalible de fe y conducta, demás fundamentos descritos en el artículo octavo de estatutos aprobados. Administración y atribuciones: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Iglesia. Se realizarán Asambleas Ordinarias una vez al año y Asambleas Extraordinarias cada vez que el Directorio acuerde convocarlas. La Iglesia será dirigida por un Presidente y un directorio compuesto por Hermanos de buen testimonio, tendrá un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. El Directorio asesorará al Presidente en la toma de decisiones. Someter los problemas que afecten a un pastor o líder activo a la Comisión Ética considerando el veredicto de la mayoría de la iglesia local y el informe del presidente; Redactar reglamento interno para regular los pormenores administrativos y financieros de la Iglesia. Administrar los bienes sociales. Demás estipulaciones en escritura extractada Puerto Varas, 30 de enero de 2013.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 9.709 EXENTA, DE 2012, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 10.098 EXENTA, DE 2012, QUE LLAMA A CONCURSO EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DECRETO N° 49, DE 2011, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA, EN LA TIPOLOGÍA DE POSTULACIÓN CON Y SIN PROYECTO HABITACIONAL, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2012, Y APRUEBA NÓMINA DE POSTULANTES SELECCIONADOS

(Resolución)

Santiago, 31 de enero de 2013. - Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 664 exenta - Visto:

- a) El DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- b) La resolución exenta N° 214 (V. y U.), de fecha 9 de enero de 2012, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2012 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011;
- c) La resolución exenta N° 9.709 (V. y U.), de fecha 29 de noviembre de 2012, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación colectiva, en la tipología de postulación con y sin proyecto habitacional, en el mes de diciembre del año 2012, modificada por la resolución exenta N° 10.098 (V. y U.), de 2012, y

Considerando:

- a) Que mediante la resolución señalada en el Visto c) precedente, se llamó a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación colectiva, en la tipología de postulación con y sin proyecto habitacional a grupos que contemplan un mínimo de 50% de personas incluidas en el Catastro Nacional de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 2011;
- b) Que los grupos postulantes al presente llamado a concurso corresponden a aquellos que obtuvieron su Certificado de Grupo Organizado Hábil hasta el día 21 de noviembre de 2012 y cuentan con un mínimo de 50% de integrantes que forman parte del Catastro Nacional de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 2011;
- c) La necesidad de ajustar los recursos dispuestos en el llamado a que se convocó mediante la resolución indicada en el Visto c) precedente, para la selección de grupos postulantes, dicto la siguiente

Resolución:

- 1. Modifícase la resolución exenta N° 9.709 (V. y U.), de 2012, modificada por la resolución exenta N° 10.098 (V. y U.), de 2012, en el siguiente sentido:
 - 1.1 Reemplázase en el Resoluto 2. la expresión "28 de diciembre de 2012, hasta las 14:00 horas de ese día" por "2 de enero de 2013".
 - 1.2 Reemplázase la tabla inserta en el Resoluto 12. por la siguiente:

Región	Monto de subsidio promedio a considerar (UF)
Región de Antofagasta	554
Antofagasta	592
Atacama	652
Atacama	678
Coquimbo	710
Valparaíso	880
L. B. O'Higgins	952
O'Higgins	978
Bío-Bío	992
Magallanes	978
Los Ríos	978
Aysén	738
Magallanes	718
Magallanes	880

- 2. Apruébase la nómina de grupos seleccionados para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda en la alternativa de postulación colectiva, en las tipologías de postulación con y sin proyecto habitacional, y los recursos respectivos, para las Regiones de Antica y Pannacota, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, L. B. O'Higgins, Maulé, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Metropolitana, correspondiente al concurso cuyo cierre de postulación se efectuó el día 21 de diciembre de 2012, en el llamado efectuado por resolución exenta N° 9.709 (V. y U.), de 2012, nómina que se adjunta y se entenderá que forma parte integrante de la presente resolución.

Nómina de Grupos Sin Proyecto Habitacional Seleccionados

N°	Región	Comuna	Código Grupo	Comite o Grupo	N° Familias	Monto Total Subsidios (UF)
1	Arica	Arica	08545	ALTO DEL SOL II	51	28.254
2	Antofagasta	Antofagasta	07113	Una sola para el mañana	84	48.305
3	Antofagasta	Taltal	08607	Comite de vivienda Hogar Capatzen	57	6.309
4	Antofagasta	Antofagasta	09411	Comite de excoetes excoetas de los años 2001	6	6.800
5	Atacama	Linares	03189	Comite Las Venerables	31	1.252
6	Coquimbo	Serafinco	02759	Comite Pamparano El Mantano de Pamparano	10	8.100
7	Coquimbo	Comite	02759	Comite de Campesinos Pamparano	11	5.619
8	Coquimbo	Serafinco	03045	Comite de Campesinos Pamparano	38	14.368
9	Coquimbo	Comite	03443	Comite de Campesinos Pamparano	4	2.040
10	Valparaíso	Los Andes	02858	De las Sirenas	15	6.420
11	Valparaíso	Puerto Varadero	03037	Nuevo Amanecer	6	2.870
12	L. B. O'Higgins	Rancagua	02809	Comite de Vivienda Campesinos Unidos	14	15.474
13	L. B. O'Higgins	Maipo	01012	COMITE UNICO	15	8.280
14	L. B. O'Higgins	Rancagua	02858	Comite Pamparano	9	2.812
15	L. B. O'Higgins	Chapelco	02948	Rio Saco	14	7.729
16	L. B. O'Higgins	Chapelco	02869	Los Campesinos Unidos	14	7.719
17	L. B. O'Higgins	Maipo	02880	COMITE UNICO	0	0.000
18	L. B. O'Higgins	San Fernando	01099	BOLOGNA	10	6.552
19	L. B. O'Higgins	San Fernando	02006	Vida Esperanza	12	6.824
20	L. B. O'Higgins	Puerto Varadero	03010	Vida y Esperanza	29	11.548
21	L. B. O'Higgins	Rancagua	02848	Los Troncos	12	6.510
22	L. B. O'Higgins	Rancagua	03560	COMITE PAMPARANO	9	4.038
23	Bío-Bío	Castroville	01788	COMITE DE VIVIENTAS	17	6.741
24	Magallanes	Huachipato	03111	CAMPAMENTO HUACHIPATO	11	6.303
25	Biobío	Cristián	03404	Comite de Vivienda Nueva Vida	11	6.468
26	Bío-Bío	Mulchen	03442	COMITE DE VIVIENTAS EMPRENDEDORAS DE ESPERANZA	20	10.220
27	Bío-Bío	Pirque	03072	Comite de Vivienda Los Pinos	10	7.080
28	Bío-Bío	Concepción	03045	COMITE DE ALUMNOS Y DOCENTES ESCUELA DE VIVIENTAS	24	15.026
29	Bío-Bío	Talcahuano	01088	Comite de Vivienda Nueva Vida	80	36.778
30	Bío-Bío	Concepción	01082	Comite de Vivienda Nueva Vida	25	10.510
31	Bío-Bío	Los Andes	03072	Comite de Vivienda Nueva Vida	10	10.010
32	La Araucanía	Concepción	03007	Comite de Vivienda Nueva Vida	28	11.110
33	La Araucanía	Cariacuro	03059	Comite de Vivienda Nueva Vida	18	10.400
34	La Araucanía	Temuco	03009	Comite de Vivienda Nueva Vida	20	10.618
35	La Araucanía	Concepción	03059	COMITE DE VIVIENTAS UNIDAS	14	7.055
36	La Araucanía	La Unión	01039	Comite de Vivienda Nueva Vida	16	10.790
37	Los Lagos	Valdivia	02078	COMITE DE VIVIENTAS UNIDAS	22	20.020
38	Los Lagos	Puerto Varadero	03010	Comite de Vivienda Nueva Vida	21	12.021
39	Los Lagos	Valdivia	02078	Comite de Vivienda Nueva Vida	21	13.671
40	Los Lagos	Valdivia	02078	COMITE DE VIVIENTAS UNIDAS 2	16	6.750
41	Los Lagos	Osorno	02078	COMITE DE VIVIENTAS UNIDAS	11	6.070
42	Aysén	Chileno	01071	COMITE UNICO	16	11.772
43	Magallanes	Magallanes	03109	Comite de Vivienda Nueva Vida	58	58.000
44	Magallanes	Río Negro	01043	COMITE UNICO	27	15.880
45	Magallanes	Comite	03009	Comite de Vivienda Nueva Vida	32	18.800
46	Magallanes	Magallanes	03087	CAMPAMENTO MORTIARIAS DEL MAIPO	121	50.662
47	Magallanes	Puerto Natales	02012	COMITE DE VIVIENTAS UNIDAS	139	39.020
48	Magallanes	San Fernando	02713	Comite de Vivienda Nueva Vida	27	10.900
49	Magallanes	San Fernando	02713	Comite de Vivienda Nueva Vida	28	12.600
50	Magallanes	Magallanes	03087	COMITE DE VIVIENTAS UNIDAS 2	16	6.842
51	Magallanes	Puerto Natales	02012	Comite de Vivienda Nueva Vida	12	10.442
52	Magallanes	Puerto Natales	02012	Comite de Vivienda Nueva Vida	30	10.800
53	Magallanes	Magallanes	03087	COMITE DE VIVIENTAS UNIDAS III	66	32.840

Nómina de Grupos Con Proyecto Habitacional Seleccionados

N°	Región	Comuna	Código Grupo	Comite o Grupo	N° Familias	Monto Total Subsidios (UF)
1	Araucanía	Los Andes	03088	Los Andes	8	3.778
2	Coquimbo	Valparaiso	04005	Comite de Vivienda Campesinos Unidos	104	63.704
3	Valparaíso	Valparaíso	01467	Alto Pamparano Campesinos Unidos	49	15.610
4	Valparaíso	Quilicura	04070	Los Campesinos	94	59.308
5	Valparaíso	Valparaíso	01025	Los Campesinos	41	25.030
6	Valparaíso	Valparaíso	01024	Los Campesinos 2	37	26.130
7	Valparaíso	Valparaíso	01024	Los Campesinos 3	35	22.440
8	Valparaíso	Valparaíso	01024	Los Campesinos 4	34	20.940
9	Valparaíso	San Antonio	03047	Los Campesinos	28	8.710
10	Valparaíso	San Antonio	03047	Los Campesinos 2	25	7.940
11	Valparaíso	Quilicura	04070	Mujeres Campesinas	24	17.840
12	Valparaíso	Valparaíso	01024	Los Campesinos 1	23	14.480
13	Aysén	Aysén	01069	Comite de Vivienda Nueva Vida	11	6.020
14	Magallanes	San Fernando	02012	Comite de Vivienda Nueva Vida	100	48.305
15	Magallanes	Cristián	03404	COMITE DE VIVIENTAS UNIDAS	63	33.880
16	Magallanes	Temuco	03009	COMITE DE VIVIENTAS UNIDAS	44	25.668

3. Los recursos comprometidos conforme al Resolvo 2. de la presente resolución, para los postulantes seleccionados en el concurso a que se llamó por resolución exenta N° 9.709 (V. y U.), de 2012, cuyo cierre de postulación se efectuó el día 21 de diciembre de 2012, se detallan en el siguiente cuadro para cada región del país, considerando el valor referencial señalado en el Resolvo N° 12, de la resolución exenta N° 9.709 (V. y U.), de 2012, en la forma modificada en el punto 1.2 del resolvo 1 de la presente resolución:

Región	N° Familias	Monto Subsidios (UF)
Arica y Parinacoto	51	28.254
Antofagasta	104	53.800
Atacama	40	23.000
Cochilco	63	32.130
Valparaíso	744	468.720
I. B. O'Higgins	144	79.488
Macle	28	18.044
Bío Bío	257	144.454
La Araucanía	103	58.225
Los Ríos	72	41.400
Los Lagos	70	40.110
Aysén	27	19.872
Metropolitana	801	464.580
Total	2.504	1.477.057

El monto definitivo a considerar para cada postulante seleccionado, será determinado al momento de la Calificación Definitiva del proyecto y de la adscripción a éste por parte del postulante seleccionado.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Manuel José Pau Villarino, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE MÍNIMA COBERTURA PARA LA COMUNA DE COPIAPO

Santiago, 8 de enero de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 5 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- La ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana;
- La ley N° 20.566, que extiende los plazos de los servicios de radiodifusión comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- El decreto supremo N° 126, de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el reglamento de radiodifusión sonora;
- El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- Ley N° 19.418, de 1997, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, e
- El decreto exento N° 386, de 20.05.2009, que otorgó la concesión, publicado en el Diario Oficial N° 39.402 de 03.07.2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- La solicitud de autorización previa para transferir la concesión, otorgada mediante decreto indicado en la letra i) de los Vistos, ingreso Subtel N° 25.262, de 06.03.2012,

- El informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica notificado mediante ingreso Subtel N° 33.139 de 04.04.2012, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38° de la ley N° 19.733 de 2001;
- La resolución exenta N° 4.560, de 06.09.2012, que autorizó previamente la transferencia;
- El instrumento privado de fecha 31.10.2012;
- La solicitud de modificación, por cambio de titular de la concesión, ingreso Subtel N° 87.189 de 06.11.2012; y, en uso de mis atribuciones.

Decreto:

1. Modifícase la concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura, señal distintiva XQI-48, para la comuna de Copiapó, III Región, cuyo titular es la sociedad Comercial Los Incas Limitada, RUT N° 78.320.420-7, según consta en el decreto indicado en la letra i) de los Vistos, en el sentido que el nuevo titular es el Centro de Estudios Regionales Pedro León Gallo, RUT N° 65.050.934-K, con domicilio en Colipi N° 315, comuna de Copiapó, III Región.

2. La nueva concesionaria gozará de los mismos derechos y estará afectada a las mismas responsabilidades que su antecesora en la concesión.

3. El presente decreto de modificación debe publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación al nuevo titular. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23 de la ley.

4. Se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° transitorios de la ley N° 20.433 de la letra c) de los Vistos, los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que al momento de la publicación de la citada ley mantengan vigente su concesión podrán acogerse a esta última, cumpliendo para ello con los requisitos que a tales efectos en la misma se señalan. De no hacerlo, la concesión no podrá renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 29° de la ley 19.418, citada en la letra h) de los Vistos, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825 de 1974.

6. Es obligación de la nueva concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese, en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enech Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 29 de noviembre de 2012.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 973 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N° 354 de 1988, que Fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Celular que opera en la banda de 800 MHz, modificada por la resolución exenta N° 643 de 1997, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Los decretos supremos N° 278 de 1981, N° 223 de 1989 y N° 159 de 1993, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron las concesiones, y sus modificaciones posteriores.
- El decreto supremo N° 312 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 82.142 de 12.10.2012, complementado mediante ingreso Subtel N° 85.882 de 29.10.2012.

b) Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14° de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícanse las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, cuyo actual titular es la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para modificar los plazos de inicio de obras, término de obras y de inicio de servicios de cuarenta (40) estaciones base, autorizadas por los decretos exentos N°36, N°614, N°657, N°681, N°752 y N°753, todos de 2010, según se indica a continuación:

Nombre Estación Base	Decreto que la autorizó	Fecha Decreto	N° de Estac.	Plazo de inicio de la construcción de las obras (meses)	Nuevos Plazos Plazo de término de la construcción de las obras (meses)	Plazo de inicio de los servicios (meses)
2° Avenida (St. A)	34	01/02/2010	1	1	23	24
Vista El Condor (St. A)	34	01/02/2010	2	1	23	24
Tercera Calle POP BPS (St. A)	34	01/02/2010	3	1	23	24
Subte (St. A)	34	01/02/2010	5	1	23	24
Cerro Colorado (St. A)	34	01/02/2010	6	1	23	24
Villa Santa Lúga C13 (St. A)	34	01/02/2010	7	1	23	24
Torres Angélica (St. A)	34	01/02/2010	8	1	23	24
La Universidad San Francisco (St. A)	34	01/02/2010	12	1	23	24
Valdivia (St. A)	36	01/02/2010	1	1	23	24
Cerro Lopez Ramos - Fundo Los Laureles (St. A)	57	27/07/2010	2	1	23	24
Trinidad (St. A)	58	15/08/2010	1	1	23	24
Agua Santa (St. A)	58	15/08/2010	2	1	23	24
Las Condes (St. A)	58	15/08/2010	3	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	4	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	5	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	6	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	7	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	8	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	9	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	10	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	11	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	12	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	13	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	14	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	15	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	16	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	17	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	18	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	19	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	20	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	21	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	22	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	23	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	24	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	25	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	26	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	27	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	28	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	29	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	30	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	31	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	32	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	33	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	34	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	35	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	36	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	37	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	38	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	39	1	23	24
Palmita (St. A)	58	15/08/2010	40	1	23	24

- Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria; la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.
- La presente modificación debe entenderse sin perjuicio de la aplicación al caso de la normativa de Vivienda y Urbanismo correspondiente y vigente al momento del presente acto administrativo.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial - Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoch Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 29 de noviembre de 2012.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 974 exento.- Vistos

- El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N°354 de 1988, que Fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Celular que opera en la banda de 800 MHz, modificada por la resolución exenta N° 643 de 1997, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Los decretos supremos N°278 de 1981, N°223 de 1989 y N°159 de 1993, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron las concesiones, y sus modificaciones posteriores.
- El decreto supremo N°312, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°85.895 de 29.10.2012.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14° de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícanse las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, cuyo actual titular es la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor N°820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para modificar los plazos de inicio de obras, término de obras y de inicio de servicios de seis (6) estaciones base, autorizadas por los decretos exentos N°751, N°801 y N°802, todos de 2010, según se indica a continuación:

Nombre Estación Base	Decreto que la autorizó	Fecha Decreto	N° de Estac.	Plazo de inicio de la construcción de las obras (meses)	Nuevos Plazos Plazo de término de la construcción de las obras (meses)	Plazo de inicio de los servicios (meses)
GRPC Cometa (St. A)	822	21/08/2010	2	1	23	24
Punta Norte (St. A)	821	21/08/2010	1	1	23	24
Hacienda Gonzalez (St. A)	821	21/08/2010	4	1	23	24
Ruta Decimo Pucallpa - Olaya Freyre (St. A)	821	21/08/2010	5	1	23	24
Las Maternas (St. A)	751	21/08/2010	2	1	23	24
Ruta Decimo - Villavicencio (St. B)	751	21/08/2010	4	1	23	24

- Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria; la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.
- La presente modificación debe entenderse sin perjuicio de la aplicación al caso de la normativa de Vivienda y Urbanismo correspondiente y vigente al momento del presente acto administrativo.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial - Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoch Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A CLARO CHILE S.A.

Santiago, 29 de noviembre de 2012.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 983 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley Nº1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley Nº18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) El decreto supremo Nº103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta Nº 1.117 de 25.10.1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- f) El decreto supremo Nº 144, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel Nº82.143 de 12.10.2012, complementado mediante ingreso Subtel Nº85.883 de 29.10.2012.
- b) Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14º de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15º y 16º de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT Nº 96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor Nº 820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes:

1. Autorízase a la concesionaria para modificar los plazos de inicio de obras, término de obras y de inicio de servicios de cincuenta y tres (53) estaciones base, autorizadas por los decretos exentos Nº529, Nº646, Nº754, Nº755 y Nº756, todos de 2010, según se indica a continuación:

Nombre Estación Base	Decreto que lo autorizó	Fecha Decreto	Nº de Estajo	Plazo de inicio de la construcción de las obras (meses)	Nuevos Plazos Plazo de término de la construcción de las obras (meses)	Plazo de inicio de los servicios (meses)
Costa Barba Hornos (M. A.)	529	04/05/2010	12	1	24	24
Ingeniería POF SAR (C.)	529	04/05/2010	4	1	23	24
Las Corderas San Enrique (M. A.)	529	04/05/2010	5	1	20	24
San Francisco de Asís (M. C.)	529	04/05/2010	6	1	20	24
Carles Wilson (M. A.)	529	04/05/2010	7	1	20	24
Hotel Radisson Iquique (M. A.)	946	14/07/2010	1	1	23	24
Galena POF BTS (M. A.)	946	14/07/2010	2	1	23	24
Hotel Radisson Antipalpa (M. A.)	946	14/07/2010	3	1	23	24
Galena POF BTS (M. A.)	946	14/07/2010	4	1	23	24
Hotel Radisson POF BTS (M. A.)	946	14/07/2010	5	1	23	24
Las Llanas POF BTS (M. A.)	946	14/07/2010	6	1	23	24
Las Arenas POF BTS (M. A.)	946	14/07/2010	7	1	23	24
Hotel Dejar de Almagro Talpa (M. A.)	946	14/07/2010	8	1	23	24
Hotel Azucarero (M. A.)	946	14/07/2010	9	1	23	24
Los Angeles POF BTS (M. A.)	946	14/07/2010	10	1	23	24
Concepción POF BTS (M. A.)	946	14/07/2010	11	1	23	24
ESSBQ 1 (M. A.)	946	14/07/2010	12	1	24	24
Swiss Connection (M. A.)	946	14/07/2010	13	1	24	24
San José Comercial Troncos (M. A.)	946	14/07/2010	14	1	24	24
Madrid POF BTS (M. A.)	946	14/07/2010	15	1	24	24
Cerro Galán POF BTS (M. A.)	946	14/07/2010	16	1	24	24
Centro (M. A.)	946	14/07/2010	17	1	24	24
Avenida Astabene (M. A.)	946	14/07/2010	18	1	24	24
Panamericana Sofianco (M. A.)	946	14/07/2010	19	1	24	24
Santa María 2 (M. A.)	946	14/07/2010	20	1	24	24
Palacio La Palmita (M. A.)	946	14/07/2010	21	1	24	24
Suburban Puente Alto (M. A.)	946	14/07/2010	22	1	24	24
Puente Alto (M. A.)	946	14/07/2010	23	1	24	24
Puente Alto (M. A.)	946	14/07/2010	24	1	24	24
Puente Alto (M. A.)	946	14/07/2010	25	1	24	24
Donce la Plaza (M. A.)	946	14/07/2010	26	1	24	24
Panamericana Sofianco (M. A.)	946	14/07/2010	27	1	24	24
Calle Nacional (M. A.)	754	31/08/2010	1	1	23	24
Solomon 2 Providencia (M. A.)	754	31/08/2010	2	1	23	24
Los Leones Buzón (M. A.)	754	31/08/2010	3	1	23	24
Los Leones (M. A.)	754	31/08/2010	4	1	23	24

Nombre Estación Base	Decreto que lo autorizó	Fecha Decreto	Nº de Estajo	Plazo de inicio de la construcción de las obras (meses)	Nuevos Plazos Plazo de término de la construcción de las obras (meses)	Plazo de inicio de los servicios (meses)
General Baillaz (M. B.)	751	31/08/2010	1	1	23	24
Vice de Valdivia (M. A.)	751	31/08/2010	2	1	23	24
Rafael Olivares - Cabo de Hornos (M. C.)	754	31/08/2010	12	1	25	24
La Carretera (M. A.)	754	31/08/2010	1	1	25	24
Seamless (M. A.)	755	31/08/2010	2	1	23	24
Marsapas (M. A.)	755	31/08/2010	3	1	23	24
Colina de la Unidad Independiente (M. A.)	755	31/08/2010	12	1	23	24
Colina Oriente (M. A.)	755	31/08/2010	13	1	23	24
Cofre de Reyes (M. A.)	755	31/08/2010	14	1	23	24
Gallegos (M. A.)	755	31/08/2010	15	1	23	24
San Antonio Carlos Demerut (M. A.)	755	31/08/2010	16	1	23	24
Puque Curul (M. A.)	755	31/08/2010	17	1	23	24
Pedro de Valdivia (M. A.)	755	31/08/2010	18	1	23	24
Dagoberto (M. A.)	755	31/08/2010	19	1	23	24
Telefónica (M. A.)	755	31/08/2010	20	1	23	24
Los Leones (M. A.)	755	31/08/2010	21	1	23	24
Donce la Plaza (M. A.)	755	31/08/2010	22	1	23	24
Puque Curul (M. A.)	755	31/08/2010	23	1	23	24
Pedro de Valdivia (M. A.)	755	31/08/2010	24	1	23	24

- 2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.
- 4. La presente modificación debe entenderse sin perjuicio de la aplicación al caso de la normativa de Vivienda y Urbanismo correspondiente y vigente al momento del presente acto administrativo.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud, Enoe Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A CLARO CHILE S.A.

Santiago, 29 de noviembre de 2012.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 984 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley Nº1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley Nº18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución Nº1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) El decreto supremo Nº103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta Nº1.117 de 25.10.1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- f) El decreto supremo Nº144, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel Nº85.894 de 29.10.2012.
- b) Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14º de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15º y 16º de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT Nº96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor Nº820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes:

1. Autorízase a la concesionaria para modificar los plazos de inicio de obras, término de obras y de inicio de servicios de cuarenta y siete (47) estaciones base, autorizadas por el decreto exento Nº799, de 2010 y la resolución exenta Nº5.860, de 2010, según se indica a continuación:

Nombre Estación Base	Decreto que lo autorizó	Fecha Decreto	Nº de Etapa	Nuevos Plazos		
				Plazo de inicio de la construcción de las obras (meses)	Plazo de término de la construcción de las obras (meses)	Plazo de inicio de los servicios (meses)
Zafra Norte (Alt. C)	799	01/09/2010	1	1	23	24
El Yunque Jorge Riquelme (Alt. A)	799	01/09/2010	4	1	23	24
Resacas Playa Ancha (Alt. C)	799	01/09/2010	5	1	22	23
Suñizal Castro (Alt. B)	799	01/09/2010	7	4	22	23
Villa Magallanes (Alt. B)	799	01/09/2010	8	1	23	24
Arroyo de los Andes Norte (Alt. A)	799	01/09/2010	9	1	23	24
Cruce Andes Occidental (Alt. A)	799	01/09/2010	11	1	22	23
Huerto Pedernales La Reina (Alt. A)	799	01/09/2010	13	1	22	23
Cañal de San José (Alt. A)	799	01/09/2010	14	1	23	24
Mall Coarros (Alt. A)	799	01/09/2010	15	1	23	24
Mall Melipilla Occidental (Alt. A)	799	01/09/2010	18	1	23	24
Cruce San Francisco Norte (Alt. A)	799	01/09/2010	19	1	23	24
Cruce La Florida (Alt. A)	799	01/09/2010	16	1	23	24
Estación Suditica (Alt. A)	799	01/09/2010	20	1	22	23
Cañal de Peralillo (Alt. A)	799	01/09/2010	22	1	23	24
Comandante Barros (Alt. A)	799	01/09/2010	20	1	23	24
Estación Arica Americana (Alt. A)	799	01/09/2010	24	1	22	23
Pucumán Claro Arica	R.E. 5890	25/10/2010	4	4	23	24
Susumal Claro Arica 2	R.E. 5890	25/10/2010	2	1	23	24
Mall Plaza J y Ercilla Intero	R.E. 5890	25/10/2010	3	1	23	24
Cañal de Peralillo (Alt. B)	R.E. 5890	25/10/2010	4	1	23	24
Estación Claro Miraflores (Alt. A)	R.E. 5890	25/10/2010	5	1	23	24
Mall del Centro Panguel	R.E. 5890	25/10/2010	6	1	23	24
Mall Plaza El Rocío	R.E. 5890	25/10/2010	7	1	23	24
Mall Plaza El Tránsito Concepción	R.E. 5890	25/10/2010	8	1	23	24
Susumal Claro Mall Plaza El Tránsito	R.E. 5890	25/10/2010	11	1	23	24
Susumal Claro Chile	R.E. 5890	25/10/2010	10	1	23	24
Susumal Claro Temuco	R.E. 5890	25/10/2010	11	1	23	24
Mall Falso Cautín	R.E. 5890	25/10/2010	12	1	23	24
Susumal Claro Valdivia	R.E. 5890	25/10/2010	13	1	23	24
Mall Plaza Centro	R.E. 5890	25/10/2010	14	1	23	24
Gabeta Santiago Centro	R.E. 5890	25/10/2010	15	1	23	24
Mall Plaza Las Condes Intero	R.E. 5890	25/10/2010	16	1	23	24
Villa Merced	R.E. 5890	25/10/2010	17	1	23	24
Huerto El Estero	R.E. 5890	25/10/2010	16	1	23	24
Cruce Taboada	R.E. 5890	25/10/2010	18	1	23	24
Estación Lynn	R.E. 5890	25/10/2010	19	1	23	24
Mall Plaza La Divesa Huelmo	R.E. 5890	25/10/2010	21	1	23	24
Mall Plaza Estación 2	R.E. 5890	25/10/2010	23	1	23	24
Almacén Plaza 2	R.E. 5890	25/10/2010	24	1	23	24
Susumal Claro Las Condes	R.E. 5890	25/10/2010	25	1	23	24

Nombre Estación Base	Decreto o Resolución que lo autorizó	Fecha Decreto o Resolución	Nº de Etapa	Nuevos Plazos		
				Plazo de inicio de la construcción de las obras (meses)	Plazo de término de la construcción de las obras (meses)	Plazo de inicio de los servicios (meses)
Susumal Claro Mall Plaza Vespucillo	R.E. 5890	25/10/2010	22	1	23	24
Susumal Claro Mall Plaza Norte	R.E. 5890	25/10/2010	27	1	23	24
Mall Huelmo	R.E. 5890	25/10/2010	28	1	23	24
Puerto Aguilera	R.E. 5890	25/10/2010	29	1	23	24
Mall Plaza de Curruvina	R.E. 5890	25/10/2010	30	1	23	24
Estación Pisco	R.E. 5890	25/10/2010	31	1	23	24

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria; la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

4. La presente modificación debe entenderse sin perjuicio de la aplicación al caso de la normativa de Vivienda y Urbanismo correspondiente y vigente al momento del presente acto administrativo.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial. - Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud., Eneko Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A CLARO CHILE S.A.

Santiago, 21 de diciembre de 2012. - Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 1.000 exento. - Vistos:

- a) El decreto ley Nº1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley Nº18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución Nº1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) El decreto supremo Nº103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta Nº1.117, de 25.10.1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- f) El decreto supremo Nº144, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel Nº86.167 de 30.10.2012.
- b) Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14º de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15º y 16º de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Claro Chile S.A., RUT Nº96.799.250-K, con domicilio en Av. Del Cóndor Nº820, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para eliminar una (1) estación base, autorizada por decreto exento Nº693, de 2011, según se indica a continuación:

Nombre	Etapa	Decreto que Autorizó
Ancud Centro Covadonga (Alt. A)	12	693 de 2011

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria; la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial. - Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

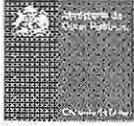
Lo que transcribo para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud., Eneko Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA CLARO CHILE S.A.

Santiago, 24 de diciembre de 2012. - Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 1.054 exento. - Vistos:

- a) El decreto ley Nº 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- d) La ley Nº 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Regulan los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA

NOMBRE CONTRATO:

ASESORÍA A INSPECCIÓN FISCAL CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE CAUTÍN EN LAUTARO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DESCRIPCIÓN: Supervisión de obras de construcción de un puente de 300 mts. de largo, en 8 tramos estribos de H.A. con fundación de pilotes y cepas de configuración pila pilote y obras asociadas.
ID PORTAL: 5048 74 LP12
www.mercadopublico.cl
CÓDIGO CONTRATO (SAF): 194.904.
FINANCIAMIENTO: Sectorial.
TIPO DE GASTO: Contratación de asesoría a inspección.
TIPO DE CONTRATACIÓN: Precios unitarios, con reajuste según variación IPC.
PLAZO: 20 meses.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Adquirir las bases de concurso y estar inscritos en registro MOP, especialidad 7.1, en categoría primera superior.
APERTURA TÉCNICA: 07 03 2013, a las 10.00 horas, en Departamento de Licitaciones de la Dirección de Vialidad, Morandé 59, segundo piso, oficina 217, Santiago.
APERTURA ECONÓMICA: 14 03 2013, a las 10.00 horas, en el mismo lugar.
VENTA DE BASES: Las bases de concurso, en formato digital, se deberán adquirir desde esta publicación hasta el día 15.02.2013, en el Dpto. de Licitaciones antes citada.
VALOR BASES: \$35.000 + IVA.

DIRECCIÓN DE VIALIDAD



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
REGIÓN DE LOS LAGOS

LICITACIÓN PÚBLICA

CONSULTORÍA:

"REPARACIÓN INTEGRAL LOSAS EDIFICIO MOP, PUERTO MONTI, ETAPA II DISEÑO"

Nº IDI: 30073415 D ID: 827 1 LP13 www.mercadopublico.cl
REQUISITOS PARTICIPANTES: Consultores inscritos en Registro MOP.
REGISTRO Y CATEGORÍA: Área de Arquitectura y Urbanismo, Especialidad 6.1 Obras de Arquitectura, en 2ª Categoría o superior, o Área de Arquitectura y Urbanismo, Especialidad 6.2 Cálculo Estructural Edificio en 2ª Categoría o superior.
PLAZO: 145 días.
PRESUPUESTO ESTIMATIVO: \$60.000.000.
FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales MOP, Dirección de Arquitectura Subítulo 31, ítem 002.
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO: Por suma alzada sin reajuste, ni anticipo.
VENTA DE ANTECEDENTES: Desde el 7 de febrero de 2013 hasta el 18 de febrero de 2013 de 8.30 a 14.00 horas. Se deberá cancelar el valor en cualquier Dirección Regional de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas del país o en O'Higgins 451, 2º piso, Puerto Montt, antes de retirar los antecedentes de licitación, de 8.30 a 17.00 horas, en la oficina de partes de la Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, ubicada en calle O'Higgins 451, 6º piso, Puerto Montt.
APERTURA:
Apertura Técnica: 13 de marzo de 2013 a las 11.00 horas.
Lugar: Sala reuniones D.A., MOP, calle O'Higgins Nº 451, 6º piso, Puerto Montt.
Apertura Económica: 20 de marzo de 2013 a las 11.00 horas.
Lugar: Sala reuniones D.A., MOP, calle O'Higgins Nº 451, 6º piso, Puerto Montt.
VALOR DE LOS ANTECEDENTES: \$5.000. + IVA.

SECRETARÍO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
X REGIÓN DE LOS LAGOS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA NACIONAL

LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA FISCALES ADJUNTOS DE LAS FISCALÍAS REGIONALES DE LA XV, I, II, III, VII, Y ZONAS ORIENTE Y SUR DE LA REGIÓN METROPOLITANA

Llámanse a concurso público para proveer los cargos de Fiscales Adjuntos a desempeñarse en las siguientes fiscalías locales, con la remuneración bruta que se indica, correspondiente a la escala de sueldos del Poder Judicial, incluidas todas las asignaciones:

FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA ZONA ORIENTE			
Fiscalía Local	Nº de cargos	Grado	Remuneración
Las Condes, Vitacura, La Reina, La Florida	1	VIII	\$ 2.924.692
FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA ZONA SUR			
Fiscalía Local	Nº de cargos	Grado	Remuneración
PL Nº 14 Especializada en Delitos de Falso con Fuerza	1	VIII	\$ 2.924.692
PL Nº 13 Especializada en Antisecuestros y Control Organizado	1	VIII	\$ 2.924.692
FISCALÍA REGIONAL DE LA XV REGIÓN DE ARAUCANÍA Y PAHINACOTI A			
Fiscalía Local	Nº de cargos	Grado	Remuneración
Araucanía	1	VIII	\$ 3.028.033
FISCALÍA REGIONAL DE LA I REGIÓN DE TARAPACÁ			
Fiscalía Local	Nº de cargos	Grado	Remuneración
Elqui	1	VIII	\$ 3.328.033
FISCALÍA REGIONAL DE LA II REGIÓN DE ANTOFAGASTA			
Fiscalía Local	Nº de cargos	Grado	Remuneración
Antofagasta	1	VI	\$ 4.616.692
Antofagasta	1	VIII	\$ 3.227.158
Copiapó	1	VIII	\$ 3.217.816
FISCALÍA REGIONAL DE LA III REGIÓN DE ATACAMA			
Fiscalía Local	Nº de cargos	Grado	Remuneración
Copiapó	1	VIII	\$ 3.176.793
FISCALÍA REGIONAL DE LA VII REGIÓN DEL MAULE			
Fiscalía Local	Nº de cargos	Grado	Remuneración
Parícuti	1	VIII	\$ 2.924.692

EXTRACTO DE LAS BASES APROBADAS POR EL FISCAL NACIONAL

- Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos: Ser ciudadano con derecho a sufragio, tener el título de Abogado, reunir requisitos de experiencia y formación especializada adecuada para el cargo, no encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en el Título V de la ley 19.640.
- Cada uno de los postulantes deberá completar, por cada región a la que postule, el Formulario Único de Postulación (FUP) que se encuentra disponible en la página web del Ministerio Público (www.fiscaliadechile.cl) y en oficinas de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público señaladas en el punto 2 de las bases de concurso. El FUP debidamente completado más los documentos que deben adjuntarse y que se encuentran señalados en el punto 3 de las bases, más una copia simple de ellos, deberán ser entregados personalmente o remitidos por correo certificado a las oficinas del Ministerio Público señaladas en el número 3 de las bases. No se admitirán postulaciones por fax ni por correo electrónico.
- El plazo para postular vence el día martes 12 de febrero de 2013, a las 14:00 horas.

Texto completo de las bases de concurso aprobadas por el Fiscal Nacional, se encuentran disponibles en www.fiscaliadechile.cl y en las oficinas de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público.

(7)

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Letras Osorno, quiebra Sociedad Colechva Comercial Jorge y Mario Meyer Buschmann, Rol C-733-2012. Resol. 23 enero 2013: Por verificado crédito extraordinario de Estudio Jurídico Vicent y Asociados Limitada por \$21.440.340, más reajustes. - Mario Silva Oyarzún, Secretario Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

En causa Rol N° 6-2012 voluntaria, del Juzgado de Letras de Isla de Pascua, sobre muerte presunta, caratulada "María Leticia Hucke Atan", se ha ordenado citar a doña María Rosario Atan Tepihi, RUN N° 3.826.928-3, último domicilio

conocido calle Te Hoe Manu sin número, Isla de Pascua, bajo apercibimiento de declararla muerta conforme lo disponen los artículos 80 y 81 del Código Civil. Primera publicación. - El Secretario.

MUERTE PRESUNTA

Juzgado de Letras de Curacautín, en autos rol V-43-2012, sobre muerte presunta, cita a don José Florentino Concha Lagos, también llamado José Floremin, desaparecido a fines de 1946, sin cédula de identidad, último domicilio en la comuna de Curacautín, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente. Tercer aviso. - Marcela Bley Valenzuela, Secretaria Titular.

MUERTE PRESUNTA

Segundo Juzgado Civil de San Miguel. En autos sobre declaración de muerte presunta, Rol V-168-2011, caratulada "López Beltrán Óscar Orlando", con fecha 19 de diciembre de 2011, se ha ordenado citar al desaparecido don Óscar Orlando López Beltrán, CI N° 12.652.917-1, cuyo último domicilio fue Enzo Pinza N° 3360, comuna de Pedro Aguirre Cerda, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente. Segunda Citación. Secretario.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

PUBLICACIONES POR INTERNET DE CONSTITUCION O MODIFICACION DE SOCIEDAD

Instrucciones para solicitar una publicación:

1° Solicite el extracto de la escritura (impreso) en su notaría.



2° En caso que usted esté **Modificando o Disolviendo una sociedad, deberá acreditar el Capital Social vigente** solicitando este documento al Registro de Comercio de Santiago (puede hacerlo por Internet). Si usted requiere publicar Urgente (para el día hábil siguiente) no necesita acreditar capital.

3° Conéctese a www.diariooficial.cl e Ingrese el Código del Extracto

4° Pague electrónicamente 1 UTM por la publicación (Si el Capital Social es mayor o igual a 5.000 UF) y gratuito (Si el Capital Social es menor a 5.000 UF)

5° Verifique que recibió un e mail confirmando el éxito de la solicitud.

LA PUBLICACION APARECERA EL DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE EN EL SITIO WEB DEL DIARIO OFICIAL. SERVICIO DISPONIBLE LAS 24 HORAS.-

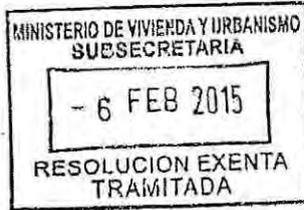
Nota: Para publicar el día hábil siguiente (URGENTE), usted no requiere acreditar capital. Pague 1 UTM, de Lunes a Viernes hasta las 17:30 hrs.

Consultas al 600 6600 200

Bancos y Tarjetas de bancos comerciales



APRUEBA PROYECTO SELECCIONADO EN EL PRIMER LLAMADO A CONCURSO AÑO 2013 EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA CON PROYECTO HABITACIONAL, PARA PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL/



06 FEB 2015

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

0791

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO:

- a) El D.S. N° 1, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y el D.S. N° 49, que regula el Fondo Solidario de Elección de Vivienda, ambos de Vivienda y Urbanismo, de 2011;
- b) La Resolución Exenta N° 681, de fecha 31 de enero de 2013, publicada en Diario Oficial de 7 de febrero de 2013, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 9.321, de fecha 18 de diciembre de 2013, ambas de este Ministerio;
- c) La Resolución Exenta N° 6.314, de fecha 9 de octubre de 2014, publicada en Diario Oficial de 13 de octubre de 2014, en especial lo dispuesto en su resuelvo 2°, que modifica a la Resolución Exenta N° 952, de fecha 12 de febrero de 2014, publicada en Diario Oficial de 17 de febrero de 2014, ambas de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta N° 681, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, se llamó al Primer Concurso año 2013 en condiciones especiales para el otorgamiento de Subsidios Habitacionales, en la alternativa de postulación colectiva con proyecto habitacional, para Proyectos de Integración Social, conforme a las disposiciones del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, normado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- b) Que de acuerdo a lo establecido en el número 14. de la Resolución Exenta N° 681, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, la Comisión Evaluadora se constituyó para calificar los proyectos presentados en el llamado dispuesto por dicha Resolución, sancionando la selección de proyectos mediante la correspondiente Acta de Evaluación de Proyectos de Integración Social;
- c) Que de acuerdo a lo establecido en el resuelvo 2° de la Resolución Exenta N° 6.314, (V. y U.), de 2014, que modificó a la Resolución Exenta N° 952, (V. y U.), de 2014, las entidades patrocinantes que presentaron proyectos en los llamados dispuestos por las Resoluciones Exentas N° 8.916, de 2012, y N° 681, de 2013, ambas de Vivienda y Urbanismo, que fueron aprobados técnicamente por la Comisión Evaluadora, pero que no cumplieron con los porcentajes mínimos de postulantes exigidos en los respectivos llamados, tendrán un plazo de 6 meses, contados desde la fecha de la Resolución que sancione la selección de los proyectos, para presentar en una sola oportunidad, las nóminas de familias integrantes de los proyectos en los porcentajes mínimos requeridos, dicto la siguiente

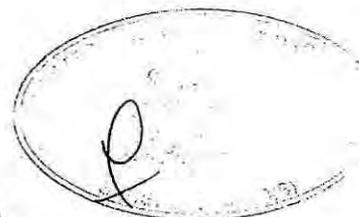
RESOLUCIÓN:

- 1°.- Apruébase como Proyecto de Integración Social, el que se indica a continuación, seleccionado por la Comisión Evaluadora por cumplir con lo establecido en los resueltos 5°, 6° y 8° de la Resolución Exenta N° 681, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, y que fue sancionado mediante la respectiva Acta de la Comisión Evaluadora de Proyectos de Integración Social, Acta que forma parte integrante de esta Resolución:

Región	Comuna	Entidad Patrocinante	Nombre Proyecto	N° vivs. del Proyecto	N° vivs. familias vulnerables	N° vivs. sectores medios
Metropolitana	Lampa (Baluco)	Inmobiliaria Noval	*Condominio San Rafael I*	214	48	166

- 2°.- De acuerdo a lo establecido en el resuelvo 2° de la Resolución Exenta N° 6.314, (V. y U.), de 2014, la entidad patrocinante tendrá un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la presente Resolución, para presentar las nóminas de familias integrantes del proyecto seleccionado, en formato proporcionado por el SERVIU, debiendo corresponder como mínimo, a los porcentajes señalados en el número 1° de la Resolución Exenta N° 681, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones.
- 3°.- La entidad patrocinante tendrá un plazo máximo de dos años para la obtención de la Recepción Municipal de las obras, contados desde la fecha de otorgamiento del Permiso de Edificación o de Modificación, en su caso, conforme a lo señalado en el inciso cuarto del número 5.1. de la Resolución Exenta N° 681, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones. Si se postuló con Permiso de Edificación definitivo, el plazo de dos años regirá a partir de la fecha de la presente Resolución.
- 4°.- El proyecto, deberá mantener todas las condiciones técnicas y de diseño presentadas por la Entidad Patrocinante y aprobadas por la Comisión Evaluadora mediante el Acta respectiva, a que se refiere el resuelvo 1° precitado. En caso de alguna modificación, ésta deberá ser informada al SERVIU de la Región Metropolitana y a la División de Política Habitacional de este Ministerio para su aprobación, si corresponde.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.



TRANSCRIBIR A:

DIARIO OFICIAL

GABINETE SRA. MINISTRA

GABINETE SUBSECRETARÍA

SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

SEREMI MINVU REGIÓN METROPOLITANA

SIAC MINVU

DPH

LEY 20.285 ART. 6

OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JOCELYN FIGUEROA YOUSEF
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Medio Ambiente (EMA)
Interno N° 1186 -2014
Interno N° 0300859 de fecha 30.04.2014

ORD. N° 2257 /

ANT.: Carta del Sr. Oscar Cruz Alamos, ingresada con fecha 30/04/2014.

MAT.: **LAMPA:** Artículo 4° LGUC Instruye eliminación de nota en permiso de edificación Obra Nueva N° 34 de fecha 13.03.2014 y de la Resolución de aprobación de Loteo DFL-2 con Construcción simultanea N° 13 de fecha 13.03.2014, respecto de condición de aprobación de DIA en el SEIA.

SANTIAGO, 20 MAY 2014

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SRA. PAULA COLLAO VERGARA.
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE LAMPA.**

1. De acuerdo a la carta individualizada en el antecedente, en la que se solicita a esta Secretaría aclarar y eliminar nota incluida en las observaciones, de los permisos emitidos por la DOM de Lampa, la cual condiciona Inicio de obras del proyecto denominado "San Rafael I", (correspondiente a un Loteo de viviendas con Construcción Simultanea y Condominios Tipo A), los documentos aludidos corresponden a:
 - Resolución de aprobación de Loteo DFL - 2 con Construcción Simultanea N° 13, de fecha 13.03.2014.
 - Permiso de Edificación, Obra Nueva N° 34, de fecha 13.03.2014.

Según el requirente, la nota en cuestión hace alusión a una Declaración de Impacto Ambiental que se encontraría en curso, la cual debiese estar aprobada para dar inicio a las obras, sin embargo de acuerdo a la documentación ingresada por el Sr. Oscar Cruz, arquitecto patrocinante, el titular no ha ingresado ninguna D.I.A., puesto que dadas las características del proyecto inmobiliario que implica la construcción de 214 viviendas, a desarrollarse en la localidad de Batuco, lote 18 en una superficie de 26.295,9 m², este no debería ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. En primer lugar, debo señalar que la localización del proyecto en un "Área Urbanizable de Desarrollo Prioritario", implica que para habilitar u ocupar dicha zona, se debe realizar un Estudio de Impacto Urbano (E.I.U.), lo que permitiría definir la factibilidad de insertarse en forma adecuada en la estructura urbana, definiendo accesibilidades, equipamientos y riesgos que se deben implementar en función de umbrales de ocupación. Por lo tanto, una vez aprobado el correspondiente E.I.U., esta zona puede ser ocupada o desarrollada por más de un titular o propietario, quien deberá implementar las medidas de mitigación y/o compensación (accesibilidades, equipamiento, obras de urbanización), en función de los umbrales que fueron definidos en el E.I.U., aprobado por esta Secretaría a través de oficio N° 3549 de fecha 08 de agosto de 2011.
3. En segundo lugar, debemos señalar (según la información entregada, la cual es de exclusiva responsabilidad del titular), que el proyecto en cuestión, no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental ya que no cumple con las características indicadas en el artículo 3,

1



letra h.1) del Decreto 40 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, publicado el 12 de agosto de 2014., es decir no requiere de un sistema propio de producción y distribución de agua potable y/o de recolección y tratamiento de aguas servidas, no incorpora como bien nacional de uso público vías expresas o troncales, su superficie de emplazamiento es menor a las 7 hectáreas, el número de viviendas a construir es de 214, no construirá un edificio público con capacidad igual o mayor a 5000 personas o que requiera 1000 o más estacionamientos.

4. En consecuencia debemos señalar que no es exigible la condición consignada en los documentos individualizados en el punto 1. del presente oficio, por lo tanto, esta Secretaría Ministerial le instruye eliminar dicha nota en ellos. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que no se podrá realizar la Recepción Final (total o parcial), por parte de su Dirección de Obras, si el proyecto no cuenta con una Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental R.M., que señale expresamente que dicho proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental.

Saluda atentamente a usted,

ALDO RAMACIOTTI FRACCHIA
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FBP/FRS/BAS/lpc

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario

C/c Sr. Oscar Cruz Alamos.

Secretaría Ministerial Metropolitana

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de transparencia art 7/g

Archivo.

BAS72/14.05.2014

PERMISO DE EDIFICACION

OBRA NUEVA LOTEO DFL 2 CON CONSTRUCCION SIMULTANEA SI NO
 LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA SI NO

AMPLIACION MAYOR A 100 M2 ALTERACION REPARACION RECONSTRUCCION

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

LAMPA

REGION: METROPOLITANA DE SANTIAGO

URBANO RURAL

NUMERO DE PERMISO
34/2014
Fecha de Aprobación
13-mar-2014
ROL S.I.
871-19

VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 116, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
- C) La solicitud de aprobación, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y los profesionales correspondientes al expediente S.P.E.-5.1.4./5.1.6. N° 944/13 DE FECHA 13/09/2013
- D) El Certificado de Informaciones Previas N° 1677 de fecha 17/04/2013
- E) El Anteproyecto de Edificación N° 05/2013 vigente, de fecha 31/05/2013 (cuando corresponda)
- F) El informe Favorable de Revisor Independiente N° *** de fecha *** (cuando corresponda)
- G) El informe Favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural N° 021 de fecha Oct/2013 (cuando corresponda)
- H) La solicitud N° 943/13 de fecha 13/09/2013 de aprobación de loteo con construcción simultánea.
- I) Otros (especificar):

RESUELVO:

1.- Otorgar permiso para 166 Viviendas + 48 Departamentos + 1 Quincho con una superficie edificada total de 11.695,81 m2 de 1 a 4 pisos de altura, destinado a HABITACIONAL (LOTEO CONSTRUCCION SIMULTANEA DFL-2) ubicado en calle/avenida/camino CAMINO 1 N° 181 Lote N° 18 manzana *** localidad o loteo HIJUELA II - FUNDO LAS MERCEDES sector URBANO Zona ***** del Plan Regulador P.R.M.S. (URBANO O RURAL) COMUNAL O INTERCOMUNAL

aprobando los planos y demás antecedentes, que forman parte de la presente autorización mencionados en la letra C de los VISTOS de este permiso.

2.- Dejar constancia que la obra que se aprueba MANTIENE (MANTIENE O PIERDE)

los beneficios del D.F.L.-N°2 de 1959 y se acoge a las siguientes disposiciones especiales:

BENEFICIO DE FUSIÓN DE TERRENOS; PROYECCIÓN DE SOMBRAS, CONJUNTO ARMÓNICO

3.- Que el presente permiso se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales:

ART. 121, ART. 122, ART. 123, ART. 124, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, otros, (especificar)

Plazos de la autorización especial *****

4.- Que el proyecto que se aprueba se ajusta al citado anteproyecto aprobado (CUANDO CORRESPONDA).

5.- INDIVIDUALIZACION DEL PROPIETARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO	R.U.T.
INMOBILIARIA CIUDAD BATUCO S.A.	76.254.143-2
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO	R.U.T.
JAVIER VALENZUELA MILNES	13.951.998-1



6.- INDIVIDUALIZACION DE LOS PROFESIONALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO PROYECTISTA (cuando corresponda)		R.U.T.
*****		*****
NOMBRE DEL ARQUITECTO PROYECTISTA		R.U.T.
OSCAR CRUZ ALAMOS		10.447.498-5
NOMBRE DEL CALCULISTA		R.U.T.
DAVID CELLE QUEIROLO		9.795.945-5
NOMBRE DEL CONSTRUCTOR (*)		R.U.T.
A LICITAR		***
NOMBRE del REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)		REGISTRO
*****		***
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del REVISOR DEL PROYECTO DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (cuando corresponda)		CATEGORIA
RODRIGO DELGADO ZIRPEL		75
		2da

(*) Podrá individualizarse hasta antes del inicio de las obras

7.- CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

7.1.- DESTINO (S) CONTEMPLADO (S)

<input checked="" type="checkbox"/> RESIDENCIAL Art. 2.1.25. OGUC.	DESTINO ESPECIFICO:	HABITACIONAL (VIVIENDAS Y DEPARTAMENTOS)	
<input type="checkbox"/> EQUIPAMIENTO Art. 2.1.33. OGUC.	CLASE Art. 2.1.33 OGUC	ACTIVIDAD	ESCALA Art. 2.1.36. OGUC
<input type="checkbox"/> ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Art. 2.1.28. OGUC.	DESTINO ESPECIFICO:		
<input type="checkbox"/> INFRAESTRUCTURA Art. 2.1.29. O.G.U.C.	DESTINO ESPECIFICO:		
<input checked="" type="checkbox"/> otros (especificar)		1 QUINCHO	

7.2.- SUPERFICIES

	UTIL (m2)	COMUN (m2)	TOTAL (m2)
S. EDIFICADA BAJO TERRENO	***	***	***
S. EDIFICADA SOBRE TERRENO	5.100,84 (SOLO 1er PISO)	***	11.410,56
S. EDIFICADA TOTAL	11.423,92 (EDIF. TOTAL)	271,89	11.695,81
SUPERFICIE TOTAL TERRENO (m2)		25.289,52	

7.3.- NORMAS URBANISTICAS APLICADAS

	PERMITIDO	PROYECTADO	PERMITIDO	PROYECTADO
COEFICIENTE DE CONSTRUCTIBILIDAD	Según Loteo	0,47	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	60 %
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN PISOS SUPERIORES	-	-	DENSIDAD	300 V. SOCIAL
ALTURA MAXIMA EN METROS o pisos	OGUC	4 PISOS	ADOSAMIENTO	2.3.2. OGUC
RASANTES	70°	70°	ANTEJARDIN	3 M
DISTANCIAMIENTOS	2.3.6. OGUC	2,5 M y 5 M		
ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS	190	ESTACIONAMIENTOS PROYECTO	191	

DISPOSICIONES ESPECIALES A QUE SE ACOGE EL PROYECTO

<input checked="" type="checkbox"/> D.F.L.-N°2 de 1959	<input checked="" type="checkbox"/> Ley N° 19.537 Copropiedad Inmobiliaria (posterior al otorgamiento del permiso)	<input type="checkbox"/> Proyección Sombras Art. 2.6.11. OGUC	<input type="checkbox"/> Segunda Vivienda Art. 6.2.4. OGUC
<input type="checkbox"/> Conjunto Armónico Art. 2.6.4. OGUC	<input type="checkbox"/> Beneficio de fusión Art. 63 LGUC	<input checked="" type="checkbox"/> Conj. Viv. Econ. Art. 6.1.8 OGUC	<input type="checkbox"/> OTROS (especificar)

AUTORIZACIONES ESPECIALES LGUC

<input type="checkbox"/> Art. 121	<input type="checkbox"/> Art.122	<input type="checkbox"/> Art.123	<input type="checkbox"/> Art.124	<input type="checkbox"/> Otro (especificar)
-----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	--

EDIFICIOS DE USO PUBLICO

<input type="checkbox"/> TODO	<input type="checkbox"/> PARTE	<input checked="" type="checkbox"/> NO
-------------------------------	--------------------------------	--

CUENTA CON ANTEPROYECTO APROBADO

<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Res. N°	05/2013	Fecha:	31-mayo-2013
--	-----------------------------	---------	---------	--------	--------------

7.4.- NUMERO DE UNIDADES TOTALES POR DESTINO

VIVIENDAS	214	OFICINAS	-
LOCALES COMERCIALES	-	ESTACIONAMIENTOS	192
OTROS (ESPECIFICAR):		1 QUINCHO	



7.5.- PAGO DE DERECHOS:

CLASIFICACION (ES) DE LA CONSTRUCCIÓN				CLASIFICACIÓN	m2
				B-4	6.914,16
G-3	4.496,4				
PRESUPUESTO				\$	\$ 1.342.335.383
SUBTOTAL DERECHOS MUNICIPALES			1,5	%	\$ 20.135.031
DESCUENTO POR UNIDADES REPETIDAS			(-)		\$ 7.520.217,84
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES			1,5	%	\$ 12.614.813 + \$ 892.433
DESCUENTO 30% CON INFORME DE REVISOR INDEPENDIENTE			(-)		\$
CONSIGNADO AL INGRESOS ANTEPROYECTO	G.I.M. N°	FECHA:	(-)		\$
MONTO CONSIGNADO CON ANTEPROYECTO	G.I.M. N°	FECHA:	(-)		\$
MONTO CONSIGNADO AL INGRESO	G.I.M. N°	FECHA:	(-)		\$
TOTAL A PAGAR				\$	\$ 13.507.246
GIRO INGRESO MUNICIPAL	N°	1034	FECHA:		12-mar-2014
CONVENIO DE PAGO	N°		FECHA:		

NOTAS: SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LA AUTORIZACIÓN

*LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA: EDIFIC. \$12.614.813 + LOTEO \$892.433 TOTAL \$13.507.246.-
 **EL P.E. N°34/2014 SE RELACIONA CON LA R.A.L. DFL-2 N°13/2014.-
 ***AL COMENZAR LAS OBRAS, DEBERAN INGRESAR CARTA A ESTA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES, NOTIFICANDO AL PROFESIONAL CONSTRUCTOR.
 *****PERMISO REEMPLAZA A ORIGINAL, ELIMINANDO NOTA QUE CONDICIONA EL INICIO DE OBRAS DEL PROYECTO, TAL COMO LO ESTIPULA EL ORD. N°2257 DE FECHA 20/05/2014 SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO. RESOLUCION 07/2014 DE FECHA 30/07/2014 DOM LAMPA.

PCV/CAHZ

P.E. N° 34/2014



PAULA COLLAO VERGARA

DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

FIRMA Y TIMBRE

IMPRIMIR



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE

- LOTEO
 URBANIZACION
 LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA
 LOTEO DFL 2 CON CONSTRUCCION SIMULTANEA

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :
 LAMPA
 REGION: METROPOLITANA DE SANTIAGO
 URBANO RURAL

N° DE RESOLUCIÓN	13/2014
Fecha de Aprobación	13-mar-14
RDL S.I.	871-19

VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,
 B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 116, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
 C) La Solicitud de aprobación, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y profesionales correspondientes al expediente S.U.- 3.1.2./3.1.3./3.1.5. N° 943/11 DE FECHA 13/09/2013
 D) El Certificado de Informaciones Previas N° 1677 de fecha 17-abr-13
 E) El Anteproyecto N° 05/2013 vigente, de fecha 31-mayo-13 (SI CORRESPONDE).

RESUELVO:

- 1.- Aprobar el Proyecto de LOTEO DFL-2 CON CONST.SIMULTANEA para el predio ubicado en calle/avenida/camino LOTEO, URBANIZACIÓN
CAMINO 1 N° 181, localidad o loteo HIJUELA II - FUNDO LAS MERCEDES
 sector ***, de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M., que forma parte de la presente autorización y que se encuentran archivados en el expediente S.U.-3.1.2./3.1.3./3.1.5. N° 943/13
 2.- Otorga permiso para la ejecución de las obras de urbanización correspondientes.
 3.- Individualización de Interesados:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO	R.U.T.
INMOBILIARIA CIUDAD BATUCO S.A.	76.254.143-2
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO	R.U.T.
JAVIER VALENZUELA MILNES	13.951.998-1

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)	R.U.T.
*****	*****
NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE	R.U.T.
OSCAR CRUZ ALAMOS	10.447.498-5

4.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

SITUACIÓN ANTERIOR

LOTE EXISTENTE	Superficie (m2)
	25.289,52

SITUACIÓN ACTUAL (Proyecto)

LOTES RESULTANTES		Superficie (m2)	LOTES RESULTANTES		Superficie (m2)	LOTES RESULTANTES		Superficie (m2)
N°	SEGUN PLANO	DE LOTEO	N°			N°		
N°			N°			N°		
N°			N°			N°		
N°			N°			N°		
N°			N°			N°		
N°			N°			N°		
N°			N°			N°		
TOTAL								25.289,52

SE ADJUNTA HOJA ANEXA (En caso de mayor cantidad de lotes) SI NO



PORCENTAJES	SUPERFICIE (m ²)	%	CANTIDAD
LOTES	18.328,70	72,48 %	214
AREAS VERDES (CESIÓN)	1.969,84*	7,79 %	2
EQUIPAMIENTO (CESIÓN)	***		
VIALIDAD	4.990,98**	19,74 %	1
SUPERFICIE TOTAL	25.289,52	100,0%	

URBANIZACIÓN

PLANOS O PROYECTOS	PROYECTISTA
<input checked="" type="checkbox"/> Pavimentación	JUAN CARLOS DIAZ AGUIRRE
<input checked="" type="checkbox"/> Agua Potable	JUAN CARLOS DIAZ AGUIRRE
<input checked="" type="checkbox"/> Alcantarillados de Aguas Servidas	JUAN CARLOS DIAZ AGUIRRE
<input checked="" type="checkbox"/> Evacuación de Aguas Lluvias	JUAN CARLOS DIAZ AGUIRRE
<input checked="" type="checkbox"/> Electricidad y/o Alumbrado Público	CARLOS HEREDIA ROA
<input checked="" type="checkbox"/> Gas	MARCEL CATALDO LAGOS
<input type="checkbox"/> Telecomunicaciones	
<input checked="" type="checkbox"/> Plantaciones y obras de Ornato	OSCAR CRUZ ALAMOS
<input type="checkbox"/> Obras de defensa del terreno	
<input type="checkbox"/> Otros (Especificar):	

5.- Se deja constancia que la presente Resolución se relaciona con las siguientes solicitudes, autorizaciones o permisos:
P.E. N° 34/2014

6.- Una vez recibidas o garantizadas las obras de urbanización deberá solicitar en el servicio de Impuestos Internos la asignación de Roles para los nuevos lotes y archivar los planos con el correspondiente Certificado de Recepción Definitiva o de Urbanización Garantizada en el Conservador de Bienes Raíces

7.- PAGO DE DERECHOS

AVALÚO FISCAL DEL TERRENO		\$	44.621.668	2%	\$	892.433+12.614.813
MONTO CONSIGNADO CON ANTEPROYECTO	G.I.M. N°	FECHA:		(-)	\$	
INGRESO SOLICITUD	G.I.M. N°	FECHA:		(-)	\$	
SALDO A PAGAR					\$	13.507.246
GIRO INGRESO MUNICIPAL	N°	1034	FECHA:			12-mar-14

NOTAS: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LA AUTORIZACIÓN)

-LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA: LOTE0 \$892.433 + EDIFIC \$12.614.813 TOTAL \$13.507.246.-
-LA R.A.L. DFL-2 N° 13/2014 SE RELACIONA CON EL P.E. N° 34/2014
*A. Verde 1 - 1.575,87m²(6,23%) - A. Verde 2 - 20% Deportivo y Recreativo 393,97m²(1,56%)
**Vialidad Publica 4.990,98m²(19,74%) NO INCUYE SUPERFICIES DE PASAJES PRIVADOS DE CONDOMINIOS LOTES B, C, D, E, F e I. CORRESPONDIENTE A 1.422,80m²
***SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO SE ENTREGARA EN TERRENO COLINDANTE, EN LOTE 21.
****RESOLUCION REEMPLAZA A ORIGINAL, ELIMINANDO NOTA QUE CONDICIONA EL INICIO DE OBRAS DEL PROYECTO, TAL COMO LO ESTIPULA EL ORD. N°2257 DE FECHA 20/05/2014 SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO. RESOLUCION 06/2014 DE FECHA 30/07/2014 DOM LAMPA.



PAULA COLLAO VERGARA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
(FIRMA Y TIMBRE)

IMPRIMIR

RESOLUCION DE PROBABACION DE LOTEO DFL-2 CON CONSTRUCCION SIMULTANEA 13/2014
 ESTA RESOLUCION SE ASOCIA AL PERMISO DE EDIFICACION 34/2014

CUADRO DE LOTES				
MANZANAS LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA				
MANZANA A				
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES	
			SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE
1	1	A' 01	55,04	112,359
2	2	A02	54,40	90,584
3	3	A03	54,40	90,584
4	4	A04	54,40	112,770
5	5	A05	54,40	88,530
6	6	A06	54,40	86,264
7	7	A07	54,40	85,264
TOTAL MANZANA A			381,44	666,355

CUADRO DE LOTES				
MANZANAS LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA				
MANZANA K				
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES	
			SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE
43	1	A27	54,40	111,090
44	2	A28	54,40	86,264
45	3	A29	54,40	86,264
46	4	A30	54,40	86,264
47	5	A31	54,40	86,264
48	6	A32	54,40	86,264
49	7	A33	54,40	86,264
50	8	A34	54,40	86,264
51	9	A35	54,40	86,264
52	10	A36	54,40	86,264
53	11	A' 37	55,04	108,690
54	12	A38	54,40	107,780
55	13	A39	54,40	86,264
56	14	A40	54,40	86,264
57	15	A41	54,40	86,264
58	16	A42	54,40	86,264
59	17	A43	54,40	86,264
60	18	A44	54,40	86,264
61	19	A45	54,40	86,264
62	20	A46	54,40	86,264
63	21	A47	54,40	86,264
64	22	A' 48	55,04	111,880
TOTAL MANZANA K			1.198,08	1.992,192

CUADRO DE LOTES				
MANZANAS LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA				
MANZANA G				
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES	
			SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE
8	1	B37	54,40	86,264
9	2	C28	53,76	68,880
10	3	C29	53,76	68,880
11	4	B38	54,40	86,264
12	5	B39	54,40	86,264
13	6	C30	53,76	68,880
14	7	C31	53,76	68,880
15	8	B40	54,40	86,264
16	9	B41	54,40	86,264
17	10	C32	53,76	68,880
18	11	C33	53,76	68,880
19	12	B42	54,40	86,264
20	13	B43	54,40	86,264
21	14	C34	53,76	68,880
22	15	C35	53,76	68,880
23	16	B44	54,40	86,264
24	17	B45	54,40	86,264
25	18	C36	53,76	86,430
26	19	B46	54,40	218,282
TOTAL MANZANA G			1.027,84	1.632,128

CUADRO DE LOTES				
MANZANAS LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA				
MANZANA L				
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES	
			SUP. VIVIEND	SUP. LOTE
65	1	A49	54,40	114,120
66	2	A50	54,40	114,320
67	3	A51	54,40	86,264
68	4	A52	54,40	86,264
69	5	A53	54,40	86,264
70	6	A54	54,40	86,264
71	7	A55	54,40	86,264
72	8	A56	54,40	86,264
73	9	A57	54,40	86,264
74	10	A58	54,40	86,264
75	11	A59	54,40	86,264
76	12	A60	54,40	86,264
77	13	A61	54,40	86,264
78	14	A62	54,40	86,264
79	15	A63	54,40	86,264
80	16	A64	54,40	86,264
81	17	A65	54,40	86,264
82	18	A66	54,40	86,264
83	19	A67	54,40	86,264
84	20	A68	54,40	86,264
85	21	A69	54,40	86,264
86	22	A70	54,40	86,264
87	23	A71	54,40	86,264
88	24	A72	54,40	86,264
89	25	B51	54,40	86,264
90	26	C41	53,76	68,880
91	27	C42	53,76	68,880
92	28	B52	54,40	86,264
TOTAL MANZANA L			1.521,92	2.436,536
TOTAL			4.998,40	8.068,91

CUADRO DE LOTES				
MANZANAS LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA				
MANZANA H				
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES	
			SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE
27	1	A11	54,40	84,264
28	2	A12	54,40	86,264
29	3	A13	54,40	86,264
30	4	A14	54,40	86,264
31	5	B47	54,40	86,264
32	6	C37	53,76	68,880
33	7	C38	53,76	68,880
34	8	B48	54,40	86,264
35	9	A15	54,40	84,294
36	10	A16	54,40	86,294
37	11	A17	54,40	86,294
38	12	A18	54,40	86,294
39	13	A19	54,40	86,294
40	14	A20	54,40	86,294
41	15	A21	54,40	86,294
42	16	A22	54,40	86,294
TOTAL MANZANA H			869,12	1.341,696

CUADRO DE LOTES				
MANZANAS LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA				
MANZANA J				
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES	
			SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE
1	1	A01	55,04	112,359
2	2	A02	54,40	90,584
3	3	A03	54,40	90,584
4	4	A04	54,40	112,770
5	5	A05	54,40	88,530
6	6	A06	54,40	86,264
7	7	A07	54,40	85,264
8	8	A08	54,40	86,264
9	9	A09	54,40	86,264
10	10	A10	54,40	86,264
11	11	A11	54,40	86,264
12	12	A12	54,40	86,264
13	13	A13	54,40	86,264
14	14	A14	54,40	86,264
15	15	A15	54,40	86,264
16	16	A16	54,40	86,264
17	17	A17	54,40	86,264
18	18	A18	54,40	86,264
19	19	A19	54,40	86,264
20	20	A20	54,40	86,264
21	21	A21	54,40	86,264
22	22	A22	54,40	86,264
23	23	A23	54,40	86,264
24	24	A24	54,40	86,264
25	25	A25	54,40	86,264
26	26	A26	54,40	86,264
27	27	A27	54,40	86,264
28	28	A28	54,40	86,264
29	29	A29	54,40	86,264
30	30	A30	54,40	86,264
31	31	A31	54,40	86,264
32	32	A32	54,40	86,264
33	33	A33	54,40	86,264
34	34	A34	54,40	86,264
35	35	A35	54,40	86,264
36	36	A36	54,40	86,264
37	37	A37	54,40	86,264
38	38	A38	54,40	86,264
39	39	A39	54,40	86,264
40	40	A40	54,40	86,264
41	41	A41	54,40	86,264
42	42	A42	54,40	86,264
43	43	A43	54,40	86,264
44	44	A44	54,40	86,264
45	45	A45	54,40	86,264
46	46	A46	54,40	86,264
47	47	A47	54,40	86,264
48	48	A48	54,40	86,264
49	49	A49	54,40	86,264
50	50	A50	54,40	86,264
51	51	A51	54,40	86,264
52	52	A52	54,40	86,264
53	53	A53	54,40	86,264
54	54	A54	54,40	86,264
55	55	A55	54,40	86,264
56	56	A56	54,40	86,264
57	57	A57	54,40	86,264
58	58	A58	54,40	86,264
59	59	A59	54,40	86,264
60	60	A60	54,40	86,264
61	61	A61	54,40	86,264
62	62	A62	54,40	86,264
63	63	A63	54,40	86,264
64	64	A64	54,40	86,264
65	65	A65	54,40	86,264
66	66	A66	54,40	86,264
67	67	A67	54,40	86,264
68	68	A68	54,40	86,264
69	69	A69	54,40	86,264
70	70	A70	54,40	86,264
71	71	A71	54,40	86,264
72	72	A72	54,40	86,264
73	73	A73	54,40	86,264
74	74	A74	54,40	86,264
75	75	A75	54,40	86,264
76	76	A76	54,40	86,264
77	77	A77	54,40	86,264
78	78	A78	54,40	86,264
79	79	A79	54,40	86,264
80	80	A80	54,40	86,264
81	81	A81	54,40	86,264
82	82	A82	54,40	86,264
83	83	A83	54,40	86,264
84	84	A84	54,40	86,264
85	85	A85	54,40	86,264
86	86	A86	54,40	86,264
87	87	A87	54,40	86,264
88	88	A88	54,40	86,264
89	89	A89	54,40	86,264
90	90	A90	54,40	86,264
91	91	A91	54,40	86,264
92	92	A92	54,40	86,264
93	93	A93	54,40	86,264
94	94	A94	54,40	86,264
95	95	A95	54,40	86,264
96	96	A96	54,40	86,264
97	97	A97	54,40	86,264
98	98	A98	54,40	86,264
99	99	A99	54,40	86,264
100	100	A100	54,40	86,264
TOTAL MANZANA J			1.198,08	1.992,192

I. MUNICIPALIDAD DE LAMPA
 DIRECTOR DE OBRAS
 PAULA COLLAO VERGARA
 DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
 FIRMA Y TIMBRE



RESOLUCION DE PROBAION DE LOTEO DFL-2 CON CONSTRUCCION SIMULTANEA 13/2014
 ESTA RESOLUCION SE ASOCIA AL PERMISO DE EDIFICACION 34/2014

LOTES CONDOMINIO TIPO A							
LOTE B							
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES			SUP. PATIO USO	
			1er Piso	2do Piso	TOTAL VIVIENDA	SUP. LOTE	Y GOCE EXCLUSIVO
93	B1	A' 08	27,52	27,52	55,04	97,003	69,483
94	B2	A09	27,20	27,20	54,40	90,393	63,193
95	B3	A10	27,20	27,20	54,40	161,057	133,857
96	B4	B01	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
97	B5	C01	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
98	B6	C02	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
99	B7	B02	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
100	B8	B03	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
101	B9	C03	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
102	B10	B04	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
TOTAL			271,36		542,72		679,429
AREA COMUN PASAJE PRIVADO						229,040	229,040
TOTAL LOTE B (Edificado 1er Piso + Patio exclusivo + area comun) 1.179,829							

LOTE C							
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES			SUP. PATIO USO	
			1er Piso	2do Piso	TOTAL VIVIENDA	SUP. LOTE	Y GOCE EXCLUSIVO
103	C1	B05	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
104	C2	C04	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
105	C3	C05	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
106	C4	B06	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
107	C5	B07	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
108	C6	C06	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
109	C7	B08	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
110	C8	B09	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
111	C9	C07	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
112	C10	C08	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
113	C11	B10	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
114	C12	B11	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
115	C13	C09	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
116	C14	B12	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
TOTAL			378,88		757,76	1.204,672	825,792
AREA COMUN PASAJE PRIVADO						229,040	229,040
TOTAL LOTE C (Edificado 1er Piso + Patio exclusivo + area comun) 1.433,712							

LOTE D							
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES			SUP. PATIO USO	
			1er Piso	2do Piso	SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE	Y GOCE EXCLUSIVO
117	D1	B13	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
118	D2	C10	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
119	D3	C11	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
120	D4	B14	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
121	D5	B15	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
122	D6	C12	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
123	D7	B16	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
124	D8	B17	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
125	D9	C13	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
126	D10	C14	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
127	D11	B18	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
128	D12	B19	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
129	D13	C15	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
130	D14	B20	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
TOTAL			378,88		757,76	1.204,672	825,792
AREA COMUN PASAJE PRIVADO						229,040	229,040
TOTAL LOTE D (Edificado 1er Piso + Patio exclusivo + area comun) 1.433,712							

LOTE E							
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES			SUP. PATIO USO	
			1er Piso	2do Piso	SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE	Y GOCE EXCLUSIVO
131	E1	B21	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
132	E2	C16	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
133	E3	C17	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
134	E4	B22	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
135	E5	B23	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
136	E6	C18	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
137	E7	B24	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
138	E8	B25	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
139	E9	C19	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
140	E10	C20	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
141	E11	B26	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
142	E12	B27	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
143	E13	C21	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
144	E14	B28	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
TOTAL			378,88		757,76	1.204,672	825,792
AREA COMUN PASAJE PRIVADO						229,040	229,040
TOTAL LOTE E (Edificado 1er Piso + Patio exclusivo + area comun) 1.433,712							

LOTES CONDOMINIO TIPO A							
LOTE F							
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES			SUP. PATIO USO	
			1er Piso	2do Piso	SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE	Y GOCE EXCLUSIVO
145	F1	B29	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
146	F2	C22	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
147	F3	C23	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
148	F4	B30	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
149	F5	B31	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
150	F6	C24	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
151	F7	B32	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
152	F8	B33	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
153	F9	C25	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
154	F10	C26	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
155	F11	B34	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
156	F12	B35	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
157	F13	C27	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
158	F14	B36	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
TOTAL			378,88		757,76	1.205,672	826,792
AREA COMUN PASAJE PRIVADO						228,040	228,040
TOTAL LOTE F (Edificado 1er Piso + Patio exclusivo + area comun) 1.433,712							

LOTE I							
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES			SUP. PATIO USO	
			1er Piso	2do Piso	SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE	Y GOCE EXCLUSIVO
159	I1	A23	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
160	I2	A24	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
161	I3	A25	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
162	I4	A26	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
163	I5	B49	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
164	I6	C39	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
165	I7	C40	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
166	I8	B50	27,20	27,20	54,40	128,344	101,144
TOTAL			216,96	216,96	433,92	696,424	479,464
AREA COMUN PASAJE PRIVADO						278,600	278,600
TOTAL LOTE I (Edificado 1er Piso + Patio exclusivo + area comun) 975,024							
TOTAL			4.007,68			7.889,701	



I. MUNICIPALIDAD DE LAMPA
 DIRECTOR DE OBRAS

PAULA COLLAO VERGARA
 DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES



L. MUNICIPALIDAD DE LAMPA
 DIRECCION DE OBRAS
 DEPARTAMENTO DE EDIFICACION
 T 28796171 - 28796172
 E-MAIL: arquitectorevisorlampe@gmail.com

RESOLUCION DE PROBACION DE LOTEO DFL-2 CON CONSTRUCCION SIMULTANEA 13/2014
 ESTA RESOLUCION SE ASOCIA AL PERMISO DE EDIFICACION 34/2014

LOTES CONDOMINIO TIPO A						
MANZANA J						
PISO 1				SUPERFICIES EDIFICADA		
LOTE	MANZANA	PISO	DEPARTAMENTOS	AREA COMUN	TOTAL	
167	Bloque A	1	D	50,34		
168	Bloque A	1	D'	50,00		
169	Bloque A	1	D''	50,63		
170	Bloque A	1	D'''	50,63		
171	Bloque B	1	D	50,34		
172	Bloque B	1	D'	50,29		
173	Bloque B	1	D''	50,00		
174	Bloque B	1	D'''	50,63		
175	Bloque C	1	D	50,34		
176	Bloque C	1	D'	50,34		
177	Bloque C	1	D''	50,29		
178	Bloque C	1	D'''	50,63		
	AREA COMUN SALA BASURA				18,120	
	AREA COMUN CIRCULACION				53,970	
TOTAL PISO 1					676,55	676,55
PISO 2				SUPERFICIES EDIFICADA		
179	Bloque A	2	D	50,34		
180	Bloque A	2	D'	50,00		
181	Bloque A	2	D''	50,63		
182	Bloque A	2	D'''	50,63		
183	Bloque B	2	D	50,34		
184	Bloque B	2	D'	50,29		
185	Bloque B	2	D''	50,00		
186	Bloque B	2	D'''	50,63		
187	Bloque C	2	D	50,34		
188	Bloque C	2	D'	50,34		
189	Bloque C	2	D''	50,29		
190	Bloque C	2	D'''	50,63		
	AREA COMUN CAJA BASURA				2,370	
	AREA COMUN CIRCULACION				64,230	
TOTAL PISO 2					671,06	671,06
PISO 3				SUPERFICIES EDIFICADA		
191	Bloque A	3	D	50,34		
192	Bloque A	3	D'	50,00		
193	Bloque A	3	D''	50,63		
194	Bloque A	3	D'''	50,63		
195	Bloque B	3	D	50,34		
196	Bloque B	3	D'	50,29		
197	Bloque B	3	D''	50,00		
198	Bloque B	3	D'''	50,63		
199	Bloque C	3	D	50,34		
200	Bloque C	3	D'	50,34		
201	Bloque C	3	D''	50,29		
202	Bloque C	3	D'''	50,63		
	AREA COMUN CAJA BASURA				2,370	
	AREA COMUN CIRCULACION				64,230	
TOTAL PISO 3					671,06	671,06
PISO 4				SUPERFICIES EDIFICADA		
203	Bloque A	4	D	50,34		
204	Bloque A	4	D'	50,00		
205	Bloque A	4	D''	50,63		
206	Bloque A	4	D'''	50,63		
207	Bloque B	4	D	50,34		
208	Bloque B	4	D'	50,29		
209	Bloque B	4	D''	50,00		
210	Bloque B	4	D'''	50,63		
211	Bloque C	4	D	50,34		
212	Bloque C	4	D'	50,34		
213	Bloque C	4	D''	50,29		
214	Bloque C	4	D'''	50,63		
	AREA COMUN CAJA BASURA				2,370	
	AREA COMUN CIRCULACION				64,230	
TOTAL PISO 4					671,06	671,06
SUB TOTAL EDIFICADO 48 DEPTOS				2.417,84	207,660	2.689,73
ESTACIONAMIENTOS - BIEN COMUN DE USO Y GOCE EXCLUSIVO						318,00
TERRENO PATIO COMUN						1.389,54
RELACION M2 TERRENO COMUN / DEPTO				28,95	m2/depto	
TOTAL LOTE J						2.384,09



PAULA COLLAO VERGARA
 DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES



RESOLUCION N° 06 /2014

Lampa, 30 de julio 2014.

VISTOS:

I. DOCUMENTOS:

1. Solicitud del Sr. Javier Valenzuela Milnes, cedula nacional de identidad N°13.951.998-1, representante legal de Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A. A través del **Ord. N°2257 SEREMI** de Vivienda y Urbanismo, de fecha 20 de Mayo de 2014 en el cual solicita rectificar la Resolución de Aprobación de Loteo DFL-2 con Construcción Simultanea N° 13/2014 de fecha 13 de Marzo de 2014, que acoge la solicitud de eliminar nota incluida en las observaciones, en los permisos emitidos por la DOM de Lampa, la cual condiciona inicio de obras del proyecto denominado "San Rafael I" (correspondiente a un loteo de viviendas con construcción simultanea y condominios tipo A). Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que no se podrá realizar la Recepción Final (total o parcial), por parte de su dirección de obras, si el proyecto no cuenta con una resolución del Servicio de Evaluación Ambiental R.M., que señale expresamente que dicho proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental.
2. Resolución de Aprobación de Loteo DFL-2 con Construcción Simultanea N° 13/2014 de fecha 13 de Marzo de 2014, vinculado con el Permiso de Edificación, loteo con construcción simultánea N° 34/2014 de fecha 13 de Marzo de 2014. El cual contiene nota a eliminar por **Ord. N°2257 SEREMI** de Vivienda y Urbanismo, de fecha 20 de Mayo de 2014: "D.I.A. en curso. Según DDU 156 (CIR N°0515) que CONCLUYE que no advierte impedimento jurídico para que las direcciones de Obras Municipales puedan otorgar el permiso respectivo antes que se dicte la resolución que lo Califica Ambientalmente por parte de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región correspondiente. Igualmente se infiere que la obtención del Permiso de Edificación NO HABILITA al titular del proyecto para EJECUTAR la construcción antes de la Calificación ambiental Respectiva".

II. RESUELVO:

- a) De acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, y el instrumento de Planificación Territorial.
- b) **Resuelvo**, eliminar nota especificada en el punto 2 del Item I.- Documentos, de la presente resolución, a la Resolución de Aprobación de Loteo DFL-2 con Construcción Simultanea N° 13/2014 de fecha 12 de Marzo de 2014. En virtud de los antecedentes mencionados.
- c) Anótese en el Registro de la Dirección de Obras Municipales, archívese el original, envíese una copia de la Resolución al Secretario de Impuestos Internos y dese copias autorizadas al interesado.


PAULA COLLAO VERGARA
ARQUITECTO
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES



RESOLUCION N° 07 /2014

Lampa, 30 de julio 2014.

VISTOS:

I. DOCUMENTOS:

1. Solicitud del Sr. Javier Valenzuela Milnes, cedula nacional de identidad N°13.951.998-1, representante legal de Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A. A través del **Ord. N°2257** SEREMI de Vivienda y Urbanismo, de fecha 20 de Mayo de 2014 en el cual solicita rectificar el Permiso de Edificación, loteo con construcción simultánea N° 34/2014 de fecha 13 de Marzo de 2014, que acoge la solicitud de eliminar nota incluida en las observaciones, en los permisos emitidos por la DOM de Lampa, la cual condiciona inicio de obras del proyecto denominado "San Rafael I" (correspondiente a un loteo de viviendas con construcción simultanea y condominios tipo A). Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que no se podrá realizar la Recepción Final (total o parcial), por parte de su dirección de obras, si el proyecto no cuenta con una resolución del Servicio de Evaluación Ambiental R.M., que señale expresamente que dicho proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental.
2. Permiso de Edificación, loteo con construcción simultánea N° 34/2014 de fecha 13 de Marzo de 2014, vinculado con la Resolución de Aprobación de Loteo DFL-2 con Construcción Simultánea N° 13/2014 de fecha 13 de Marzo de 2014. El cual contiene nota a eliminar por **Ord. N°2257** SEREMI de Vivienda y Urbanismo, de fecha 20 de Mayo de 2014: "D.I.A. en curso. Según DDU 156 (CIR N°0515) que CONCLUYE que no advierte impedimento jurídico para que las direcciones de Obras Municipales puedan otorgar el permiso respectivo antes que se dicte la resolución que lo Califica Ambientalmente por parte de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región correspondiente. Igualmente se infiere que la obtención del Permiso de Edificación NO HABILITA al titular del proyecto para EJECUTAR la construcción antes de la Calificación ambiental Respectiva".

II. RESUELVO:

- a) De acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, y el instrumento de Planificación Territorial.
- b) **Resuelvo**, eliminar nota especificada en el punto 2 del Item I.- Documentos, de la presente resolución, al Permiso de Edificación, loteo con construcción simultánea N° 34/2014 de fecha 13 de Marzo de 2014. En virtud de los antecedentes mencionados.
- c) Anótese en el Registro de la Dirección de Obras Municipales, archívese el original, envíese una copia de la Resolución al Servicio de Impuestos Internos y dese copias autorizadas al interesado.



★
PAULA C OLLAO VERGARA
ARQUITECTO
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

6.- INDIVIDUALIZACION DE LOS PROFESIONALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO PROYECTISTA (cuando corresponda)		R.U.T.	
*****		*****	
NOMBRE DEL ARQUITECTO PROYECTISTA		R.U.T.	
OSCAR CRUZ ALAMOS		10.447.498-5	
NOMBRE DEL CALCULISTA		R.U.T.	
DAVID CELLE QUEIROLO		9.795.945-5	
NOMBRE DEL CONSTRUCTOR (*)		R.U.T.	
A LICITAR		***	
NOMBRE del REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)		REGISTRO	CATEGORIA
*****		***	***
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del REVISOR DEL PROYECTO DE CALCULO ESTRUCTURAL (cuando corresponda)		REGISTRO	CATEGORIA
RODRIGO DELGADO ZIRPEL		75	2da

(*) Podrá individualizarse hasta antes del inicio de las obras

7.- CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

7.1.- DESTINO (S) CONTEMPLADO (S)

<input checked="" type="checkbox"/> RESIDENCIAL Art. 2.1.25. OGUC	DESTINO ESPECIFICO:	HABITACIONAL (VIVIENDAS Y DEPARTAMENTOS)	
<input type="checkbox"/> EQUIPAMIENTO Art. 2.1.33. OGUC	CLASE Art. 2.1.33 OGUC	ACTIVIDAD	ESCALA Art. 2.1.36 OGUC
<input type="checkbox"/> ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Art. 2.1.28. OGUC	DESTINO ESPECIFICO:		
<input type="checkbox"/> INFRAESTRUCTURA Art. 2.1.29. O.G.U.C.	DESTINO ESPECIFICO:		
<input checked="" type="checkbox"/> otros (especificar)		1 QUINCHO	

7.2.- SUPERFICIES

	UTIL (m2)	COMUN (m2)	TOTAL (m2)
S. EDIFICADA BAJO TERRENO	***	***	***
S. EDIFICADA SOBRE TERRENO	5.100,84 (SOLO 1er PISO)	***	11.410,56
S. EDIFICADA TOTAL	11.423,92 (EDIF. TOTAL)	271,89	11.695,81
SUPERFICIE TOTAL TERRENO (m2)	25.289,52		

7.3.- NORMAS URBANISTICAS APLICADAS

	PERMITIDO	PROYECTADO		PERMITIDO	PROYECTADO
COEFICIENTE DE CONSTRUCTIBILIDAD	Según Loteo	0,47	COEFICIENTE DE OCUPACION DE SUELO	60 %	20 %
COEFICIENTE DE OCUPACION PISOS SUPERIORES	-	-	DENSIDAD	300 V.SOCIA	325,53 (Art. 6.1.8)
ALTURA MAXIMA EN METROS o pisos	OGUC	4 PISOS	ADOSAMIENTO	2.3.2. OGUC	AISLADO
RASANTES	70°	70°	ANTEJARDIN	-	3 M
DISTANCIAMIENTOS	2.3.6. OGUC	2,5 M y 5 M			
ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS	190		ESTACIONAMIENTOS PROYECTO	191	

DISPOSICIONES ESPECIALES A QUE SE ACOGE EL PROYECTO

<input checked="" type="checkbox"/> D.F.L-N°2 de 1959	<input checked="" type="checkbox"/> Ley N° 19.537 Copropiedad Inmobiliaria (posterior al otorgamiento del permiso)	<input type="checkbox"/> Proyección Sombras Art. 2.6.11. OGUC	<input type="checkbox"/> Segunda Vivienda Art. 6.2.4. OGUC
<input type="checkbox"/> Conjunto Armónico Art. 2.6.4. OGUC	<input type="checkbox"/> Beneficio de fusión Art. 63 LGUC	<input checked="" type="checkbox"/> Conj. Viv. Econ. Art. 6.1.8 OGUC	<input type="checkbox"/> OTROS (especificar)

AUTORIZACIONES ESPECIALES LGUC

<input type="checkbox"/> Art. 121	<input type="checkbox"/> Art. 122	<input type="checkbox"/> Art. 123	<input type="checkbox"/> Art. 124	<input type="checkbox"/> Otro (especificar)
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	--

EDIFICIOS DE USO PUBLICO

<input type="checkbox"/> TODO	<input type="checkbox"/> PARTE	<input checked="" type="checkbox"/> NO
CUENTA CON ANTEPROYECTO APROBADO	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Res. N°	05/2013	Fecha
		31-mayo-2013

7.4.- NUMERO DE UNIDADES TOTALES POR DESTINO

VIVIENDAS	214	OFICINAS	-
LOCALES COMERCIALES	-	ESTACIONAMIENTOS	192
OTROS (ESPECIFICAR):	1 QUINCHO		

7.5.- PAGO DE DERECHOS:

CLASIFICACION (ES) DE LA CONSTRUCCIÓN				CLASIFICACIÓN	m2
				B-4	6.914,16
G-3	4.496,4				
-	-				
PRESUPUESTO				\$	1.342.335.383
SUBTOTAL DERECHOS MUNICIPALES		1,5	%	\$	20.135.031
DESCUENTO POR UNIDADES REPETIDAS			(-)	\$	7.520.217,84
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES		1,5	%	\$	12.614.813 + \$ 892.433
DESCUENTO 30% CON INFORME DE REVISOR INDEPENDIENTE			(-)	\$	
CONSIGNADO AL INGRESOS ANTEPROYECTO	G.I.M. N°	FECHA:	(-)	\$	
MONTO CONSIGNADO CON ANTEPROYECTO	G.I.M. N°	FECHA:	(-)	\$	
MONTO CONSIGNADO AL INGRESO	G.I.M. N°	FECHA:	(-)	\$	
TOTAL A PAGAR				\$	13.507.246
GIRO INGRESO MUNICIPAL	N°	1034	FECHA		12-mar-2014
CONVENIO DE PAGO	N°		FECHA		

NOTAS: SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LA AUTORIZACIÓN

*LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA: EDIFIC. \$12.614.813 + LOTEO \$892.433 TOTAL \$13.507.246.-
 **EL P.E. N°34/2014 SE RELACIONA CON LA R.A.L. DFL-2 N°13/2014.-
 ***D.I.A. EN CURSO. SEGUN DDU 156 (CIR N°0515) QUE CONCLUYE QUE NO ADVIERTE IMPEDIMENTO JURIDICO PARA QUE LAS DIRECCIONES DE OBRAS MUNICIPALES PUEDAN OTORGAR EL PERMISO RESPECTIVO ANTES QUE SE DICTE LA RESOLUCION QUE LO CALIFICA AMBIENTALMENTE POR PARTE DE LA DIRECCION REGIONAL DEL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL DE LA REGION CORRESPONDIENTE. IGUALMENTE SE INFIERE QUE LA OBTENCION DEL PERMISO DE EDIFICACION NO HABILITA AL TITULAR DEL PROYECTO PARA EJECUTAR LA CONSTRUCCION ANTES DE LA CALIFICACION AMBIENTAL RESPECTIVA.
 ****AL COMENZAR LAS OBRAS, DEBERAN INGRESAR CARTA A ESTA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES, NOTIFICANDO AL PROFESIONAL CONSTRUCTOR.

PCV/CAHZ P.E. N° 34/2014


 MUNICIPALIDAD DE PUNO
 DEPARTAMENTO DE PUNO
 DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
 DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
 FIRMA Y TIMBRE

IMPRIMIR

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE

- LOTEO
 URBANIZACION
 LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA
 LOTEO DFL 2 CON CONSTRUCCION SIMULTANEA

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :
 LAMPA

REGION: METROPOLITANA DE SANTIAGO

URBANO
 RURAL



N.º DE RESOLUCIÓN	13/2014
Fecha de Aprobación	13-mar-14
ROL'S.LI	871-19

VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,
 B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 116, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
 C) La Solicitud de aprobación, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y profesionales correspondientes al expediente S.U.- 3.1.2./3.1.3./3.1.5. N° 943/11 DE FECHA 13/09/2013
 D) El Certificado de Informaciones Previas N° 1677 de fecha 17-abr-13
 E) El Anteproyecto N° 05/2013 vigente, de fecha 31-mayo-13 (SI CORRESPONDE).

RESUELVO:

- 1.- Aprobar el Proyecto de LOTEO DFL-2 CON CONST.SIMULTANEA para el predio ubicado en calle/avenida/camino LOTEO, URBANIZACIÓN CAMINO 1 N° 181, localidad o loteo HIJUELA II - FUNDO LAS MERCEDES sector ***, de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M., que forma parte de la presente autorización y que se encuentran archivados en el expediente S.U.-3.1.2./3.1.3./3.1.5. N° 943/13
- 2.- Otorga permiso para la ejecución de las obras de urbanización correspondientes.
- 3.- Individualización de Interesados:

NOMBRE O RAZON SOCIAL del PROPIETARIO	R.U.T.
INMOBILIARIA CIUDAD BATUCO S.A.	76.254.143-2
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO	R.U.T.
JAVIER VALENZUELA MILNES	13.951.998-1
NOMBRE O RAZON SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)	R.U.T.
*****	*****
NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE	R.U.T.
OSCAR CRUZ ALAMOS	10.447.498-5

4.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

SITUACIÓN ANTERIOR

LOTE EXISTENTE	Superficie (m2)
	25.289,52

SITUACIÓN ACTUAL (Proyecto)

LOTES RESULTANTES		Superficie (m2)	LOTES RESULTANTES		Superficie (m2)	LOTES RESULTANTES		Superficie (m2)
N°	SEGUN PLANO	DE LOTEO	N°			N°		
N°			N°			N°		
N°			N°			N°		
N°			N°			N°		
N°			N°			N°		
N°			N°			N°		
N°			N°			N°		
N°			N°			N°		
							TOTAL	25.289,52

SE ADJUNTA HOJA ANEXA (En caso de mayor cantidad de lotes)

SI
 NO

PORCENTAJES	SUPERFICIE (m ²)	%	CANTIDAD
LOTES	18.328,70	72,48 %	214
AREAS VERDES (CESIÓN)	1.969,84*	7,79 %	2
EQUIPAMIENTO (CESIÓN)	***		
VIALIDAD	4.990,98**	19,74 %	1
SUPERFICIE TOTAL	25.289,52	100,0%	

URBANIZACIÓN

PLANOS O PROYECTOS		PROYECTISTA
<input checked="" type="checkbox"/>	Pavimentación	JUAN CARLOS DIAZ AGUIRRE
<input checked="" type="checkbox"/>	Agua Potable	JUAN CARLOS DIAZ AGUIRRE
<input checked="" type="checkbox"/>	Alcantarillados de Aguas Servidas	JUAN CARLOS DIAZ AGUIRRE
<input checked="" type="checkbox"/>	Evacuación de Aguas Lluvias	JUAN CARLOS DIAZ AGUIRRE
<input checked="" type="checkbox"/>	Electricidad y/o Alumbrado Público	CARLOS HEREDIA ROA
<input checked="" type="checkbox"/>	Gas	MARCEL CATALDO LAGOS
<input type="checkbox"/>	Telecomunicaciones	
<input checked="" type="checkbox"/>	Plantaciones y obras de Ornato	OSCAR CRUZ ALAMOS
<input type="checkbox"/>	Obras de defensa del terreno	
<input type="checkbox"/>	Otros (Especificar):	

5.- Se deja constancia que la presente Resolución se relaciona con las siguientes solicitudes, autorizaciones o permisos:
P.E. N° 34/2014

6.- Una vez recibidas o garantizadas las obras de urbanización deberá solicitar en el servicio de Impuestos Internos la asignación de Roles para los nuevos lotes y archivar los planos con el correspondiente Certificado de Recepción Definitiva o de Urbanización Garantizada en el Conservador de Bienes Raíces

7.- PAGO DE DERECHOS

AVALÚO FISCAL DEL TERRENO		\$	44.621.668	2%	\$	892.433+12.614.813
MONTO CONSIGNADO CON ANTEPROYECTO	G.I.M. N°	FECHA:		(-)	\$	
INGRESO SOLICITUD	G.I.M. N°	FECHA:		(-)	\$	
SALDO A PAGAR					\$	13.507.246
GIRO INGRESO MUNICIPAL	N°	1034	FECHA:			12-mar-14

NOTAS: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LA AUTORIZACIÓN)

-LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA: LOTEO \$892.433 + EDIFIC \$12.614.813 TOTAL \$13.507.246.-
-LA R.A.L. DFL-2 N° 13/2014 SE RELACIONA CON EL P.E. N° 34/2014
*A. Verde 1 - 1.575,87m²(6,23%) - A. Verde 2 - 20% Deportivo y Recreativo 393,97m²(1,56%)
**Vialidad Publica 4.990,98m²(19,74%) NO INCLUYE SUPERFICIES DE PASAJES PRIVADOS DE CONDOMINIOS LOTES B, C, D, E, F e I. CORRESPONDIENTE A 1.422,80m²
***SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO SE ENTREGARA EN TERRENO COLINDANTE, EN LOTE 21.
****D.I.A. en curso. Según DDU 156 (CIR N°0515) que CONCLUYE que no advierte impedimento jurídico para que las direcciones de Obras Municipales puedan otorgar el permiso respectivo antes que se dicte la resolución que lo Califica Ambientalmente por parte de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región correspondiente. Igualmente se infiere que la obtención del Permiso de Edificación NO HABILITA al titular del proyecto para EJECUTAR la construcción antes de la Calificación ambiental Respectiva.



 DIRECCIÓN DE OBRAS
 PAULA COLLAO VERGARA
 DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
 FIRMA Y TIMBRE DE OBRAS




RESOLUCION DE PROBACION DE LOTEO DFL-2 CON CONSTRUCCION SIMULTANEA 13/2014
 ESTA RESOLUCION SE ASOCIA AL PERMISO DE EDIFICACION 34/2014

CUADRO DE LOTES				
MANZANAS LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA				
MANZANA A				
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES	
			SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE
1	1	A' 01	55,04	112,359
2	2	A02	54,40	90,584
3	3	A03	54,40	90,584
4	4	A04	54,40	112,770
5	5	A05	54,40	88,530
6	6	A06	54,40	86,264
7	7	A07	54,40	85,264
TOTAL MANZANA A			381,44	666,355

MANZANA G				
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES	
			SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE
8	1	B37	54,40	86,264
9	2	C28	53,76	68,880
10	3	C29	53,76	68,880
11	4	B38	54,40	86,264
12	5	B39	54,40	86,264
13	6	C30	53,76	68,880
14	7	C31	53,76	68,880
15	8	B40	54,40	86,264
16	9	B41	54,40	86,264
17	10	C32	53,76	68,880
18	11	C33	53,76	68,880
19	12	B42	54,40	86,264
20	13	B43	54,40	86,264
21	14	C34	53,76	68,880
22	15	C35	53,76	68,880
23	16	B44	54,40	86,264
24	17	B45	54,40	86,264
25	18	C36	53,76	86,430
26	19	B46	54,40	218,282
TOTAL MANZANA G			1.027,84	1.632,128

MANZANA H				
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES	
			SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE
27	1	A11	54,40	84,264
28	2	A12	54,40	86,264
29	3	A13	54,40	86,264
30	4	A14	54,40	86,264
31	5	B47	54,40	86,264
32	6	C37	53,76	68,880
33	7	C38	53,76	68,880
34	8	B48	54,40	86,264
35	9	A15	54,40	84,294
36	10	A16	54,40	86,294
37	11	A17	54,40	86,294
38	12	A18	54,40	86,294
39	13	A19	54,40	86,294
40	14	A20	54,40	86,294
41	15	A21	54,40	86,294
42	16	A22	54,40	86,294
TOTAL MANZANA H			869,12	1.341,696

CUADRO DE LOTES				
MANZANAS LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA				
MANZANA K				
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES	
			SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE
43	1	A27	54,40	111,090
44	2	A28	54,40	86,264
45	3	A29	54,40	86,264
46	4	A30	54,40	86,264
47	5	A31	54,40	86,264
48	6	A32	54,40	86,264
49	7	A33	54,40	86,264
50	8	A34	54,40	86,264
51	9	A35	54,40	86,264
52	10	A36	54,40	86,264
53	11	A' 37	55,04	108,690
54	12	A38	54,40	107,780
55	13	A39	54,40	86,264
56	14	A40	54,40	86,264
57	15	A41	54,40	86,264
58	16	A42	54,40	86,264
59	17	A43	54,40	86,264
60	18	A44	54,40	86,264
61	19	A45	54,40	86,264
62	20	A46	54,40	86,264
63	21	A47	54,40	86,264
64	22	A' 48	55,04	111,880
TOTAL MANZANA K			1.198,08	1.992,192

MANZANA L				
CORR.	SITIO	TIPO VIVIENDA	SUPERFICIES	
			SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE
65	1	A49	54,40	114,120
66	2	A50	54,40	114,320
67	3	A51	54,40	86,264
68	4	A52	54,40	86,264
69	5	A53	54,40	86,264
70	6	A54	54,40	86,264
71	7	A55	54,40	86,264
72	8	A56	54,40	86,264
73	9	A57	54,40	86,264
74	10	A58	54,40	86,264
75	11	A59	54,40	86,264
76	12	A60	54,40	86,264
77	13	A61	54,40	86,264
78	14	A62	54,40	86,264
79	15	A63	54,40	86,264
80	16	A64	54,40	86,264
81	17	A65	54,40	86,264
82	18	A66	54,40	86,264
83	19	A67	54,40	86,264
84	20	A68	54,40	86,264
85	21	A69	54,40	86,264
86	22	A70	54,40	86,264
87	23	A71	54,40	86,264
88	24	A72	54,40	86,264
89	25	B51	54,40	86,264
90	26	C41	53,76	68,880
91	27	C42	53,76	68,880
92	28	B52	54,40	86,264
TOTAL MANZANA L			1.521,92	2.436,536
TOTAL			4.998,40	8.068,91

DIRECCION DE OBRAS
 MUNICIPALIDAD DE LAMPA
 PAULA COLLAO VERGARA
 DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
 FIRMA Y TIMBRE



RESOLUCION DE PROBACION DE LOTEO DFL-2 CON CONSTRUCCION SIMULTANEA 13/2014
 ESTA RESOLUCION SE ASOCIA AL PERMISO DE EDIFICACION 34/2014

LOTES CONDOMINIO TIPO A							
LOTE B							
SUPERFICIES							
CORR.	SITIO	VIVIENDA	1er Piso	2do Piso	TOTAL VIVIENDA	SUP. LOTE	SUP. PATIO USO Y GOCE EXCLUSIVO
93	B1	A' 08	27,52	27,52	55,04	97,003	69,483
94	B2	A09	27,20	27,20	54,40	90,393	63,193
95	B3	A10	27,20	27,20	54,40	161,057	133,857
96	B4	B01	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
97	B5	C01	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
98	B6	C02	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
99	B7	B02	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
100	B8	B03	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
101	B9	C03	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
102	B10	B04	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
TOTAL			271,36		542,72		679,429
AREA COMUN PASAJE PRIVADO						229,040	229,040
TOTAL LOTE B (Edificado 1er Piso + Patio exclusivo + area comun) 1.179,829							

LOTE C							
SUPERFICIES							
CORR.	SITIO	VIVIENDA	1er Piso	2do Piso	TOTAL VIVIENDA	SUP. LOTE	SUP. PATIO USO Y GOCE EXCLUSIVO
103	C1	B05	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
104	C2	C04	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
105	C3	C05	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
106	C4	B06	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
107	C5	B07	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
108	C6	C06	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
109	C7	B08	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
110	C8	B09	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
111	C9	C07	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
112	C10	C08	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
113	C11	B10	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
114	C12	B11	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
115	C13	C09	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
116	C14	B12	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
TOTAL			378,88		757,76	1.204,672	825,792
AREA COMUN PASAJE PRIVADO						229,040	229,040
TOTAL LOTE C (Edificado 1er Piso + Patio exclusivo + area comun) 1.433,712							

LOTE D							
SUPERFICIES							
CORR.	SITIO	VIVIENDA	1er Piso	2do Piso	SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE	SUP. PATIO USO Y GOCE EXCLUSIVO
117	D1	B13	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
118	D2	C10	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
119	D3	C11	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
120	D4	B14	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
121	D5	B15	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
122	D6	C12	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
123	D7	B16	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
124	D8	B17	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
125	D9	C13	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
126	D10	C14	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
127	D11	B18	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
128	D12	B19	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
129	D13	C15	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
130	D14	B20	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
TOTAL			378,88		757,76	1.204,672	825,792
AREA COMUN PASAJE PRIVADO						229,040	229,040
TOTAL LOTE D (Edificado 1er Piso + Patio exclusivo + area comun) 1.433,712							

LOTE E							
SUPERFICIES							
CORR.	SITIO	VIVIENDA	1er Piso	2do Piso	SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE	SUP. PATIO USO Y GOCE EXCLUSIVO
131	E1	B21	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
132	E2	C16	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
133	E3	C17	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
134	E4	B22	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
135	E5	B23	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
136	E6	C18	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
137	E7	B24	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
138	E8	B25	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
139	E9	C19	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
140	E10	C20	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
141	E11	B26	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
142	E12	B27	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
143	E13	C21	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
144	E14	B28	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
TOTAL			378,88		757,76	1.204,672	825,792
AREA COMUN PASAJE PRIVADO						229,040	229,040
TOTAL LOTE E (Edificado 1er Piso + Patio exclusivo + area comun) 1.433,712							

LOTES CONDOMINIO TIPO A							
LOTE F							
SUPERFICIES							
CORR.	SITIO	VIVIENDA	1er Piso	2do Piso	SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE	SUP. PATIO USO Y GOCE EXCLUSIVO
145	F1	B29	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
146	F2	C22	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
147	F3	C23	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
148	F4	B30	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
149	F5	B31	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
150	F6	C24	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
151	F7	B32	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
152	F8	B33	27,20	27,20	54,40	137,904	110,704
153	F9	C25	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
154	F10	C26	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
155	F11	B34	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
156	F12	B35	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
157	F13	C27	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
158	F14	B36	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
TOTAL			378,88		757,76	1.205,672	826,792
AREA COMUN PASAJE PRIVADO						228,040	228,040
TOTAL LOTE F (Edificado 1er Piso + Patio exclusivo + area comun) 1.433,712							

LOTE I							
SUPERFICIES							
CORR.	SITIO	VIVIENDA	1er Piso	2do Piso	SUP. VIVIENDA	SUP. LOTE	SUP. PATIO USO Y GOCE EXCLUSIVO
159	I1	A23	27,20	27,20	54,40	85,264	58,064
160	I2	A24	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
161	I3	A25	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
162	I4	A26	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
163	I5	B49	27,20	27,20	54,40	86,264	59,064
164	I6	C39	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
165	I7	C40	26,88	26,88	53,76	68,880	42,000
166	I8	B50	27,20	27,20	54,40	128,344	101,144
TOTAL			216,96	216,96	433,92	696,424	479,464
AREA COMUN PASAJE PRIVADO						278,600	278,600
TOTAL LOTE I (Edificado 1er Piso + Patio exclusivo + area comun) 975,024							
TOTAL			4.007,68			7.889,701	

L. MUNICIPALIDAD DE LAMPA
 DIRECCION DE OBRAS
 PAULA COLLAO VERGARA
 DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
 FIRMA Y MEND

RESOLUCION DE PROBACION DE LOTEO DFL-2 CON CONSTRUCCION SIMULTANEA 13/2014
ESTA RESOLUCION SE ASOCIA AL PERMISO DE EDIFICACION 34/2014

LOTES CONDOMINIO TIPO A						
MANZANA J						
PISO 1				SUPERFICIES EDIFICADA		
LOTE	MANZANA	PISO	DEPARTAMENTOS	AREA COMUN	TOTAL	
167	Bloque A	1	D	50,34		
168	Bloque A	1	D ^{II}	50,00		
169	Bloque A	1	D ^{III}	50,63		
170	Bloque A	1	D ^{III}	50,63		
171	Bloque B	1	D	50,34		
172	Bloque B	1	D ^I	50,29		
173	Bloque B	1	D ^{II}	50,00		
174	Bloque B	1	D ^{III}	50,63		
175	Bloque C	1	D	50,34		
176	Bloque C	1	D	50,34		
177	Bloque C	1	D ^I	50,29		
178	Bloque C	1	D ^{III}	50,63		
AREA COMUN SALA BASURA					18,120	
AREA COMUN CIRCULACION					53,970	
TOTAL PISO 1					676,55	676,55
PISO 2				SUPERFICIES EDIFICADA		
179	Bloque A	2	D	50,34		
180	Bloque A	2	D ^{II}	50,00		
181	Bloque A	2	D ^{III}	50,63		
182	Bloque A	2	D ^{III}	50,63		
183	Bloque B	2	D	50,34		
184	Bloque B	2	D ^I	50,29		
185	Bloque B	2	D ^{II}	50,00		
186	Bloque B	2	D ^{III}	50,63		
187	Bloque C	2	D	50,34		
188	Bloque C	2	D	50,34		
189	Bloque C	2	D ^I	50,29		
190	Bloque C	2	D ^{III}	50,63		
AREA COMUN CAJA BASURA					2,370	
AREA COMUN CIRCULACION					64,230	
TOTAL PISO 2					671,06	671,06
PISO 3				SUPERFICIES EDIFICADA		
191	Bloque A	3	D	50,34		
192	Bloque A	3	D ^{II}	50,00		
193	Bloque A	3	D ^{III}	50,63		
194	Bloque A	3	D ^{III}	50,63		
195	Bloque B	3	D	50,34		
196	Bloque B	3	D ^I	50,29		
197	Bloque B	3	D ^{II}	50,00		
198	Bloque B	3	D ^{III}	50,63		
199	Bloque C	3	D	50,34		
200	Bloque C	3	D	50,34		
201	Bloque C	3	D ^I	50,29		
202	Bloque C	3	D ^{III}	50,63		
AREA COMUN CAJA BASURA					2,370	
AREA COMUN CIRCULACION					64,230	
TOTAL PISO 3					671,06	671,06
PISO 4				SUPERFICIES EDIFICADA		
203	Bloque A	4	D	50,34		
204	Bloque A	4	D ^{II}	50,00		
205	Bloque A	4	D ^{III}	50,63		
206	Bloque A	4	D ^{III}	50,63		
207	Bloque B	4	D	50,34		
208	Bloque B	4	D ^I	50,29		
209	Bloque B	4	D ^{II}	50,00		
210	Bloque B	4	D ^{III}	50,63		
211	Bloque C	4	D	50,34		
212	Bloque C	4	D	50,34		
213	Bloque C	4	D ^I	50,29		
214	Bloque C	4	D ^{III}	50,63		
AREA COMUN CAJA BASURA					2,370	
AREA COMUN CIRCULACION					64,230	
TOTAL PISO 4					671,06	671,06
SUB TOTAL EDIFICADO 48 DEPTOS				2.417,84	207,660	2.689,73
ESTACIONAMIENTOS - BIEN COMUN DE USO Y GOCE EXCLUSIVO						318,00
TERRENO PATIO COMUN						1.389,54
RELACION M2 TERRENO COMUN / DEPTO				28,95		
TOTAL LOTE J						7.384,09




PAULA COLLAO VERGARA
 DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
 FIRMA / TIMBRE



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ORD. N° : 07/ACM/2014
ANT. : Solicitud certificados
Vivienda Social N°2589
MAT. : informa lo que indica

Lampa, 28 de Mayo del 2014

DE : PAULA COLLAO VERGARA
DIRECTORA DE OBRAS
I. MUNICIPALIDAD DE LAMPA

A : OSCAR CRUZ ALAMOS
ARQUITECTO
SAN RAFAEL I

En respuesta a su petición, informo a Ud., que como Dirección de Obras, avalamos el proceso de certificación del proyecto habitacional "San Rafael I" ubicado en Calle 1 N° 181, (Lote 18), Higuera 2 Fundo Las Mercedes, Batucó, como un proyecto de carácter social.

Contando con 166 viviendas y 48 departamentos. Desglosadas a continuación:

- A. 68 Viviendas tipo A pareadas de 54,32 m². Valor 266.92 UF
 - i. 1º piso 27,16m² clasificada B-4
 - ii. 2º piso 27,16m² clasificada G-3
- B. 4 Viviendas tipo A aisladas de 54,96 m². Valor 270.06 UF
 - i. 1º piso 27,48 m² clasificada B-4
 - ii. 2º piso 27,48 m² clasificada G-3
- C. 52 Viviendas tipo B de 54,32 m². Valor 266.92 UF
 - i. 1º piso 27,16 m² clasificada B-4
 - ii. 2º piso 27,16 m² clasificada G-3
- D. 42 Viviendas tipo C de 53,68 m². Valor 263.77 UF
 - i. 1º piso 26,84 m² clasificada B-4
 - ii. 2º piso 26,84 m² clasificada G-3
- E. 16 Departamentos de 50,34 m². Valor 263.53 UF
 - i. 50,34 m² clasificada B-4

- F. 8 Departamentos de 50,29 m². Valor 263.26UF
 - i. 50,29 m² clasificada B-4
- G. 8 Departamentos de 50 m². Valor 261.75 UF
 - i. 50 m² clasificada B-4
- H. 16 Departamentos de 50,63 m². Valor 265.04 UF
 - i. 50,63 m² clasificada B-4

Teniendo un avalúo por terreno entre 4.88 UF y 11.42 UF aproximadas, las viviendas del proyecto habitacional San Rafael I según cálculo efectuado cumplen con la clasificación de vivienda social de conjunto de viviendas sociales, a que se refiere el decreto de Ley N° 2.552 de 1979 D.O. 23.02.79 y al D.F.L. N°2 de 1959.

Sin otro particular, atentamente



PAULA COLLAO VERGARA
ARQUITECTA
DIRECTORA DE OBRAS

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

OBRA NUEVA LOTE O DFL 2 CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA SI NO
 AMPLIACION MAYOR A 100 M2 LOTE O CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA SI NO

ALTERACION REPARACION RECONSTRUCCION

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

LAMPA

REGION: METROPOLITANA DE SANTIAGO

URBANO RURAL

N° DE CERTIFICADO
40/2016
FECHA
05-jul-2016
ROL S.I.I
871-19

VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art.144, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
- C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E. - 5.2.5. y 5.2.6 N° 208/16
- D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
- E) El informe favorable del Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda)
- F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E. 5.1.4/5.1.6 N° 944/13
- G) Los documentos exigidos en los Arts 5.2.5 y 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

RESUELVO:

1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva PARCIAL de la obra destinada a HABITACIONAL
 ubicada en calle/avenida/camino TOTAL O PARCIAL
CAMINO 1 N° 181
 Lote N° 18 manzana *** localidad o loteo HIJUELA II FUNDO LAS MERCEDES
 sector URBANO de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que
 (urbano o rural)

2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales:
DFL N°2 DE 1959 - CONJ. VIV. ECONOM. ART 6.1.8. OGUC - LEY N°19.537 COPROPIEDAD INMOBILIARIA
 (especificar (DFL 2, CONJUNTO ARMÓNICO, BENEFICIO DE FUSIÓN DE TERRENOS, PROYECCIÓN DE SOMBRAS, LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, OTROS)

3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales:
ART. 121, ART. 122, ART. 123, ART. 124, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones
 Plazos de la autorización

4.- Individualización del Propietario

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO		R.U.T.	
INMOBILIARIA BRISAS DE BATUCO S.A.		75.321.921-6	
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO		R.U.T.	
PATRICIO MONTEDONICO ARANCIBIA		12.660.211-1	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)		R.U.T.	
*****		*****	
NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE		R.U.T.	
OSCAR CRUZ ALAMOS		10.447.498-5	
NOMBRE del REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	RUT	REGISTRO	CATEGORIA
*****	*****	*****	*****



5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE PROFESIONALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del CALCULISTA	*****	R.U.T.	*****
PROFESIONAL COMPETENTE	*****	R.U.T.	*****
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del CONSTRUCTOR	*****	R.U.T.	*****
PROFESIONAL COMPETENTE	JOSE GUERRERO MENAY	R.U.T.	12.599.565-9
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROFESIONAL COMPETENTE QUE INFORMÓ MEDIDAS DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD, si corresponde	*****	R.U.T.	*****
PROFESIONAL COMPETENTE	JOSE GUERRERO MENAY	R.U.T.	12.599.565-9
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INSPECTOR TECNICO DE OBRAS (ITO) (cuando corresponda)	*****	R.U.T.	*****
PROFESIONAL COMPETENTE	*****	R.U.T.	*****

CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCION

6.- ANTECEDENTES DEL PERMISO

PERMISO QUE SE RECIBE	NUMERO	FECHA	SUP. TOTAL (m2)
PERMISO DE EDIFICACION - OBRA NUEVA	34/2014	13-mar-2014	11.695,81
MODIFICACIÓN DE PROYECTO: RESOLUCION N°	*****	FECHA	
MODIFICACIONES MENORES (Art. 5.2.8. O.S.U.C.) (Especificar)			
RECEPCIÓN PARCIAL	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Parte a Recepcionar:	SUPERFICIE		DESTINO (S)
	817,28		HABITACIONAL

7. ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES)

DOM	DOCUMENTOS
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe de arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones
<input type="checkbox"/>	Informe del Inspector Técnico de Obras, si correspondiera, que señale que las obras se ejecutaron conforme a las normas de construcción aplicables al permiso aprobado.
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe de la empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptadas en la obra.
<input type="checkbox"/>	Informe del Revisor Independiente
<input type="checkbox"/>	Resolución de calificación ambiental del proyecto, cuando proceda. Ley 19.300
<input checked="" type="checkbox"/>	Libro de Obras
<input checked="" type="checkbox"/>	Fotocopia de la patente municipal al día del arquitecto y demás profesionales que concurren en la solicitud
<input type="checkbox"/>	Certificado vigente de inscripción del Revisor Independiente, cuando proceda
<input type="checkbox"/>	Comprobante Total de Pago de Derechos Municipales en caso de haber convenio de pago
<input type="checkbox"/>	Documentos actualizados en los que inclúan los cambios, cuando corresponda.
<input type="checkbox"/>	Memoria de calculo y planos estructurales de las modificaciones, cuando proceda.
<input type="checkbox"/>	Certificado de Revisor de Proyecto de Calculo Estructural.
<input type="checkbox"/>	Certificado que declare la reposición de pavimentos y obras de ornato en el espacio público que enfrenta el predio, cuando corresponda
<input type="checkbox"/>	Comunicación del propietario en que informe sobre el cambio de profesionales, cuando corresponda.
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)



NOTA : (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

*PROYECTO CAMINO 1 N°181 LOTE N° 18, HIJUELA II FUNDO LAS MERCEDES CUENTA CON LOS SIGUIENTES PERMISOS Y AUTORIZACIONES ANTERIORES:

- PERMISO DE EDIFICACION N° 34/2014 DE FECHA 13-MAR-2014
- RECEPCION DEFINITIVA PARCIAL N° 70/2015 DE FECHA 14-DIC-2015

**EN EL PRESENTE CERTIFICADO SE RECEPCIONAN 15 VIVIENDAS, PROYECTO CAMINO 1 N°181 LOTE N° 18, HIJUELA II FUNDO LAS MERCEDES, LAMPA.

*** LA PRESENTE RECEPCION PARCIAL CUENTA CON LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS DE APROBACION DE INSTALACIONES INTERIORES DE GAS, DIFERENCIADOS POR AGRUPACION DE VIVIENDAS:

- CERTIFICADO N° 874955 (EDIFICIO)
- CERTIFICADO N° 875859 (VILLA DE CASAS)
- CERTIFICADO N° 877330 (CONDOMINIO DE CASAS)

**** EL PRESENTE PROYECTO DENOMINADO SAN RAFAEL I DE BATUCO CUENTA CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS DE URBANIZACION:

- CERTIFICADO DE OBRAS DE URBANIZACION GARANTIZADAS N°12/2015.-
- CERTIFICADO DE OBRAS DE URBANIZACION GARANTIZADAS N°13/2015.-

CSR/drg

C.R.D.E. N°40/2016



IMPRIMIR



DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
HOJA ANEXA R.D. N° 40/2016
CASAS A RECEPCIONAR SAN RAFAEL I DE BATUCO

Correlativo	Manzana	N°	CALLE	Casa	M2 Edif.	M2 Terreno
1	A	245	CAMINO 1	A1	55,04	112,359
2	A	239	CAMINO 1	A2	54,4	90,584
3	A	235	CAMINO 1	A3	54,4	90,584
4	A	229	CAMINO 1	A4	54,4	112,77
12	K	199	CAMINO 1	A38	54,4	107,78
13	K	195	CAMINO 1	A39	54,4	86,264
14	K	189	CAMINO 1	A40	54,4	86,264
15	K	185	CAMINO 1	A41	54,4	86,264
16	K	179	CAMINO 1	A42	54,4	86,264
17	K	175	CAMINO 1	A43	54,4	86,264
18	K	169	CAMINO 1	A44	54,4	86,264
19	K	165	CAMINO 1	A45	54,4	86,264
20	K	159	CAMINO 1	A46	54,4	86,264
21	K	155	CAMINO 1	A47	54,4	86,264
22	K	151	CAMINO 1	A48	55,04	111,88
Total				15	817,28	1.402,33



Carla Sánchez Rozas
CARLA SÁNCHEZ ROZAS
DIRECTORA DE OBRAS (S)

